

NOTIFICACIONES ANUALES



Padres/Guardianes y Estudiantes *Derechos Responsabilidades y comportamiento de los estudiantes*

2025-2026

David W. Gordon
Superintendente del Condado
10474 Mather Boulevard
P.O Box 269003
Sacramento, CA 95826-9003

TABLA DE CONTENIDOS

Contenidos

TABLA DE CONTENIDOSError! Bookmark not defined.

Notificaciones Anuales4

Derechos y Responsabilidades: 2025-20264

Mensaje del Superintendente:4

Notificaciones Obligatorias**Error! Bookmark not defined.**

Prohibición de la discriminación y el acoso y procedimiento uniforme de denuncia6

Programas EducativosError! Bookmark not defined.

Privacidad y derechos de InformacionError! Bookmark not defined.

AsistenciaError! Bookmark not defined.

Servicios de SaludError! Bookmark not defined.

SeguridadError! Bookmark not defined.

Alimentacion Transporte y Salud AmbientalError! Bookmark not defined.

MiscelaneaError! Bookmark not defined.

AVISO PARA ESTUDIANTES/ PADRES/TUTORES DE DIVULGACION DE INFORMACION DEL DIRECTORIO21

Anexo A24

CUOTAS DE LOS ALUMNOS BP 3260Error! Bookmark not defined.

Anexo B**Error! Bookmark not defined.**

INSTALACIONES Y CAMPUS LIBRES DE TABACO BP 3513.3Error! Bookmark not defined.

Anexo C**Error! Bookmark not defined.**

PROHIBICION DEL ACOSO ESCOLAR BP 5131.2Error! Bookmark not defined.

Anexo D**Error! Bookmark not defined.**

AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL POR PARTE DE LOS PADRES BP 5142Error! Bookmark not defined.

Anexo E32

MATRÍCULA SIMULTÁNEA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ARR 6172.1Error! Bookmark not defined.

Anexo F 34

PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO BP 5145.3Error! Bookmark not defined.

Anexo G**Error! Bookmark not defined.**

PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO ARR 5145.3Error! Bookmark not defined.

PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL43

Anexo I**Error! Bookmark not defined.**

PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL5145.7Error! Bookmark not defined.

APOYO A LOS LÍMITES PROFESIONALES ENTRE ADULTOS Y ESTUDIANTES SP 1010Error! Bookmark not defined.

Anexo K57

INTERVENCIÓN EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y DISCIPLINA BP 5720Error! Bookmark not defined.

Oficina de Educacion del condado de Sacramento Procedimientos uniformes de queja (UCP) Aviso Anual 2025-202659

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA BP 1312.3Error! Bookmark not defined.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA ARR 1312.3Error! Bookmark not defined.

FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (NO-WILLIAMS)*74

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS WILLIAMS ARR 1312.4Error! Bookmark not defined.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS WILLIAMSError! Bookmark not defined.

AVISO A LOS PADRES/TUTORES, ALUMNOS Y MAESTROS DE SCOE: DERECHOS DE QUEJA Error! Bookmark not defined.

FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA *74

Anexo O83

Pagina de firma sobre el uso de Pesticidas86

Anexo P**Error! Bookmark not defined.**

Orientacion y Asesoramiento [EC § 51229 y § 48980(1)]Error! Bookmark not defined.

Anexo Q89

PARTICION DE LOS PADRES BP 6120Error! Bookmark not defined.

Anexo R91

REQUISITOS DE GRADUACION BP 6146.1Error! Bookmark not defined.

Anexo S94

Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego Memorándum del superintendenteError! Bookmark not defined.

Anexo T**Error! Bookmark not defined.**

USO DE LA TECNOLOGIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES ARR 6130Error! Bookmark not defined.

Anexo A101

Acuerdo sobre la política de uso aceptable de Internet de la Oficina de Educación del Condado de SacramentoError! Bookmark not defined.

Anexo UError! Bookmark not defined.

INSCRIPCION DE ALUMNOS ARR 5011Error! Bookmark not defined.

Anexo VError! Bookmark not defined.

REGISTROS DE ALUMNOS BP 5125Error! Bookmark not defined.

Anexo WError! Bookmark not defined.

RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INMIGRACION ARR 5145.13Error! Bookmark not defined.

NOTIFICACIÓN PREVIA DE APLICACIONES INDIVIDUALES DE PESTICIDASError! Bookmark not defined.

NO DIVULGUE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO SOBRE MI HIJO O HIJAError! Bookmark not defined.

RECIBO DE NOTIFICACION ANUALError! Bookmark not defined.

FORMULARIO DE EXCLUSIÓN DE LA BECA CAL GRANT116



Notificaciones Anuales

Derechos y Responsabilidades: 2025-2026

Administración
David W. Gordon, County Superintendente de Escuelas

Nancy Herota, Ed. D., Subsuperintendente
Teresa Stinson, consejero General
Michael Kast, Asistente Superintendente de programas estudiantiles
Jacqueline White, Asistente superintendente de programas estudiantiles
Brent Malicote, Superintendente Asociado de Apoyo a Sistemas Integrados
Nicolas Schweizer, Superintendente Asociado de Servicios Empresariales
Jerry Jones, Director ejecutivo de servicios Tecnológicos
Darrien Slider-Johnson, Administrador principal de Recursos humanos
Shanine Coats, Director Ejecutivo de la Escuela de Educación
Channa Pitt, Doctor en Filosofía (Ph.D.), Subsuperintendente de Servicios Educativos
Xanthi Soriano, Director ejecutivo de Comunicaciones
Kristin Wright, Director ejecutivo de prácticas Inclusivas
Rachel Perry, Director Ejecutivo de Investigación y Evaluación

Mensaje del Superintendente:

Estimado/a Estudiante, Padre(s) Tutor(es):

Bienvenidos al año escolar 2025-2026. La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE, por sus siglas en inglés) proporcione un aviso anual a los padres/tutores sobre ciertos derechos y responsabilidades. Se requiere que usted reconozca la recepción de este aviso firmando y devolviendo el recibo proporcionado (que se encuentra en la página 121 de este manual) a la escuela o al programa de SCOE. Como parente/tutor, se le invita a solicitar información adicional sobre las políticas de SCOE relacionadas con sus actividades o programas a la oficina de la escuela a la que asiste su estudiante o poniéndose en contacto con el Departamento de Administración al 916-228-2409. También puede acceder a la información contenida en este documento haciendo clic en “Derechos y Responsabilidades de los Padres de SCOE y Estándares de Comportamiento Estudiantil” en la página “Familias/Derechos de la Familia” del sitio web de SCOE: www.scoe.net/families.

Además de devolver el recibo de estas notificaciones anuales, también le pedimos que firme y devuelva el formulario de información del directorio relacionado con la información del directorio estudiantil, si no desea que la información de su estudiante sea divulgada. La SCOE pone a disposición la información del directorio estudiantil de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre, la fecha de nacimiento, la dirección, el número de teléfono, la fotografía, la especialidad del estudiante, la participación en actividades escolares, las fechas de asistencia, los títulos, premios y la asistencia escolar anterior de cada estudiante pueden ser divulgados a agencias como el Club de Padres local o los servicios militares (para estudiantes de último año de preparatoria). Si no desea que esta información sea divulgada, firme y devuelva el formulario (que se encuentra en la página 120 de este manual) proporcionado para este propósito a la escuela o al programa de la oficina del condado (Código de Educación, § 49073).

Mantenemos altas expectativas para el comportamiento adecuado de los estudiantes en nuestros campus escolares y sitios de programas. Además, la SCOE está comprometida a mejorar continuamente la instrucción y proporcionar un entorno seguro y saludable para los estudiantes. Nuestras escuelas y programas tienen la responsabilidad de desafiar a nuestros estudiantes para que reconozcan su máximo potencial. El apoyo y la participación de padres/tutores como usted en el año escolar 2025-2026 seguirá siendo fundamental mientras continuamos enfocándonos en el rendimiento estudiantil. La SCOE y la Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconocen que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus estudiantes, y que la participación continua de los padres/tutores en la educación de los niños contribuye enormemente al logro estudiantil y a un ambiente escolar positivo. (Ver anexo Q-BP 6120 – Participación de los Padres.)

El reconocimiento de recepción de este aviso no indica su consentimiento para que su estudiante participe o no participe en cualquier actividad o programa listado. En conclusión, le pedimos que lea cuidadosamente esta notificación y devuelva los formularios firmados correspondientes a la escuela de su estudiante o al programa de SCOE lo antes posible

Notificaciones Obligatorias

Prohibición de la Discriminación y el Acoso y Procedimiento Uniforme de Denuncia

Código de Educación (EC) = Código de Educación

Prohibición de Discriminación, Acoso, Intimidación y Bullying

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying basados en características reales o percibidas, que incluyen: discapacidad física o mental, información genética, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, estatus migratorio, raza o etnia, color, ascendencia, edad, estado civil o parental, religión, sexo, orientación sexual y/o la asociación con una persona o grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad de SCOE, que esté financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal, incluyendo en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo, según lo exigen las leyes estatales y federales. (Ver, por ejemplo, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975; EC §§ 200, 220; el Código de Gobierno § 11135.) Las consultas sobre el cumplimiento de las leyes estatales y federales antidiscriminación aplicables pueden dirigirse al Coordinador del Título IX/Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer), 10474 Mather Blvd., PO Box 269003, Sacramento CA 95826, 916-228-2201, o al director de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación, Washington, D.C. La falta de habilidades en el idioma inglés no será un obstáculo para la admisión y participación en los programas de SCOE. (P.L. 92-318; 34 CFR 106.9)

Equidad Educativa Independientemente del Estatus Migratorio, Ciudadanía o Religión

Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño. No se requiere información sobre el estatus de ciudadanía/migratorio ni el número de Seguro Social para inscribir a un estudiante en la escuela. SCOE no divulgará información a terceros con fines de cumplimiento de la ley de inmigración, salvo que lo exija la ley o una orden judicial. Los padres tienen la opción de proporcionar información de contacto de emergencia a la escuela, incluyendo información de contactos secundarios, para identificar a un adulto responsable de confianza que pueda cuidar a un estudiante menor de edad en caso de que el padre sea detenido o deportado. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición para la Designación de un Tutor Temporal del Menor, lo que puede otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para el estudiante menor. Los estudiantes tienen el derecho de denunciar un crimen de odio o presentar una queja a SCOE si son objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying debido a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El sitio web de la Oficina del fiscal general de California proporciona recursos en línea sobre "Conozca sus Derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de la familia en inglés, español y otros idiomas. También puede consultar los recursos para las comunidades inmigrantes de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/resources>. (EC § 234.7)

Prohibición del Acoso Sexual

Se manejarán conforme a la Política de Acoso Sexual de SCOE los casos de presunto acoso sexual de alumnos en violación de la política de SCOE, la ley federal y estatal. (BP 5145.37; Código de Educación §§ 212.5, 231.5, 48980(g))

Alumnas Embarazadas y en Periodo de Crianza

SCOE no podrá excluir ni negar a ningún alumno la participación en un programa o actividad educativa por motivo de embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo o la recuperación de estos, y deberá tratar dichas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición temporalmente incapacitante.

Una alumna embarazada o en periodo de crianza tiene derecho a 8 semanas de licencia parental, o a un período adicional si así lo determina médicaamente necesario su médico.

Durante la licencia parental, las ausencias deberán ser justificadas y la alumna no estará obligada a completar trabajos académicos ni otros requisitos escolares. Al regresar de la licencia parental, la alumna podrá reanudar el curso de estudios en el que estaba inscrita previamente, tendrá derecho a recuperar el trabajo perdido y a cursar un quinto año de instrucción en la preparatoria si es necesario para cumplir con los requisitos de graduación. Una alumna puede optar por asistir a una opción educativa alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba inscrita antes de la licencia parental.

Las escuelas deberán proporcionar acomodaciones razonables a una alumna en periodo de lactancia dentro del campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un hijo lactante o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. Ninguna alumna deberá recibir sanciones académicas por hacer uso de estas acomodaciones.

(CD §§ 221.51, 222, 222.5, 46015.)

Procedimiento Uniforme de Quejas

La Junta de Educación del Condado de Sacramento ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés). SCOE seguirá el UCP al atender quejas que aleguen:

Discriminación ilegal, acoso (incluyendo reclamos de acoso sexual no cubiertos por el Título IX), intimidación y hostigamiento.

Incumplimiento de leyes estatales o federales que regulan programas educativos, educación de adultos, educación para migrantes, cuidado y desarrollo infantil, educación vocacional y requisitos de planificación de seguridad.

Incumplimiento de los requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos en situación de calle, exalumnos de escuelas de la corte juvenil, alumnos hijos de familias militares o alumnos migrantes.

Incumplimiento de los requisitos del Plan de Control Local y de Responsabilidad (LCAP).

Cobro indebido de cuotas estudiantiles.

Se incluye en este paquete una copia de la Política de la Junta de SCOE, las Normas y Reglamentos Administrativos, y la notificación anual del UCP.

(Ver Anexo M, BP 1312.3).

Consultas pueden dirigirse a: Oficial de Cumplimiento, 10474 Mather Blvd., P.O. Box 269003 Sacramento, CA 95826-9003 Tel: 916-228-2201

Programas de Instrucción

Residencia basada en el Empleo de los Padres

Bajo ciertas condiciones, un alumno podrá considerarse en cumplimiento con el requisito de residencia para asistir a un distrito escolar si al menos uno de los padres o el tutor legal trabaja físicamente dentro de los límites de dicho distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

Si un alumno cumple con los requisitos de residencia basados en el empleo de su padre/madre/tutor en un distrito, el estudiante podrá permanecer en el nuevo distrito o en el distrito de preparatoria al que éste alcance hasta el grado 12, sujeto a ciertas condiciones.

Para más información, comuníquese con el distrito escolar en el que el padre/madre/tutor esté empleado.

(Código de Educación § 48204(b))

Opciones de Asistencia Estatutarias y Locales

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo por un período de hasta cinco años para la transferencia de uno o más estudiantes. Pueden celebrarse nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias.

La ley también establece lo siguiente:

1. Si alguno de los distritos niega una solicitud de transferencia, el padre/madre/tutor puede apelar esa decisión ante la Junta de Educación del Condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la Junta de Educación del Condado emita una decisión.
2. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiera a dicho distrito. (Código de Educación §§ 46600-46601)
3. Notificación Modelo de Derechos conforme a la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) La PPRA otorga a los padres/madres/tutores ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recolección y el uso de información con fines de mercadeo, y ciertos exámenes físicos.

Estos incluyen el derecho a:

1. Dar su consentimiento antes de que los alumnos estén obligados a completar una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes “áreas protegidas” de información, si la encuesta es financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación de los EE. UU.

Afiliaciones o creencias políticas del alumno o de los padres/madres/tutores:

- a) Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia.
- b) Conducta o actitudes sexuales.
- c) Conductas ilegales, antisociales, auto incriminatorias o denigrantes.
- d) Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
- e) Relaciones legalmente reconocidas y protegidas, tales como con abogados, médicos o ministros.
- f) Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de los padres/madres/tutores.
- g) Ingresos, salvo cuando la ley requiera dicha información para determinar la elegibilidad a programas.

2. Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un alumno de:

- a) Cualquier otra encuesta que abarque información protegida, independientemente de la fuente de financiamiento.
- b) Cualquier examen físico invasivo o prueba no relacionada con una emergencia que sea requisito de asistencia, administrado por la escuela o su representante, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas del alumno, con excepción de exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico permitido o requerido por la ley estatal.
- c) Actividades que involucren la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los alumnos con fines de mercadeo, venta o distribución de la información a terceros

3. Inspección, previa solicitud y antes de su administración o uso

- a) Encuestas de información protegida a los alumnos.

- b) Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadeo, ventas u otra distribución mencionados.
- c) Materiales de instrucción utilizados como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres/madres/tutores a un alumno que tenga **18 años** o que sea un menor emancipado conforme a la ley estatal. Las políticas de la Junta relacionadas con estos derechos pueden obtenerse en la escuela o en la oficina del condado. (20 U.S.C. § 1232h.) Los padres/madres/tutores que consideren que sus derechos han sido violados conforme a esta sección pueden presentar una queja ante:

Oficina de cumplimiento de la política familiar
U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-5901

La ley de California también establece que ningún examen, cuestionario, encuesta o evaluación que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del alumno en materia de sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, o preguntas sobre las creencias y prácticas de los padres/madres/tutores del alumno en esas áreas, podrá ser administrado a ningún alumno de kínder o de los grados 1 a 12, a menos que se notifique por escrito al padre/madre/tutor del alumno y éste otorgue permiso por escrito.(Código de Educación § 51938.)

SCOE notificará con anticipación a los padres/madres/tutores sobre la administración de encuestas.

Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA)

Conforme a la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos, los cuales pueden estar sujetos a cambios conforme se modifiquen las regulaciones y leyes estatales para cumplir con la ESSA:

Información sobre las calificaciones profesionales de maestros, para profesionales y asistentes:

A solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, para profesionales y asistentes de sus hijos. Esto incluye:

Si el maestro cumple con los requisitos estatales de calificación y credenciales para los grados y materias que enseña.

Si el maestro enseña bajo un permiso de emergencia u otro estatus provisional por circunstancias especiales.

La carrera universitaria principal del maestro.

Si tiene títulos avanzados y en qué áreas.

Si hay asistentes de instrucción o para profesionales que prestan servicios a su hijo y, de ser así, cuáles son sus calificaciones.

Estudiantes con dominio limitado del inglés (English Learners)

La ley requiere que se notifique con anticipación a los padres de estudiantes aprendices de inglés sobre los programas de instrucción del idioma, incluyendo:

Las razones por las que se identificó al alumno como aprendiz de inglés.

La necesidad de su colocación en un programa de instrucción en el idioma.

El nivel de dominio del inglés del alumno y cómo fue evaluado.

El nivel de rendimiento académico del alumno.

Los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles.

Cómo el programa recomendado cumplirá con las necesidades del alumno.

El desempeño del programa.

Las opciones de los padres para retirar a su hijo de un programa o rechazar la inscripción inicial.

La tasa esperada de transición hacia aulas no diseñadas para aprendices de inglés.

La ley estatal también requiere que cada parent/madre/tutor reciba notificación cuando su hijo sea evaluado en dominio del inglés, no más de 30 días después del inicio del ciclo escolar.

Las escuelas también deben indicar:

Si el alumno es un aprendiz de inglés a largo plazo o corre riesgo de serlo.

De qué manera la instrucción de desarrollo del idioma inglés atenderá las necesidades educativas de estos estudiantes.

Cómo dicho programa les ayudará a lograr competencia en inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

La información anterior está disponible a solicitud en la escuela de su hijo. Avisos adicionales que requiera la ESSA se enviarán por separado. (20 U.S.C. §§ 6301 y ss.)

Opciones de Programas de Adquisición de Lenguaje y Elección de los Padres

Los programas de lenguas están diseñados para que los alumnos que hablan inglés aprendan otro idioma. Los programas de adquisición de lenguaje están diseñados para estudiantes aprendices de inglés, a fin de asegurar que adquieran el inglés de manera rápida y eficaz.

Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición de lenguaje que mejor se adapte a su hijo. (Código de Educación § 310) Las escuelas en las que los padres/tutores de 30 alumnos o más por escuela, o los padres/tutores de 20 alumnos o más en un mismo grado, soliciten un programa de lenguaje o un programa de adquisición de lenguaje deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible.(20 U.S.C. 6312[e][3][A][viii][III]; Código de Educación § 310[a]) La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ofrece un **programa de Inmersión en Inglés Estructurado (Structured English Immersion)** durante la inscripción de estudiantes. En este programa, casi toda la instrucción se imparte en inglés, pero el currículo y la presentación están diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés.

Los estudiantes reciben Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) designado y acceso al contenido académico de nivel de grado con ELD integrado. Los padres/tutores pueden dar aportes sobre los programas de idioma y adquisición de lenguaje durante el desarrollo del Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP). Si desea un programa diferente al que se ofrece, comuníquese con: Michael Kast – mkast@scoe.net (Programa Foundations) Jacqueline White – jwhite@scoe.net (otros programas).

Uso de Internet

Se adjunta en el Anexo T una copia de la Política de la Junta de Educación del Condado de Sacramento sobre el Uso de la Tecnología por parte de los Estudiantes.

Exención de la Educación Sexual Integral, la Educación para la Prevención del VIH y Evaluaciones Relacionadas

Los padres/tutores tienen el derecho de excusar a sus hijos de todo o parte de la educación sexual integral, la educación para la prevención del VIH y de las evaluaciones relacionadas con esa instrucción. Se le notifica lo siguiente: Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en estas lecciones estarán disponibles para su revisión.

La educación sexual integral o la educación para la prevención del VIH será impartida por personal de SCOE y/o por consultores externos. Si se contrata a un consultor externo después del inicio del ciclo escolar, se notificará a los padres/tutores con al menos 14 días de anticipación antes de iniciar dicha instrucción, ya sea en un salón de clases o durante una asamblea. La notificación incluirá: La fecha de la instrucción. El nombre de la organización o afiliación de cada expositor invitado. Información que indique que los padres/tutores tienen derecho a solicitar una copia de la ley aplicable a dicha instrucción. Usted tiene derecho a solicitar una copia de la Ley de la Juventud Saludable de California (California Healthy Youth Act) (iniciando en el Código de Educación § 51930). También puede solicitar por escrito que su hijo no reciba educación sexual integral ni educación para la prevención del VIH. (Ver página 72.). SCOE podrá administrar exámenes, cuestionarios y encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales a alumnos de los grados 7 a 12 que contengan preguntas apropiadas para su edad sobre actitudes o prácticas relacionadas con el sexo. Se notificará por escrito a los padres/tutores antes de administrar dichos instrumentos y se les dará la oportunidad de revisarlos y solicitar por escrito que su hijo no participe. (Código de Educación § 51938)

Alumnos con Necesidades Excepcionales

Los alumnos con necesidades excepcionales, según lo definido en el Código de Educación § 56026, tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Si usted considera que su hijo necesita

servicios de educación especial, comuníquese con el director de su escuela o con la Oficina de Educación del Condado de Sacramento al (916) 228-2751. Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican para educación especial podrían calificar para asistencia bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación si tienen una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tienen un historial de tal discapacidad o se considera que la tienen. La oficina del condado cuenta con políticas y procedimientos para identificar y evaluar a cualquier estudiante que pueda necesitar asistencia en su programa educativo o para proporcionar acceso a los programas del distrito. Los alumnos, padres/tutores u otras personas que tengan preguntas o inquietudes relacionadas con la política de la Sección 504 pueden comunicarse con la escuela o con la oficina del condado.

Aviso sobre Escuelas Alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos a establecer escuelas alternativas.

La Sección 58500 del Código de Educación define escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela que se opera de manera diseñada para:

1. Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen valores positivos como autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.
2. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende porque tiene el deseo de aprender.
3. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime, en su propio tiempo, a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos total e independientemente por ellos mismos o pueden resultar, en parte o en su totalidad, de la presentación por parte de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
4. Maximizar la oportunidad para que maestros, padres/tutores y estudiantes desarrollen de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
5. Maximizar la oportunidad para que estudiantes, maestros y padres/tutores reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluyendo, entre otros, a la comunidad en la que se ubica la escuela.

En caso de que algún parente/tutor, alumno o maestro esté interesado en más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles para su consulta. Esta ley en particular autoriza a las personas interesadas a solicitar a la junta de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito. (Código de Educación § 58501)

Días Mínimos y Días de Capacitación del Personal

Los horarios están disponibles en los diferentes sitios de programas operados por SCOE.

Se le entregará una copia al momento de la inscripción de su hijo o en el primer día de instrucción del programa correspondiente para el ciclo escolar vigente, pero no con menos de un mes de anticipación a cualquier día mínimo o día de capacitación del personal sin alumnos. (Código de Educación § 48980(c))

Participación en Evaluaciones Estatales y Opción de Solicitar Exención

Los alumnos en los grados correspondientes participarán en las evaluaciones estatales, incluyendo la Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés), salvo en los casos de exención permitidos por la ley. Cada año, un parente/madre/tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de la totalidad o de alguna parte de las evaluaciones CAASPP durante ese ciclo escolar. Si la solicitud de exención se presenta después de que haya iniciado la aplicación de las pruebas, cualquier examen completado antes de la solicitud será calificado; los resultados se incluirán en el expediente del alumno y se informarán al parente/madre/tutor. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni fomentarán ninguna petición de exención en nombre de un alumno o de un grupo de alumnos. (Código de Educación § 60615; 5 CCR § 852)

Requisitos de Graduación y Opción de Quinto Año para Estudiantes de Preparatoria en Hogares de Crianza, en Situación de Calle, Exalumnos de Escuelas de la Corte Juvenil, Hijos de Familias Militares, Niños Migrantes o Estudiantes Participando en un Programa para Recién Llegados

SCOE puede eximir de sus requisitos locales de graduación a los alumnos que:

(1) Estén en hogares de crianza, en situación de calle, exalumnos de escuelas de la corte juvenil, hijos de familias militares o niños migrantes; y (2) se transfieran entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria, o que participen en un programa para recién llegados y se encuentren en su tercer o cuarto año de preparatoria;

a menos que SCOE determine que dichos alumnos razonablemente pueden completar los requisitos locales de graduación a tiempo para egresar al finalizar su cuarto año de preparatoria.

Si SCOE determina que un alumno puede completar razonablemente los requisitos locales de graduación en un quinto año de preparatoria, SCOE deberá: (1) Consultar con el alumno y con su titular de derechos educativos sobre: (a) La opción de permanecer un quinto año para completar los requisitos de graduación de SCOE.(b) Cómo la exención de los requisitos locales de graduación afectará la posibilidad de admisión a una institución de educación superior.

c) Oportunidades de transferencia disponibles en los Colegios Comunitarios de California.

(2) Permitir que el alumno permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos locales de graduación de SCOE, con el acuerdo del alumno si es mayor de 18 años, o de su titular de derechos educativos si es menor de edad. En el caso de alumnos en hogares de crianza o en situación de calle, consultar con el alumno y con su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela de origen, de conformidad con las secciones 48852.7 o 48853.5 del Código de Educación

Requisitos de Transcripción para Estudiantes en Hogares de Crianza, en Situación de Calle, Exalumnos de Escuelas de la Corte Juvenil, Hijos de Familias Militares, Niños Migrantes o Estudiantes Participando en un Programa para Recién Llegados

La ley estatal requiere que la escuela de origen emita y que la nueva escuela acepte todos los cursos completos y parciales que el alumno haya aprobado satisfactoriamente, y que se registren en la transcripción oficial del alumno. Esto incluye: La determinación de los días de inscripción o tiempo en clase (ya sea por períodos de asistencia, días de matrícula, o ambos).

La aplicación de los créditos aceptados a los mismos cursos o cursos equivalentes para fines de inscripción. Ningún alumno estará obligado a repetir un curso completo si ya lo aprobó satisfactoriamente en: Una escuela pública. Una escuela de la corte juvenil. Una escuela chárter. Una escuela en otro país. Una escuela privada no religiosa y sin fines de lucro. Si el alumno no completó un curso en su totalidad, no se le podrá exigir que repita la parte que ya completó, a menos que la escuela, en consulta con el titular de derechos educativos, determine que el alumno puede completar razonablemente los requisitos a tiempo para graduarse.

Cuando se otorguen créditos parciales en un curso específico, el alumno deberá ser inscrito en el mismo curso o en uno equivalente para que pueda continuar y completar el curso en su totalidad. Un alumno no estará impedido de volver a tomar o tomar un curso con el fin de cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California (CSU) o a la Universidad de California (UC).

Expedientes Educativos de Estudiantes en Hogares de Crianza que son Transferidos

Al recibir la notificación de que un alumno en un hogar de crianza será transferido a una nueva escuela, la escuela de origen deberá compilar el expediente educativo completo del alumno, incluyendo: Una determinación de los días de inscripción o tiempo en clase (o ambos, si corresponde).Una transcripción oficial que cumpla con los requisitos mencionados en el punto anterior, incluyendo créditos completos y parciales obtenidos, o cualquier medida de cursos completos o parciales completados satisfactoriamente, con la determinación de los días de inscripción o tiempo en clase. Las clases y calificaciones actuales. Los registros de inmunización y otros expedientes médicos. Si corresponde, una copia del plan del alumno adoptado conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC Sección 794) o del programa de educación individualizado (IEP) adoptado conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) No se podrá bajar la calificación de un alumno como resultado de una ausencia debida a una decisión judicial o de una agencia colocadora de cambiar la ubicación del alumno. De igual forma, no se podrá bajar la calificación de un alumno debido a una ausencia por una comparecencia judicial verificada o por una actividad ordenada por la corte relacionada

con su caso.

Notificación a Padres/Tutores

Un padre/madre/tutor tiene derecho a ser notificado sobre: El desempeño de su hijo en el salón de clases y en pruebas estandarizadas; Cuando su hijo ha sido identificado como en riesgo de retención. Cuando su hijo está en peligro de reprobar una materia. Y a ser informado acerca de las reglas de la escuela, incluyendo normas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, políticas de promoción y retención, códigos de vestimenta, procedimientos de visitas escolares y la persona de contacto en caso de que surjan problemas con su hijo. (Código de Educación §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16), 60641) Para mayor información sobre cualquiera de estos temas, comuníquese con la escuela de su hijo.

Doble Inscripción

SCOE ofrece oportunidades de doble inscripción para alumnos de los grados 7 a 12. Consulte con el consejero escolar sobre los cursos disponibles en cada escuela. SCOE no ofrece cursos de Bachillerato Internacional (IB). Véase Anexo E (*Matricula simultanea*) para más información. (Código de Educación § 48980.6)

Cambio de Calificaciones Académicas

Cuando se dan las calificaciones de un curso impartido, la calificación de cada alumno será la determinada por el maestro de la materia, salvo en casos de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia. Un padre/madre/tutor puede presentar una solicitud escrita ante el director de la escuela para corregir cualquier parte del expediente académico de su hijo que considere inexacta. La decisión del director puede ser apelada ante el Superintendente del Condado. (Código de Educación § 49070)

Reportes de Progreso

Deberá celebrarse una conferencia o enviarse un informe escrito al padre/madre/tutor de cada alumno siempre que resulte evidente para el maestro que el alumno está en peligro de reprobar un curso. La negativa del padre/madre/tutor a asistir a la conferencia o responder al informe escrito no impedirá que el alumno repreube al final del período de calificaciones. (Código de Educación § 49067)

Disponibilidad del Plan de Estudios Adoptado por la Junta, K-12

El plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas de SCOE se compila anualmente en un prospecto. Cada prospecto escolar está disponible para revisión a solicitud en cada plantel. Copias están disponibles a solicitud, con un costo que no excederá el valor real de la reproducción. (Código de Educación § 49091.14) SCOE utiliza un plan de estudios e instrumentos de instrucción inclusivos para estudiantes LGBTQ+, en cumplimiento con la ley de California. Los padres/tutores pueden comunicarse con el director si desean más información y discutir posibles opciones de exclusión (*opt-out*).

Privacidad y Derechos de Información

Derechos de Privacidad sobre los Registros Estudiantiles

Como entidad escolar pública, SCOE está obligada por la ley estatal de California a mantener registros de los estudiantes. El propósito de mantener esta información es brindar las mejores condiciones posibles para la educación de los alumnos.

Usted tiene derecho a inspeccionar los registros de su hijo y a impugnar su contenido. Los procedimientos escritos para impugnar registros estudiantiles están disponibles con el director de la escuela. Si desea inspeccionar o impugnar registros, deberá programar una cita en horario escolar regular.

Registros de los Alumnos

Los registros estudiantiles mantenidos por SCOE consisten en cualquier información directamente

relacionada con un alumno identificable, incluyendo, entre otros: materias cursadas, calificaciones obtenidas, resultados de pruebas estandarizadas, registros de asistencia y registros de salud. Los registros se mantienen en la escuela donde el alumno está inscrito. El director de la escuela o su designado es responsable de mantener cada tipo de registro y la información contenida en él. Informes adicionales, como reportes psicológicos o de educación especial, se conservan en sus respectivas oficinas.

Excepto por la información de directorio, los registros estudiantiles son accesibles únicamente a: Padres o tutores legales. Un alumno de 16 años o mayor, o que haya completado el 10.^º grado. Un alumno de 14 años o más identificado como en situación de calle y no acompañado.

Personas con una declaración jurada de Autorización de Cuidador completada y firmado.

Otras personas especificadas bajo circunstancias previstas por la ley. Las solicitudes de revisión o impugnación de los registros deben dirigirse al director de la escuela.

SCOE también puede divulgar registros educativos, sin consentimiento previo por escrito, a cualquier funcionario o empleado escolar (incluyendo contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios) que tenga un interés educativo legítimo en el registro. Consulte el Anexo P sobre la información estudiantil compartida con la California College Guidance Initiative (CCGI).

Hasta dos copias de los registros del alumno podrán obtenerse dentro de cinco días tras la solicitud del padre/madre/tutor. Copias adicionales se entregarán con un costo equivalente a la tarifa de transcripción y veinticinco centavos por página de información adicional. Los padres/tutores pueden solicitar revisar un registro de quiénes han solicitado o recibido información del expediente del alumno. Cuando un estudiante se transfiera a un nuevo distrito escolar, los registros serán enviados dentro de diez días escolares tras la solicitud del nuevo distrito. En el momento de la transferencia, el padre/madre/tutor o el estudiante elegible podrá impugnar, revisar o recibir una copia de los registros mediante el pago de una tarifa razonable.

Los padres/tutores pueden consultar con el distrito escolar o la oficina del condado sobre políticas relativas a la revisión y eliminación de registros estudiantiles.

Si usted considera que SCOE no cumple con las regulaciones federales sobre privacidad, puede presentar una queja ante la: Oficina de cumplimiento de la política familiar (Family Policy Compliance Office) U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-4605 La destrucción de registros estudiantiles se lleva a cabo conforme a las regulaciones de California. (Código de Educación § 49063 y ss., § 49069, § 49073; 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34; 5 CCR § 437; y la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, FERPA).

Derechos Educativos (Alumnos sin hogar)

La Junta de Educación del Condado de Sacramento ha adoptado una política que prohíbe que los estudiantes sean estigmatizados o segregados en una escuela o programa separado por motivo de su condición de falta de vivienda. SCOE reconoce que estos alumnos tienen derecho a: Continuar en su escuela de origen durante toda la duración de su situación de calle o por el resto del año escolar, incluso si el niño adquiere una vivienda permanente.

La política incluye la designación de un enlace de SCOE, quien resolverá disputas relacionadas con la selección o inscripción escolar a través del Proceso de Resolución de Conflictos.

Boletín de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés)

El Boletín de Responsabilidad Escolar proporciona a los padres/tutores y a otros miembros interesados de la comunidad información sobre: La escuela. Sus recursos. Sus logros. Y las áreas que necesitan mejoras. A más tardar el 1 de febrero de cada año, una copia actualizada del SARC de cada escuela operada por SCOE estará disponible en el sitio web de SCOE: <https://www.scoe.net/divisions/administration/planning/sarc/> Una copia impresa también será proporcionada a cualquier parent/madre/tutor que la solicite. (Código de Educación § 35256)

Informe Federal de Recolección de Datos de Raza y Etnicidad

El Departamento de Educación de los Estados Unidos requiere que las escuelas recopilen datos sobre

la raza y etnicidad de los estudiantes y del personal. En consecuencia, el Departamento de Educación de California revisó sus requisitos de recopilación de datos mediante el Sistema Longitudinal de Logros Estudiantiles de California (CALPADS, por sus siglas en inglés).

Las escuelas están obligadas a cumplir con los requisitos de presentación de informes utilizando una pregunta de dos partes, la cual puede consultarse en el sitio web del Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/ds/sp/cl/refaq.asp#q1>

Asistencia

Ausencias Justificadas

Según lo exige el Código de Educación (EC) § 48980(i), se proporciona a los padres/tutores el texto completo del EC § 48205:

Sin perjuicio de la Sección 48200, un alumno será excusado de asistir a la escuela cuando la ausencia sea por los siguientes motivos:

1. Por enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia por motivos de salud mental o conductual.
2. Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o la ciudad.
3. Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Para asistir a los servicios fúnebres o duelo por el fallecimiento de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre/madre/tutor determine que tiene una relación tan cercana con el alumno como para considerarse familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no exceda de cinco (5) días por incidente.
5. Para cumplir con el deber de jurado en la forma prevista por la ley.
6. Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del cual el alumno sea padre/madre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para lo cual la escuela no podrá exigir una nota médica.
7. Por motivos personales justificados, que incluyen, pero no se limitan a: comparecencia en la corte, asistencia a un funeral, observancia de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia a un retiro religioso, a una conferencia de empleo, o a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia sea solicitada por escrito por el padre/madre/tutor y aprobada por el director o su representante conforme a las normas establecidas por la junta de educación del distrito escolar.
8. Para servir como miembro de una mesa electoral en unas elecciones, según lo dispuesto en la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al servicio, esté de licencia o haya regresado inmediatamente de un despliegue. La duración de la ausencia será determinada a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Para participar en una ceremonia o evento cultural.
12. Para que un alumno de secundaria pueda participar en un evento cívico o político, siempre que notifique previamente a la escuela. (B) (i) El alumno tendrá derecho a ser excusado por un día escolar completo por año académico. (ii) El administrador escolar podrá, a su discreción, otorgar ausencias adicionales justificadas conforme a la Sección 48260.
13. (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado la familia inmediata del alumno, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no es más de tres días por incidente.:
 - i. Acceder a servicios de una organización de atención a víctimas.
 - ii. Recibir servicios de apoyo para el duelo.
 - iii. Participar en planes de seguridad u otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de la familia inmediata, incluyendo reubicación temporal o permanente.(B) Ausencias adicionales a las tres (3) mencionadas podrán otorgarse a discreción del

- administrador escolar conforme a la Sección 48260.
14. Por participación en el proceso de incorporación militar.
 15. Por cualquier otro motivo autorizado a discreción de un administrador escolar conforme a la Sección 48260.

Disposiciones adicionales:

(a) Un alumno ausente por cualquiera de estas razones tendrá derecho a completar todas las tareas y exámenes que puedan ser razonablemente proporcionados, y al completarlos de manera satisfactoria en un plazo razonable, recibirá crédito completo.

(b) La asistencia a retiros religiosos no podrá exceder de un (1) día escolar por semestre.

(c) Estas ausencias se consideran justificadas en el cómputo de asistencia escolar, pero no generan fondos estatales de asignación.

(d) Definiciones:

1. “Evento cívico o político” incluye, entre otros: votar, trabajar en mesas electorales, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y asambleas comunitarias.
2. “Cultural” se refiere a prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un grupo específico de personas.
3. “Familia inmediata” significa padre/madre/tutor, hermanos, abuelos u otro pariente que viva en el hogar del alumno.
4. “Organización o agencia de servicios a víctimas” tiene el mismo significado que en el Código Laboral § 230.1(g)(7).

Servicios de Salud

Vacunación contra Enfermedades Transmisibles

SCOE está obligado a excluir a los alumnos que no hayan sido debidamente vacunados conforme a lo establecido en el Código de Salud y Seguridad §§ 120325 y 120335. SCOE debe notificar a los padres/tutores que cuentan con un plazo de dos semanas para presentar evidencia de que el alumno ha sido vacunado correctamente o de que está exento del requisito.

SCOE está autorizado a administrar vacunas a los alumnos cuyos padres/tutores hayan dado su consentimiento por escrito para la aplicación. A partir del 1 de enero de 2016, todos los estudiantes que ingresen a jardín de niños (kindergarten), avancen de sexto a séptimo grado, o ingresen por primera vez a SCOE, deberán cumplir con los requisitos de vacunación establecidos en el Código de Salud y Seguridad § 120335, a menos que presenten una exención médica válida emitida por un médico autorizado, la cual: Debe estar en un formulario estandarizado del estado si fue emitida después del 1 de enero de 2021. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Salud y Seguridad § 120372. No se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales. Los estudiantes que tengan archivada una exención por creencias personales vigente al 1 de enero de 2016 podrán continuar inscritos hasta ingresar al siguiente intervalo de grados escolares. Los intervalos de grados se definen como: Desde el nacimiento hasta preescolar. Kínder a 6.^º grado (incluyendo kínder de transición). 7.^º a 12.^º grado. Los alumnos no están obligados a vacunarse si asisten a un programa privado basado en el hogar o a un programa de estudio independiente que no incluya instrucción en el aula. Sin embargo, los padres/tutores deberán proporcionar igualmente el registro de vacunación de estos alumnos. Los estudiantes con un programa de educación individualizado (IEP) podrán acceder a la educación especial y a los servicios relacionados conforme a dicho programa. La vacunación completa contra la hepatitis B no será un requisito para la admisión al séptimo grado.

Todos los estudiantes (actuales, nuevos y transferidos) que ingresen de 7.^º a 12.^º grado deberán contar con una vacuna de refuerzo contra la tos ferina (Tdap). (EC §§ 48216, 49403; Código de Salud y Seguridad §§ 120325, 120335, 120370, 120375). Esto aplica a todas las escuelas públicas y privadas. Las guías actuales de vacunación también recomiendan que los estudiantes reciban la vacuna completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ingresar u avanzar al octavo grado. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son seguras, y las investigaciones científicas demuestran que sus beneficios superan ampliamente los riesgos potenciales.

Examen de salud

Antes de ingresar a primer grado, los padres o tutores deben obtener un examen de salud para el niño y completar el certificado proporcionado o firmar una exención. El examen debe realizarse antes (dentro de los 6 meses previos) o durante el año de kínder. Se recomienda a los padres/tutores obtener el examen de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas.

Exámenes físicos

Un padre o tutor puede, mediante una declaración escrita presentada anualmente, rechazar el consentimiento para que su hijo sea sometido a un examen físico; sin embargo, un niño podrá ser enviado a casa si, por razones justificadas, se considera que presenta una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa (EC § 49451). Los estudiantes son examinados en ciertos grados escolares para detectar visión, audición y curvatura de la columna vertebral. Para el 31 de mayo del año escolar, los alumnos que ingresen por primera vez a una escuela pública deben presentar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses previos a la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado (EC § 49452.8). Los padres o tutores de alumnos de séptimo grado deben recibir información sobre la diabetes tipo 2 que incluya: 1) descripción, 2) factores de riesgo, 3) signos de advertencia, 4) tratamientos, 5) métodos de prevención, 6) tipos de pruebas de detección disponibles. Se recomienda que los estudiantes que puedan presentar síntomas o factores de riesgo sean evaluados (EC § 49452.7). Al momento de la primera inscripción en una escuela primaria de California, y en los grados 2, 5 y 8, una enfermera escolar u otra persona autorizada deberá evaluar la visión del niño, a menos que el padre/tutor presente un certificado de un proveedor médico autorizado con los resultados de una evaluación visual, o una objeción religiosa por escrito dirigida al director. No se requiere esta evaluación en el año inmediatamente posterior a la inscripción en los grados 4 o 7 (EC § 49455). Todas las alumnas de séptimo grado y todos los alumnos de octavo grado pueden ser evaluados para detectar escoliosis (EC § 49452.5).

Pruebas psicológicas

Los padres o tutores tienen derecho a recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y a negar el permiso para que dicha prueba sea administrada. (EC § 51101(a)(13))

Medicamentos del alumno

Cualquier alumno que deba tomar un medicamento recetado en la escuela y que requiera la asistencia del personal escolar debe presentar una declaración escrita de instrucciones del proveedor de atención médica autorizado, así como una declaración escrita del padre/tutor indicando su deseo de que la escuela colabore en la administración del medicamento. Cualquier estudiante que desee portar y autoadministrar epinefrina inyectable de emergencia y/o medicación inhalada para el asma debe presentar una declaración escrita de instrucciones de su proveedor de atención médica autorizado que incluya una indicación de que el alumno es capaz de autoadministrar el medicamento. También se requiere una declaración del padre/tutor autorizando la autoadministración y una exención de responsabilidad. Cualquier alumno que use epinefrina inyectable o medicación inhalada para el asma de una manera distinta a la prescrita estará sujeto a medidas disciplinarias. (EC §§ 49423, 49423.1)

Medicación continua

El padre/tutor de un alumno bajo un régimen de medicación continua para una condición no episódica deberá informar a la escuela sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico responsable. Con el consentimiento del padre/tutor, la enfermera escolar u otro empleado designado podrá comunicarse con el médico respecto a los posibles efectos del medicamento en la conducta física, intelectual y social del niño, así como sobre posibles signos y síntomas de efectos secundarios, omisiones o sobredosis. (EC § 49480)

Servicios médicos confidenciales

Los alumnos inscritos en los grados 7 a 12 pueden ser excusados de la escuela por las autoridades

escolares con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padre o tutor. (EC § 46010.1)

Seguro para alumnos

La oficina del condado puede proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones de alumnos que surjan de programas o actividades escolares. Ningún alumno estará obligado a aceptar dichos servicios. Los padres/tutores pueden obtener más información sobre la disponibilidad del seguro contra accidentes escolares comunicándose con el director de la escuela. (EC § 49472)

Atención médica de emergencia

Todos los alumnos deben contar con una tarjeta de información de emergencia completada y firmada por el parente/tutor al inicio de cada año escolar. (EC § 49407)

Estudiantes con discapacidades temporales – Instrucción en casa/hospital

La instrucción individual especial (distinta al estudio independiente) está disponible para los estudiantes con discapacidades temporales que imposibiliten o desaconsejen la asistencia a la escuela. Los padres/tutores deben comunicarse primero con el director para determinar el servicio. (EC § 48206.3)

Escuela de residencia durante hospitalización

Un alumno con una discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otra instalación de salud residencial (excluyendo un hospital estatal), ubicada fuera del distrito escolar donde reside el parente/tutor, se considerará que cumple con los requisitos de residencia escolar en el distrito donde está ubicado el hospital. (EC § 48207) La notificación de la discapacidad temporal o residencia del alumno es responsabilidad exclusiva del parente/tutor. Una vez notificado que un alumno presenta una discapacidad temporal dentro de la jurisdicción de SCOE, esta determinará si el estudiante puede recibir instrucción individualizada y cuándo podrá iniciarse. (EC § 48208)

Servicios de salud mental para alumnos

Un parente/tutor o un alumno puede comunicarse con un maestro o administrador escolar para solicitar ayuda en el acceso a servicios de salud mental para un alumno, ya sea en el campus escolar, en la comunidad o en ambos.

Disciplina Estudiantil

Procedimientos disciplinarios

Los procedimientos adoptados por la Junta de Educación que rigen la disciplina estudiantil están disponibles en la oficina escolar de su hijo a solicitud. (Véase Apéndice H – BP 5720). Estas disposiciones incluyen, entre otras: conferencias con padres/tutores, suspensiones, retiro de un programa de SCOE, y otras alternativas educativas. Procedimientos disciplinarios especiales pueden aplicarse a estudiantes con discapacidades. (EC § 35291)

Seguridad

Reporte de abuso infantil

La información sobre cómo reportar sospechas de abuso infantil está disponible en la oficina escolar. El personal de SCOE está obligado por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de abuso o negligencia.

Escuelas libres de tabaco

El uso de todos los productos de tabaco y cigarrillos electrónicos está prohibido en todo momento dentro de los edificios y terrenos propiedad o arrendados por SCOE, en la propiedad de SCOE y en los vehículos de SCOE. (Véase Apéndice B, BP 3513.3, Instalaciones y Campus Libres de Tabaco).

Prevención e intervención en el abuso de drogas

La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y estrictamente sancionada en todas las actividades escolares. Los sitios de SCOE buscan establecer un ambiente que promueva la comprensión sobre el uso, abuso y mal uso de drogas, incluyendo el alcohol, los productos de tabaco y los cigarrillos electrónicos. Se recuerda a estudiantes y padres/tutores los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas no recetadas por un médico, como el fentanilo, incluyendo: la posibilidad de que drogas sintéticas peligrosas se encuentren en pastillas falsificadas, el riesgo de que las redes sociales se utilicen para comercializar y vender drogas sintéticas como el fentanilo, que los traficantes de drogas suelen fabricar pastillas falsas con este opioide sintético más barato, más potente y más mortal.

El fentanilo puede ser hasta 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más potente que la morfina. Una sola pastilla puede causar la muerte. (EC § 48985.5)

Registro antes de ingresar o permanecer en la propiedad escolar

Con el fin de proteger y salvaguardar a los estudiantes, maestros, empleados y la propiedad escolar, el público (excepto aquellas personas exentas) debe registrarse en la oficina escolar antes de ingresar o permanecer en las instalaciones durante el horario escolar. El horario escolar se define como una hora antes del inicio de las clases hasta una hora después de que concluyen. En cada entrada de la escuela se colocan letreros indicando la ubicación de la oficina escolar (lugar de registro) y las sanciones por incumplimiento. Si tiene preguntas, puede comunicarse con la oficina de la escuela de su hijo.

Mientras se encuentre en los terrenos escolares o en las instalaciones de servicios de apoyo, se solicita al público no realizar ni participar en actividades que interfieran con el programa educativo o servicio que se esté llevando a cabo.

Vandalismo/Colaboración

Se solicita a todos los padres/tutores ayudar a prevenir el vandalismo explicando a sus hijos la gravedad de destruir propiedad escolar. A los ciudadanos que viven cerca de las escuelas se les pide reportar cualquier acto de presunto vandalismo al director de la escuela o a la autoridad correspondiente. AYUDE, POR FAVOR.

En la escuela Leo A. Palmeter Jr./Sr. High School, llame al 916-228-2020.

En North Area Community School, llame al 916-228-2073.

En Nathaniel S. Colley, Sr. High School, llame al 916-228-2446.

En Elinor Lincoln Hickey Jr./Sr. High School, llame al 916-228-2074.

Para otras escuelas de Educación Especial, comuníquese al 916-228-2380.

Propiedad personal

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento no se hace responsable por la propiedad personal. Se desaconseja a los estudiantes traer a la escuela artículos no relacionados con la instrucción, como reproductores de música, patinetas, etc. Consulte el Manual del Estudiante y las reglas escolares.

Almuerzo, transporte y entorno saludable

Comidas gratuitas o a precio reducido

Las comidas gratuitas o a precio reducido están disponibles para los estudiantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad. (EC § 49500 y ss.) De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA), se prohíbe a las agencias, oficinas, empleados e instituciones que participan en programas financiados o administrados por el USDA discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad o represalias por actividades previas de derechos civiles.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación (ej. Braille, letra

grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano, etc.) deben comunicarse con la agencia estatal o local donde solicitaron los beneficios. Las personas sordas, con dificultades auditivas o del habla pueden comunicarse con el USDA a través del Federal Relay Service al (800) 877-8339. La información del programa también puede estar disponible en otros idiomas.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, complete el Formulario de Quejas por Discriminación del Programa del USDA (AD-3027), disponible en línea en *How to File a Complaint* y en cualquier oficina del USDA, o redacte una carta dirigida al USDA proporcionando toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario, llame al (866) 632-9992. Envíe su formulario o carta completa al USDA por:

U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW Washington, D.C. 20250-9410
Fax: (202) 690-7442 Correo electrónico: program.intake@usda.gov

Manejo de asbesto

SCOE cuenta con un plan de manejo vigente para materiales que contienen asbesto en todas las aulas portátiles de SCOE. El plan está disponible para su revisión en la oficina del superintendente durante el horario laboral. (40 C.F.R. § 763.93(g)(4); EC §§ 49410 y ss.)

Pesticidas

El nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones escolares durante el año escolar se encuentra en el Anexo O, junto con el plan de manejo integrado de plagas de SCOE. Las personas que deseen ser notificadas con anticipación sobre aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse en la Oficina de Educación del Condado para tal propósito. Comuníquese con Servicios de Apoyo al 916-228-2268. (EC §§ 17611.5, 17612, 48980.3)

Misceláneos

Requisitos de admisión universitaria e información sobre educación superior

Consulte el Anexo P para obtener información relacionada con programas de aprendizaje, educación superior y requisitos de admisión universitaria (EC §§ 48980(l); 51229).

Derecho a abstenerse del uso dañino de animales

Los estudiantes pueden optar por no participar en proyectos educativos que impliquen el uso dañino o destructivo de animales. (EC §§ 32255 y ss., 48980(a)).

Preparación para emergencias

La preparación para emergencias se aborda a través del plan integral de seguridad escolar de la oficina del condado, el cual incluye procedimientos y planes de desastre, rutinas, medidas de respuesta de emergencia, programas de capacitación para el personal, procedimientos para el uso de edificios públicos y procedimientos de notificación. Una copia del plan está disponible en las oficinas administrativas. (EC § 32282).

Notificación electrónica

Este cuadernillo de notificaciones está disponible en formato electrónico en el sitio web de SCOE. Usted puede optar por recibir únicamente la versión electrónica tras firmar y devolver un acuse de recibo.

Equidad de género en la planificación de carreras

Los padres/tutores serán notificados con anticipación sobre la orientación vocacional y la selección de cursos a partir del grado 7, para promover la equidad de género y permitir su participación en las sesiones de orientación y decisiones. (EC § 221.5(d)).

Cuotas estudiantiles

SCOE no cobrará a los estudiantes ni a sus padres/tutores cuotas, depósitos u otros cargos por actividades educativas, excepto cuando esté específicamente autorizado por la ley. Las quejas por incumplimiento de esta prohibición podrán presentarse conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas. (EC § 49011).

Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)

La Junta de Educación del Condado de Sacramento debe adoptar un Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) de tres años y actualizarlo a más tardar el 1 de julio de cada año.

El LCAP debe identificar metas anuales, acciones específicas orientadas a implementarlas y medir el progreso de los subgrupos de estudiantes según los indicadores de desempeño basados en ocho prioridades establecidas por el Estado, las cuales deben alinearse con el plan de gastos de SCOE. Una vez adoptado, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública revisará el plan para asegurar que el gasto proyectado esté alineado con las metas y servicios.

Las prioridades estatales son:

1. Acceso de todos los estudiantes a maestros acreditados, materiales de instrucción alineados con los estándares estatales y planteles seguros.
2. Implementación de estándares de contenido académico y de desempeño, y acceso de los estudiantes a los mismos.
3. Participación e involucramiento de los padres/tutores.
4. Mejora del rendimiento y resultados de los estudiantes en múltiples medidas.
5. Fomento del compromiso estudiantil.
6. Promoción del clima escolar y la conexión comunitaria.
7. Acceso de todos los estudiantes a cursos que los preparen para la universidad y carreras.
8. Medición de otros resultados estudiantiles importantes relacionados con áreas de estudio obligatorias.
9. Coordinación de la instrucción para estudiantes expulsados.
10. Coordinación de servicios para estudiantes en hogares de crianza.

SCOE debe establecer un comité asesor que brinde recomendaciones a la Junta y al superintendente sobre el LCAP. Este comité incluirá padres/tutores de estudiantes de bajos ingresos, aprendices de inglés y jóvenes en hogares de crianza. SCOE debe consultar con maestros, directores, administradores, personal escolar, sindicatos locales, padres/tutores y estudiantes durante el desarrollo del LCAP. El plan propuesto debe ser presentado al comité asesor, el cual podrá revisarlo y comentar sobre él. SCOE debe responder por escrito a los comentarios del comité. Además, SCOE debe notificar al público que puede presentar comentarios escritos sobre las acciones y gastos propuestos en el LCAP. La Junta debe realizar al menos una audiencia pública para recibir recomendaciones y comentarios de la comunidad respecto a los gastos propuestos y luego adoptar (o actualizar anualmente) el LCAP en una audiencia pública posterior. SCOE debe presentar un informe de actualización anual del LCAP y proporcionar un resumen del presupuesto de la fórmula de financiamiento local para los padres a más tardar el 28 de febrero de cada año en una reunión ordinaria de la Junta de Gobierno de SCOE.

Cualquier queja de incumplimiento con el proceso del LCAP puede presentarse utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE. (EC §§ 52060-52077).

Lista de sitios web y aplicaciones utilizadas en 2025-2026 que recopilan información personal de los estudiantes

Los programas de SCOE utilizan los siguientes sitios web que pueden recopilar o divulgar datos de los estudiantes con fines educativos (por ejemplo, servicios de evaluación en línea, asistencia educativa individualizada, preparación para exámenes):

- 1000 Strong
- Achieve 3000

- Adobe
- American Culinary Federation
- Articulate Storyline 360
- Aztec Learning
- Bridges
- Bulb
- California Assessment of Student Performance and Progress (CASPP)
- Canva
- Career Engage
- CLARA Classroom
- ClassLink
- CLEP – College-Level Examination Program
- CodeHS
- PowerSchool
- SEIS
- McGraw Hill ConnectEd
- Pearson Math
- Read 180
- School Messenger
- Unique
- Edgenuity
- Google Workspace for Education
- Microsoft Office 365
- Premier Food Safety eLearning Portal
- Instructure Canvas
- Safe Life Curriculum
- DriverEdToGo
- PROcess online
- Mock Trial Competition Management System
- Mathseeds
- PBIS Rewards
- Nepris
- Virtual Job Shadow
- Second Step
- Academic Decathlon
- Follett Destiny
- Unite Us
- Uncharted Learning
- Grackledocs, Slides, Sheets
- Stemsscopes
- ToonBoom
- Lumio
- Kelvin Education
- Honest Jobs
- Learning Genie
- Five Star Students

Ley de Igualdad de Acceso para los Boy Scouts of America

La Ley de Igualdad de Acceso de los Boy Scouts of America exige que las escuelas públicas proporcionen acceso equitativo al uso de las instalaciones escolares a los Boy Scouts y a otros grupos

juveniles designados. (Título 34 del Código de Regulaciones Federales, sección 108.6)

******AVISO IMPORTANTE******

A lo largo del año escolar, parte de la información contenida en esta Notificación Anual puede cambiar. Por favor, lea los avisos de su escuela o, si tiene preguntas, comuníquese con la oficina de la escuela de su hijo.

AVISO A ESTUDIANTES/PADRES/TUTORES SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley federal, requiere que la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), con ciertas excepciones, obtenga el consentimiento por escrito de los padres/tutores antes de divulgar información personalmente identificable de los expedientes educativos de su hijo.

Sin embargo, SCOE puede divulgar información designada como “información de directorio” sin consentimiento escrito, a menos que usted haya notificado lo contrario a SCOE de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El propósito principal de la información de directorio es permitir que SCOE incluya este tipo de información de los expedientes de su hijo en ciertas publicaciones escolares y/o de SCOE.

Ejemplos incluyen: programas de teatro, mostrando el papel de su hijo en una producción; el anuario escolar; listas de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación; hojas de actividades deportivas, como las de lucha libre, indicando el peso y la estatura de los integrantes del equipo; folletos o presentaciones en PowerPoint/Informes; actas de reuniones de la Junta de Educación del Condado de Sacramento (por ejemplo, nombres de graduados).

La información de directorio, que generalmente no se considera perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulga, también puede proporcionarse a organizaciones externas sin el consentimiento escrito previo de los padres/tutores. Estas organizaciones incluyen, entre otras, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias locales que reciben fondos bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), como SCOE, proporcionen a los reclutadores militares, a solicitud, tres categorías de información de directorio: nombres, direcciones y números de teléfono, a menos que los padres/tutores hayan notificado al distrito que no desean que se divulgue la información de su hijo sin su consentimiento escrito previo.

Si usted **no desea** que SCOE divulgue información de directorio de los expedientes educativos de su hijo sin su consentimiento escrito previo, deberá notificarlo por escrito al director de la escuela dentro de los 30 días posteriores a la recepción de este manual. Se incluye un formulario para ese propósito al final de este documento. SCOE ha designado la siguiente información como información de directorio:

Nombre, Fotografía

Dirección postal y dirección de correo electrónico

Número de teléfono

Fecha de nacimiento

Área principal de estudio

Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente

Peso y estatura de los integrantes de equipos deportivos

Fechas de asistencia

Grados y reconocimientos recibidos

Escuela más reciente a la que asistió

El estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento u otra información que indique origen nacional no se considerará información de directorio y no será divulgada sin consentimiento de los padres o una orden judicial.

Anexo A **CUOTAS ESTUDIANTILES BP 3260**

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) no cobrará a los alumnos, ni a sus padres o tutores, cuotas, depósitos u otros cargos por actividades educativas, excepto cuando esté específicamente autorizado por la ley. Las actividades educativas incluyen cualquier actividad ofrecida por SCOE que constituya una parte integral y fundamental de la educación primaria y secundaria, incluyendo, entre otras, actividades curriculares y extracurriculares. Dichas cuotas estudiantiles están prohibidas independientemente de que una actividad educativa sea electiva, obligatoria, con valor académico, considerada un privilegio o superior al estándar educativo mínimo de una escuela. Esta prohibición de cobro de cuotas estudiantiles deberá interpretarse conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Educación, el Código de Regulaciones de California y la orientación desarrollada por el Departamento de Educación de California.

Una queja por incumplimiento de estos requisitos podrá presentarse de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR § 4600 y ss.). SCOE incluirá información sobre las restricciones de cuotas estudiantiles en la notificación anual distribuida conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 8760-8773 Programas de ciencia y conservación al aire libre
- 17551 Propiedad fabricada por estudiantes
- 19910-19911 Delitos contra bibliotecas
- 32033 Dispositivos de protección ocular
- 32221 Seguro para miembros de equipos deportivos
- 32390 Programa de toma de huellas digitales
- 35330-35332 Excursiones y viajes escolares
- 35335 Programas de campamentos escolares
- 38080-38085 Establecimiento y uso de cafeterías
- 38119 Arrendamiento de propiedad personal; togas y birretes
- 38120 Uso de equipo de banda escolar en excursiones a países extranjeros
- 39807.5 Pago de costos de transporte
- 39837 Transporte de estudiantes a lugares de empleo de verano
- 48904 Responsabilidad de padres o tutores
- 49010-49012 Cuotas estudiantiles
- 49091.14 Prospecto del plan de estudios escolar
- 51810-51815 Clases de servicio comunitario
- 52612 Matrícula para clases de adultos
- 60410 Estudiantes en clases para adultos

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 9, Sección 5: Sistema escolar común

CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5

- 350 Cuotas no permitidas
- 4600 Procedimientos Uniformes de Quejas

DECISIONES JUDICIALES

Driving School Assn. of Cal. v. San Mateo Union High Sch. Dist. (1993) 11 Cal.App. 4th 1513

Arcadia Unified Sch. Dist. v. State Dept. of Ed. (1992) 2 Cal.4th 251

Hartzell v. Connell (1984) 35 Cal.3d 899

11/16/12	Redacción inicial
12/11/12	Revisión por el Comité de Políticas
01/15/13	Primera lectura
02/05/13	Segunda lectura y adopción
02/08/13	Distribución

Anexo B

INSTALACIONES Y CAMPUS LIBRES DE TABACO BP 3513.3

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconoce que los riesgos para la salud asociados con fumar y con el uso de productos de tabaco, incluyendo la inhalación de humo de segunda mano, son incompatibles con su objetivo de proporcionar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

El uso de todo tipo de productos de tabaco está prohibido en todo momento en los edificios y terrenos propiedad o arrendados por la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), en las propiedades de SCOE y en los vehículos de SCOE.

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa, actividad o evento educativo patrocinado por la escuela, ya sea dentro o fuera de las propiedades de SCOE. Cualquier acuerdo de uso compartido por escrito que regule el uso comunitario de las instalaciones o terrenos de SCOE deberá incluir un aviso sobre la política de escuelas libres de tabaco de SCOE y las consecuencias por su incumplimiento.

Los productos prohibidos incluyen aquellos que contienen tabaco y/o nicotina, incluyendo, entre otros, tabaco sin humo, rapé, tabaco para masticar, cigarrillos de clavo y dispositivos de administración de nicotina, como los cigarrillos electrónicos. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión de productos recetados, ni de otros auxiliares para dejar de fumar, tales como parches de nicotina o goma de mascar de nicotina. El uso o posesión de estos productos por parte de estudiantes debe ajustarse a las leyes que regulan el uso y posesión de medicamentos en propiedad escolar. Otros dispositivos electrónicos emisores de vapor, como la hookah electrónica, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco, también están prohibidos.

Fumar, usar productos relacionados con el tabaco o desechar residuos de tabaco está prohibido dentro de un radio de 25 pies de cualquier área de juegos, excepto en una acera pública ubicada dentro de los 25 pies de dicha área.

La información sobre esta política y los procedimientos de aplicación será comunicada de manera clara al personal de SCOE, padres y tutores, estudiantes y a la comunidad en general. En todas las entradas de las propiedades de SCOE deberán exhibirse de manera destacada letreros con el mensaje “El uso de tabaco está prohibido”. La información sobre programas para dejar de fumar estará disponible y se fomentará tanto para estudiantes como para el personal.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48900 Motivos de suspensión/expulsión

48901 Prohibición del uso de tabaco por estudiantes

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

104350-104495 Prevención del consumo de tabaco, en especial:

104420 Papel del Departamento de Educación de California en programas locales

104495 Prohibición de fumar y desechar residuos de tabaco en áreas de juegos

119405 Prohibición de vender o proporcionar cigarrillos electrónicos a menores

CÓDIGO LABORAL

6404.5 Prohibición de fumar en el lugar de trabajo

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

6083 política de no fumar en servicios para niños

7101-7117 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

05/16/95 Redacción inicial
06/06/95 Primera lectura
06/20/95 Segunda lectura y adopción
01/14/14 Revisión por el Comité de Políticas
03/04/14 Revisión por el Comité de Políticas
04/04/14 Primera lectura
05/06/14 Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 4132.1)
05/30/14 Distribución

Anexo C **PROHIBICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR BP 5131.2**

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconoce los efectos perjudiciales del acoso escolar en el aprendizaje y la asistencia de los alumnos, y desea proporcionar entornos escolares seguros que protejan a los estudiantes de daños físicos y emocionales. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) establecerá la seguridad del alumnado como una prioridad fundamental y no tolerará el acoso escolar contra ningún estudiante. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con actividades escolares o asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela o programa operado por SCOE.

Ningún alumno o grupo de alumnos deberá —por medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo— acosar; acosar sexualmente; amenazar; intimidar; practicar ciberacoso; causar lesiones corporales; o cometer actos de violencia motivados por odio contra otro alumno o contra el personal escolar.

El ciberacoso incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinas en internet, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, computadora o cualquier dispositivo electrónico o de comunicación inalámbrica. También incluye la creación de un perfil falso o el acceso ilegal a la cuenta electrónica de otra persona para suplantar su identidad con el fin de acosarla.

Las estrategias de prevención e intervención del acoso se desarrollarán de conformidad con la ley, la política de la Junta y los reglamentos administrativos, y se incorporarán a los planes integrales de seguridad. En la medida en que el acoso sea discriminatorio y basado en características legalmente protegidas, también será abordado en BP/ARR 5145.3 (Prohibición de la Discriminación/Acoso/Acoso Sexual; Participación de Alumnos Transgénero en Programas y Actividades Académicas y Educativas).

En la medida de lo posible, las estrategias de SCOE se enfocarán en la prevención del acoso mediante el establecimiento de reglas claras de conducta estudiantil para fomentar un clima positivo en las escuelas y actividades de SCOE. Los estudiantes serán informados, a través de manuales estudiantiles y otros medios apropiados, sobre las reglas de SCOE relacionadas con el acoso, los mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias para los responsables.

SCOE podrá proporcionar a los estudiantes instrucción, en el aula u otros entornos educativos, que promueva la comunicación efectiva y la resolución de conflictos, habilidades sociales, educación en valores y carácter, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento apropiado en línea, incluyendo la concientización y respuesta frente al ciberacoso, y la forma de interactuar con otros en redes sociales y salas de chat.

Con base en una evaluación de incidentes de acoso escolar en las escuelas o actividades, el Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (Superintendente) o su designado podrá incrementar la supervisión y seguridad en áreas donde el acoso ocurra con mayor frecuencia, tales como salones de clase, patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

Se alienta firmemente a los estudiantes a notificar al personal de SCOE cuando estén siendo acosados o sospechen que otro alumno está siendo víctima. Además, el Superintendente o su designado desarrollará mecanismos para que los estudiantes puedan reportar amenazas o incidentes de forma confidencial. El personal de SCOE que presencie acoso deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo y deberá tomar las acciones correspondientes para responder al acoso.

Las denuncias de acoso se presentarán y resolverán de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE.

Cuando se reporte que un alumno está participando en acoso contra otro estudiante de SCOE fuera del campus, el Superintendente o su designado podrá investigar la actividad para determinar el impacto o posible impacto en las actividades o programas escolares, en la asistencia o en el rendimiento académico del alumno afectado.

Cualquier alumno que participe en acoso en las instalaciones de SCOE o fuera del campus de manera que cause, o pueda causar, una interrupción sustancial de una actividad escolar o programa, o de la asistencia escolar, estará sujeto a las acciones o medidas disciplinarias correspondientes conforme a las políticas y reglamentos de SCOE.

El Superintendente, el director o su designado podrán remitir a la víctima, testigos, agresores u otros estudiantes afectados por un acto de acoso a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia al bienestar estudiantil, enfermera escolar u otro personal de apoyo escolar para gestión de casos, consejería y/o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. Asimismo, los estudiantes afectados podrán ser remitidos a trabajadores comunitarios de salud mental, otros profesionales de la salud o a las autoridades competentes cuando sea apropiado.

Si algún alumno involucrado en acoso presenta señales de advertencia de pensamientos suicidas, el Superintendente o su designado deberá, según corresponda, seguir el Plan de Prevención del Suicidio de SCOE, el cual se encuentra en el plan integral de seguridad de SCOE (Ver BP/ARR 5141.52 Prevención del Suicidio).

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

234.4 Adopción de procedimientos de prevención del acoso

32280-32289 Plan integral de seguridad

32283.5 Acoso; capacitación en línea

35181 Autoridad de la junta directiva para establecer normas de conducta estudiantil

35291-35291.5 Normas y procedimientos de disciplina escolar

44807 Deber respecto a la conducta de los alumnos

48205 Ausencias justificadas

48900-48927 Suspensión y expulsión

48900.9 Remisión de alumnos afectados por acoso

51512 Prohibición del uso de dispositivos electrónicos de escucha o grabación en el aula

CÓDIGO PENAL

288.2 Material dañino con intención de seducir

417.25-417.27 Delitos por apuntar con puntero láser

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

TÍTULO 47, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

254 Servicio universal (descuentos e-rate)

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA

4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas

07/02/12	Redacción inicial
07/17/12	Revisión por el Comité de Políticas
08/14/12	Primera lectura
10/02/12	Revisión por el Comité de Políticas
12/11/12	Primera lectura
01/15/12	Segunda lectura y adopción
02/04/13	Distribución
05/07/13	Revisión por el Comité de Políticas
06/04/13	Primera lectura
06/18/13	Segunda lectura y adopción

07/01/13	Distribución
06/11/19	Revisión por el Comité de Políticas
07/09/19	Primera lectura
08/13/19	Segunda lectura y adopción
08/30/19	Distribución

Anexo D
AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL POR LOS PADRES BP 5142

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) reconoce que, durante la jornada escolar, algunos alumnos pueden necesitar tomar oportunamente medicamentos recetados u ordenados por un profesional de la salud autorizado para poder participar plenamente en el programa educativo.

El Superintendente o su designado deberán disponer de auto inyectores de epinefrina en cada escuela para proporcionar atención médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o se considere razonablemente que está sufriendo, una reacción anafiláctica.

El Superintendente o su designado deberán disponer de naloxona hidrocloruro u otro antagonista de opioides para brindar atención médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o se considere razonablemente que está sufriendo, una sobredosis de opioides.

El Superintendente o su designado deberán desarrollar protocolos que incluyan opciones para permitir que los padres o tutores administren medicamentos a su hijo en la escuela, designen a otras personas para hacerlo en su nombre y, con la aprobación del profesional de la salud autorizado del alumno, soliciten permiso para que el estudiante se autoadministre un medicamento o se auto monitoree y/o realice autoexámenes para una condición médica.

Cuando la ley lo permita, un medicamento recetado a un alumno por un profesional de la salud autorizado podrá ser administrado por una enfermera escolar o, cuando una enfermera u otro profesional con licencia médica no esté disponible y el médico haya autorizado la administración del medicamento por personal no licenciado para un alumno en particular, por otro personal escolar designado que haya recibido la capacitación adecuada. Las enfermeras escolares y otro personal designado administrarán medicamentos a los alumnos conforme a la ley, la Política de la Junta, los protocolos establecidos por el Superintendente y, según corresponda, la declaración escrita proporcionada por el padre/tutor del alumno y el profesional de la salud autorizado. Dicho personal contará con la protección de responsabilidad legal correspondiente.

El Superintendente o su designado deberán garantizar que el personal escolar designado para administrar medicamentos reciba la capacitación adecuada de acuerdo con los requisitos legales. La documentación de dicha capacitación deberá mantenerse conforme a la ley.

Un padre o tutor podrá administrar cannabis medicinal a un alumno que sea paciente calificado y cuente con la recomendación de un médico para su uso (conforme al Código de Salud y Seguridad de California, sección 11362.7 y siguientes). El cannabis medicinal excluye el cannabis o los productos de cannabis en forma fumable o vaporizable.

Antes de administrar cannabis medicinal en el plantel escolar, el padre o tutor deberá entregar al director o su designado una recomendación médica válida y por escrito para que el alumno reciba cannabis medicinal. Esta recomendación se mantendrá en el archivo escolar. El padre o tutor deberá registrarse en la oficina de la escuela antes de administrar el medicamento y no podrá administrarlo de una manera que interrumpa el ambiente educativo ni exponga a otros alumnos. El padre o tutor deberá retirar cualquier resto de cannabis medicinal del plantel escolar después de administrar el medicamento. Los registros relacionados con la administración de cannabis medicinal se tratarán como registros médicos.

El personal escolar no está autorizado a administrar cannabis medicinal a un alumno.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES
2727 Excepciones a la Ley de Práctica de Enfermería

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 49407 Responsabilidad por tratamiento
- 49414 Auto inyectores de epinefrina para emergencias
- 49414.1 Política sobre cannabis medicinal
- 49414.5 Capacitación voluntaria del personal escolar en emergencias
- 49414.7 Asistencia médica de emergencia: administración de medicamentos para epilepsia
- 49423 Administración de medicamentos recetados para alumnos
- 49423.1 Medicación inhalada para asma
- 49480 Régimen continuo de medicamentos

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

- 11362.7-11362.85 Programa de marihuana medicinal

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 1400-1482 Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

TÍTULO 29, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 794 Ley de Rehabilitación de 1973, sección 504

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA

- 600-611 Administración de medicamentos a los alumnos

DECISIONES JUDICIALES

American Nurses Association v. Torlakson, 57 Cal.4th 570 (2013)

04/10/90	Borrador
10/16/90	Primera lectura
11/13/90	Segunda lectura
11/13/90	Aprobado
03/04/14	Revisado por el Comité de Políticas
04/04/14	Primera lectura
05/06/14	Segunda lectura y adopción
05/19/14	Distribución
02/18/20	Revisado por el Comité de Políticas
03/17/20	Primera lectura
04/14/20	Segunda lectura y adopción
04/27/20	Distribución
11/15/22	Revisado por el Comité de Políticas
12/13/22	Primera lectura
01/17/23	Segunda lectura y adopción

Anexo E

Inscripción Concurrente en Instituciones de Educación Superior

ARR 6172.1

Según lo establecido en la Política 6172.1 de la Junta de Educación del Condado de Sacramento, los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) pueden obtener créditos de escuela secundaria por la finalización exitosa de cursos de educación superior, mientras obtienen simultáneamente créditos de la institución postsecundaria.

El director tiene la autoridad para denegar una solicitud de crédito dual por cualquier motivo, incluyendo el contenido del curso y/o la institución que lo ofrezca.

Antes de inscribirse en un curso de educación superior para crédito dual, el estudiante, el parent/tutor (en el caso de un estudiante menor de edad), el director y el representante de la institución de educación superior deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se reconozca que el estudiante se inscribirá en curso(s) en la institución postsecundaria para crédito dual y que cuenta con las aprobaciones necesarias. El director deberá informar al estudiante si los créditos a obtener serán considerados como créditos académicos o electivos en SCOE.

Para recibir crédito de escuela secundaria por cursos completados en una institución de educación superior, el estudiante o parent/tutor deberá presentar un certificado de calificaciones (transcript) que muestre la finalización del curso con una nota aprobatoria. SCOE otorgará al estudiante el equivalente de cinco (5) créditos de escuela secundaria por la finalización exitosa de tres (3) unidades de curso postsecundario (es decir, un crédito y dos tercios de escuela secundaria por cada unidad postsecundaria).

Los estudiantes que se inscriban en una institución de educación superior deberán cursar materias de un alcance y duración suficientes para satisfacer los requisitos de la ley. (Código de Educación, secciones 48800.5, 48801). El día mínimo de asistencia en las escuelas de SCOE será de 180 minutos para un estudiante inscrito a tiempo parcial en clases con crédito en una institución de educación superior, excepto que se podrán aprobar menos minutos caso por caso por el Superintendente o su designado. El día mínimo de asistencia para un estudiante inscrito a tiempo completo en una institución de educación superior será establecido caso por caso por el Superintendente o su designado.

08/23/13	Borrador
08/28/13	Revisado por el Gabinete
09/17/13	Revisado por el Comité de Políticas
11/12/13	Revisado por la Junta de Educación
02/07/14	Distribución

Anexo F

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO BP 5145.3

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (la Junta) está comprometida a proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos y de apoyo educativo, servicios y actividades de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE). Todas las personas serán tratadas con equidad en la prestación de los servicios de SCOE. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran dentro de las escuelas o programas educativos de SCOE, así como a aquellos actos que ocurran fuera de dichas actividades pero que puedan crear un ambiente hostil en la escuela.

La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela, la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento ilegal de cualquier alumno por motivos de raza real, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, etnicidad, información genética, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas, y todas las demás circunstancias especificadas en la ley, según corresponda. El término "estatus migratorio" incluye la condición de ciudadanía y la prohibición de discriminación ilegal por no proporcionar información sobre el estatus migratorio, la ciudadanía o el origen nacional de un alumno. El acoso sexual se aborda específicamente en la Política de la Junta 5145.7: Prohibición del Acoso Sexual.

Los alumnos transgénero y con variantes de género tendrán acceso a los programas e instalaciones de SCOE de acuerdo con su identidad de género, independientemente del género que figure en sus registros escolares, en la medida en que sea compatible con las leyes federales y estatales, políticas de libertad condicional, órdenes judiciales y acuerdos legales.

La discriminación, acoso, intimidación o intimidación prohibidos incluyen conductas físicas, verbales, no verbales o escritas basadas en una de las categorías mencionadas que afecten la capacidad de un alumno de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; que creen un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; que tengan el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente en el rendimiento académico de un alumno; o que de otra manera afecten negativamente sus oportunidades educativas.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe, testifique o participe de otro modo en el proceso de queja relacionado con un incidente de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

El personal de SCOE deberá proporcionar a los alumnos las adaptaciones necesarias para su protección frente a comportamientos amenazantes o potencialmente discriminatorios o de acoso. El Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento (Superintendente) o su designado proporcionará capacitación y/o información apropiada según la edad a los alumnos, padres/tutores y empleados sobre discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, incluyendo, entre otros, la política de no discriminación de la Junta, qué constituye conducta prohibida, cómo reportar incidentes y a quién deben dirigirse dichos reportes.

Los alumnos que participen en discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalias en violación de la ley, de la política de la Junta o del reglamento administrativo estarán sujetos a la disciplina correspondiente.

Cuando los empleados y voluntarios brinden instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los alumnos y padres/tutores de SCOE, deberán evitar cuidadosamente los estereotipos o la segregación inapropiada de los alumnos.

Los programas e instalaciones de SCOE, considerados en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Las personas con discapacidades y/o los padres/tutores deberán notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera una adaptación razonable. Se recomienda que la notificación se haga con anticipación a la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Procedimientos de Queja

SCOE investigará y resolverá las quejas de discriminación, acoso, intimidación, represalias o hostigamiento relacionadas con actividades o asistencia escolar en las escuelas de SCOE de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). En el caso de quejas que no cumplan con los requisitos formales de presentación del UCP, SCOE tiene la facultad de investigar las denuncias y resolverlas adecuadamente.

Aviso

El Superintendente o su designado notificará a los alumnos, padres/tutores y solicitantes de admisión acerca de la política de no discriminación de SCOE. Se informará a los padres y tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, creencias religiosas o asociación con cualquier otra clase protegida. Esto incluirá la difusión de la información sobre los derechos educativos emitida por el Procurador General de California u otra información comparable, disponible en <https://oag.ca.gov/immigrant/resources>.

Las futuras publicaciones del manual del alumno y de los avisos anuales a padres describirán claramente la política de no discriminación de SCOE, los procedimientos para presentar una queja sobre discriminación, acoso, intimidación, represalias o hostigamiento, y los recursos disponibles para los alumnos que consideren haber sido víctimas de dicho comportamiento. La política de no discriminación de SCOE también será publicada en su sitio web u otros lugares de fácil acceso para los alumnos.

Cuando lo exija la ley, la política de no discriminación y el material informativo relacionado se publicarán en un idioma distinto al inglés.

Referencias Legales:

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales
1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por la conducta dolosa de los menores

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación
48900-48927 Suspensión y expulsión

48980 Aviso al inicio del período lectivo
48950 Libertad de expresión
48985 Traducción de avisos
49020-49023 Programas deportivos
51007 Intención legislativa: política estatal
51500 Instrucción o actividad prohibida
51501 Medios de instrucción prohibidos
60044 Materiales didácticos prohibidos

CÓDIGO DE GOBIERNO

11000 Definiciones
11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado
11138 Normas y reglamentos
54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito de odio
422.6 Interferencia con derechos o privilegios constitucionales

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1400-1482 Ley de Educación para Personas con Discapacidades 1681-1688 Discriminación por motivos de sexo o ceguera, Título IX
2301-2415 Ley Carl D. Perkins de Formación Profesional y Tecnología Aplicada
6311 Planes estatales
6312 Planes de las agencias educativas locales

TÍTULO 29, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

TÍTULO 42, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1983 Acción civil por privación de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA

4600-4671 Procedimientos uniformes de denuncia
4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria TÍTULO 28
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES
35.101-35.190 Ley de Estadounidenses con Discapacidades
36.303 Ayudas y servicios auxiliares

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES

100.1-100.13 No discriminación en los programas federales, en aplicación del Título VI
104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
106.1-106.71 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

07/02/12	Borrador
07/17/12	Revisado por el Comité de Políticas
08/14/12	Primera Lectura
09/04/12	Segunda Lectura y Adopción
09/24/12	Distribución
05/07/13	Revisado por el Comité de Políticas
06/04/13	Primera Lectura
06/18/13	Segunda Lectura y Adopción
07/01/13	Distribución
11/17/15	Revisado por el Comité de Políticas
12/15/15	Revisado por el Comité de Políticas
02/02/16	Primera Lectura
02/16/16	Segunda Lectura y Adopción
02/24/16	Distribución
10/04/16	Revisado por el Comité de Políticas
11/15/16	Primera Lectura
12/13/16	Segunda Lectura y Adopción
12/14/16	Distribución
04/17/18	Revisado por el Comité de Políticas
06/12/18	Revisado por el Comité de Políticas
06/26/18	Primera Lectura
07/10/18	Segunda Lectura y Adopción
07/13/18	Distribución
12/08/20	Revisado por el Comité de Políticas
01/12/21	Primera Lectura
02/02/21	Segunda Lectura y Adopción
02/12/21	Distribución

ANEXO G **PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO ARR 5145.3**

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe, en cualquier programa o actividad académica o educativa de SCOE, la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento ilegal de cualquier alumno, según lo establecido en la Política de la Junta 5145.3.

Proceso de Quejas/Procedimiento de Reclamación

Cualquier empleado escolar que observe un incidente de discriminación, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento en cualquier escuela, o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, deberá intervenir de inmediato cuando sea seguro hacerlo o tomar otra acción apropiada.

Cualquier alumno que considere que ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento debe contactar de inmediato al director o a cualquier otro miembro del personal. Asimismo, cualquier persona que observe un incidente de este tipo debe informarlo al director. Un empleado que reciba una queja de esta naturaleza deberá reportarla al director o al Subsuperintendente del programa designado. El director o el Subsuperintendente informará todas las quejas al Coordinador de Título IX/Oficial de Cumplimiento de SCOE. (Véase ARR 1312.3). El Oficial de Cumplimiento es responsable de garantizar que SCOE cumpla con las leyes estatales y federales de no discriminación, incluido el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Las quejas de discriminación, acoso, intimidación, represalias u hostigamiento relacionadas con actividades escolares o asistencia en las escuelas de SCOE deberán reportarse, presentarse y resolverse de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE (ARR 1312.3).

SCOE prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe, testifique o participe de otro modo en el proceso de queja por un incidente de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

Alumnos Transgénero y con Variantes de Género

Para garantizar que los alumnos transgénero y con variantes de género gocen de los mismos derechos, beneficios y protecciones que todos los demás alumnos, SCOE atenderá cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1.Derecho a la privacidad

El personal de SCOE solo divulgará el estatus transgénero o de género variante de un alumno con el consentimiento previo del alumno, salvo que la divulgación sea requerida por ley o justificada para preservar el bienestar físico o mental del alumno. Los alumnos transgénero y con variantes de género tienen derecho a discutir y expresar abiertamente su identidad de género y a decidir cuándo, con quién y cuánta información compartir.

2.Determinación de la identidad de género de un alumno

El personal de SCOE aceptará la declaración de identidad de género de un alumno, a menos que exista una base creíble para creer que la declaración tiene un propósito indebido. En ese caso, el Superintendente o su designado documentará el propósito indebido y, dentro de los siete días escolares posteriores a la notificación, proporcionará una respuesta escrita al alumno

y, si corresponde, a los padres o tutores del alumno.

3. Acceso a instalaciones, programas y actividades segregadas por sexo

Un alumno tendrá derecho a acceder a las instalaciones de SCOE, incluidos baños y vestuarios, y a participar en programas y actividades de SCOE de acuerdo con su identidad de género, en la medida permitida por las leyes estatales y federales. Las actividades que puedan requerir adaptaciones por motivos de privacidad serán atendidas caso por caso. El derecho de un alumno a participar en una actividad segregada por sexo según su identidad de género estará sujeto a las normas de elegibilidad y leyes aplicables.

4. Nombres/Registros del alumno

El nombre legal o el género de un alumno tal como figura en el registro escolar obligatorio, conforme al Título 5, Código de Reglamentos de California 432, solo podrá modificarse mediante una orden judicial. Sin embargo, a solicitud escrita de un alumno o, si corresponde, de un parent o tutor, SCOE utilizará el nombre y pronombres preferidos del alumno, de acuerdo con su identidad de género, para dirigirse a él y en todos los demás documentos relacionados con SCOE, así como para dirigirse verbalmente al alumno.

5. Código de vestimenta

Un alumno tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un plantel escolar de SCOE.

Educación y Capacitación

En la medida de lo posible, las escuelas de SCOE se enfocarán en la prevención de la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento estableciendo reglas claras de conducta estudiantil e implementando estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo. SCOE educará a los alumnos sobre el impacto negativo del acoso, la discriminación, la intimidación y el hostigamiento basados en el estatus migratorio real o percibido, las creencias y costumbres religiosas, o cualquier otro prejuicio o sesgo individual. (Código de Educación, § 234.7).

SCOE proporcionará capacitación a los maestros y a otros miembros apropiados del personal escolar para aumentar su conciencia sobre su deber legal de tomar medidas razonables para eliminar un ambiente hostil y prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento de los alumnos de SCOE. Dicha capacitación estará diseñada para dotar al personal de las habilidades necesarias para:

- (a) Hablar sobre la diversidad del alumnado y la comunidad escolar, incluidas sus diferentes experiencias migratorias.
- (b) Hablar con los alumnos sobre estrategias de prevención del acoso e instruirlos en el reconocimiento del comportamiento y características de quienes acosan y de las víctimas.
- (c) Identificar las señales de conductas de acoso u hostigamiento.
- (d) Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe acoso.
- (e) Reportar incidentes a las autoridades correspondientes, incluidas las fuerzas del orden en casos de conductas delictivas. (Código de Educación, § 234.7).

05/21/13	Borrador
06/11/13	Revisado por Gabinete
06/18/13	Revisado por la Junta de Educación
07/01/13	Distribución

08/31/15	Revisado por Gabinete
11/24/15	Revisado por Gabinete
02/16/16	Revisado por la Junta de Educación
02/24/16	Distribución
04/17/18	Revisado por Gabinete
05/29/18	Revisado por Gabinete
07/10/18	Revisado por la Junta de Educación
07/13/18	Distribución
01/12/21	Revisado por Gabinete
02/02/21	Revisado por la Junta de Educación
02/12/21	Distribución

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

En los Programas Académicos y Educativos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento

Todo alumno tiene derecho a un entorno escolar seguro, libre de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento.

Las Políticas de la Junta de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas académicos y educativos de SCOE están disponibles a solicitud, en las Notificaciones Anuales: Derechos y Responsabilidades de los Padres y Normas de Conducta del Alumno, y en el sitio web de SCOE.

1. SCOE prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar patrocinada o relacionada con la escuela, la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento ilegal de cualquier alumno, basados en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con grupo étnico, etnicidad, información genética, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género del alumno; la percepción de una o más de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, así como en todas las demás circunstancias especificadas en la ley, según corresponda. Esta prohibición se aplica a todos los actos relacionados con actividades escolares o asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción de SCOE.
2. El personal escolar debe intervenir de inmediato si presencia un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, siempre que sea seguro hacerlo, o tomar otra acción apropiada.
3. Los actos de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben ser reportados al director.
4. Los alumnos que violen las políticas de SCOE que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o expulsión.
5. Una queja formal de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento puede presentarse completando el formulario adjunto de Procedimientos Uniformes de Quejas y entregándolo al Coordinador de Título IX/Oficial de Cumplimiento de SCOE, cuya información de contacto figura en el formulario de quejas. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial según corresponda.
6. Si una persona desea apelar la resolución de una queja, puede presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión final de SCOE sobre la queja. También se puede presentar una apelación si SCOE no emite una decisión sobre la queja dentro de los 60 días.
7. SCOE prohíbe las represalias contra individuos que presenten quejas de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o que proporcionen información relacionada con dichas quejas.

Anexo H **PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL BP 5145.7**

La Junta de Educación del Condado de Sacramento (Junta) prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier persona en cualquier escuela de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), o en cualquier actividad patrocinada o relacionada con la escuela. Esta política también se aplica a actos que ocurran fuera de las actividades escolares pero que puedan crear un ambiente hostil en la escuela.

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, proposiciones sexuales no deseadas, solicitudes indeseadas de favores sexuales, u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo o distinto sexo en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un requisito para la condición o el progreso académico del alumno.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un alumno se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al alumno.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de impactar negativamente el rendimiento académico del alumno o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del alumno se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al alumno con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad de SCOE.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente una queja o informe, declare como testigo, o participe de cualquier manera en el proceso de una queja alegando acoso sexual.

El Superintendente o su designado nombrará a una persona para coordinar los esfuerzos de SCOE para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como para investigar y resolver quejas de acoso sexual (Coordinador de Título IX). La información de contacto del Coordinador de Título IX, así como las reglas y procedimientos para resolver quejas de acoso sexual, se establecen en el reglamento correspondiente, ARR 5145.7.

Procedimientos de Queja

Los alumnos que sientan que están siendo o han sido víctimas de acoso sexual por parte de otro alumno o de un adulto en un entorno de SCOE, o que hayan experimentado acoso sexual fuera del campus con efectos continuos dentro del campus, son fuertemente alentados a contactar de inmediato a su maestro, al director o administrador del programa, al Coordinador de Título IX, o a cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe o presencie un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador de Título IX.

El Coordinador de Título IX asegurará que todas las quejas de acoso sexual relacionadas con las escuelas o programas de SCOE sean investigadas y resueltas de acuerdo con ARR 5145.7 y la ley aplicable. Según las circunstancias de la queja, el Coordinador de Título IX seguirá las Regulaciones del Título IX o los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE para atender cada caso. El Coordinador de Título IX proporcionará medidas de apoyo a los alumnos involucrados en el proceso de quejas, según lo dispuesto en ARR 5145.7.

Las personas que resulten responsables de participar en acoso sexual o represalias en violación de la ley, la política de la Junta o el reglamento administrativo estarán sujetas a disciplina adecuada.

Prevención, Educación y Capacitación

En la medida de lo posible, las escuelas de SCOE se enfocarán en la prevención del acoso sexual mediante el establecimiento de reglas claras de conducta estudiantil y la implementación de estrategias para promover un ambiente escolar positivo y colaborativo.

El Superintendente o su designado garantizará que todos los alumnos de SCOE reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual y que todo el personal de SCOE sea capacitado en la política de SCOE.

Cuando los empleados y voluntarios proporcionen instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los alumnos de SCOE y a sus padres/tutores, deberán ser cuidadosos en evitar estereotipos o la segregación inapropiada de los alumnos.

Aviso

El Superintendente o su designado notificará a los alumnos, padres/tutores y solicitantes de admisión sobre la política de acoso sexual de SCOE en los avisos anuales a los padres. La política también se publicará en un lugar destacado en el sitio web de SCOE y se exhibirá en un lugar visible en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta de SCOE.

Referencias Legales:

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales
1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación
48900-48927 Suspensión y expulsión
48980 Aviso al inicio del periodo
48950 Libertad de expresión
48985 Traducción de avisos
49020-49023 Programas deportivos
51007 Intención legislativa: política estatal
51500 Instrucción o actividad prohibida
51501 Medios de instrucción prohibidos
60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO DE GOBIERNO

11000 Definiciones
11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado
11138 Reglas y reglamentos
54953.2 Cumplimiento de la Ley de Personas con Discapacidades (ADA) en la Ley Brown

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Interferencia con derecho o privilegio constitucional

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1681-1688 Discriminación basada en sexo o ceguera, Título IX

TÍTULO 42, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA

4600-4671 Procedimientos Uniformes de Quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

4916 Definiciones de acoso sexual

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, implementación del Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.71 No discriminación por sexo en programas educativos

12/08/20 Revisado por el Comité de Políticas

01/12/21 Primera Lectura

02/02/21 Segunda Lectura y Adopción

02/12/21 Distribución

PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL

Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar seguro, libre de acoso sexual.

Las Políticas de la Junta de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) que prohíben el acoso sexual en los programas académicos y educativos de SCOE están disponibles a solicitud, en la notificación anual: Derechos y Responsabilidades de los Padres y Normas de Conducta del Alumno, así como en el sitio web de SCOE.

1. SCOE prohíbe el acoso sexual en cualquier escuela o en cualquier actividad escolar, patrocinada o relacionada con la escuela. Esta prohibición se aplica a todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción de SCOE.
2. El personal escolar debe intervenir de inmediato si presencia un acto de acoso sexual, siempre que sea seguro hacerlo, o tomar otra medida apropiada.
3. Los actos de acoso sexual deben ser informados al director.
4. Los alumnos que violen las políticas de SCOE que prohíben el acoso sexual estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la suspensión o expulsión.
5. Una queja formal de acoso sexual puede presentarse completando el formulario adjunto de Procedimientos Uniformes de Quejas y entregándolo al Coordinador de Título IX/Responsable de Cumplimiento de SCOE, cuya información de contacto se encuentra en el formulario de quejas. La identidad del denunciante se mantendrá confidencial, según corresponda.
6. Si una persona desea apelar la resolución de una queja, puede presentar una apelación ante la autoridad correspondiente indicada en la decisión final de SCOE. Las apelaciones de decisiones regidas por los procedimientos de UCP (Procedimientos Uniformes de Quejas) pueden presentarse ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha decisión. Las apelaciones de decisiones regidas por las regulaciones del Título IX pueden presentarse ante el Coordinador de Título IX de SCOE dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha decisión.
7. SCOE prohíbe las represalias contra las personas que presenten quejas de acoso sexual o que proporcionen información relacionada con dichas quejas.

ARR 5145.7 - Anexo 1

Revisado 02/21

Anexo I **PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL ARR 5145.7**

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) prohíbe el acoso sexual de cualquier alumno en cualquier programa o actividad académica o educativa de SCOE, según lo establecido en la Política de la Junta 5145.7.

Proceso de Quejas / Procedimiento de Agravio

El Superintendente designa a la siguiente persona como el empleado responsable de investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 o de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de SCOE:

Coordinador de Título IX / Oficial de Cumplimiento
10474 Mather Boulevard, Mather CA 95655
(916) 228-2226
<mailto:complianceofficer@scoe.net>

SCOE notificará a los alumnos, padres/tutores, empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo el nombre o título, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Coordinador de Título IX de SCOE. (34 C.F.R. § 106.8.)

Cualquier alumno que crea que ha sido objeto de acoso sexual debe comunicarse de inmediato con el director o con cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier persona que observe un incidente de este tipo debe informarlo al director. SCOE prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe, declare como testigo o participe de otro modo en el proceso de quejas relacionado con un incidente de acoso sexual.

Cualquier empleado escolar que observe un incidente o alegación de acoso sexual en cualquier escuela, o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, deberá intervenir según corresponda y luego notificar directa e inmediatamente al Coordinador de Título IX. El director o el Superintendente Adjunto informarán todas las quejas de acoso sexual al Coordinador de Título IX.

El Coordinador de Título IX determinará si los procedimientos del Título IX o los UCP regirán el proceso de quejas:

A. Los Reglamentos del Título IX regirán las quejas que cumplan uno de los siguientes criterios:

1. Cualquier empleado de SCOE que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de SCOE a la participación del alumno en conductas sexuales no deseadas.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a un alumno el acceso equitativo a programas o actividades educativas de SCOE.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo o acoso como se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

- B. Los Procedimientos UCP regirán todas las demás quejas que no alcancen el nivel de una queja del Título IX. Las Reglas y Reglamentos Administrativos 1312.3 establecen los procedimientos a seguir para abordar tales quejas bajo UCP.

Procedimientos del Título IX

Al recibir un informe de conducta que cumpla con uno de estos criterios, el Coordinador de Título IX o su designado llevará a cabo una reunión inicial con el denunciante e informará sobre el proceso para presentar una queja. Si el denunciante elige no presentar una queja, el Coordinador de Título IX discutirá posibles resoluciones informales y medidas de apoyo potenciales como se indica a continuación.

Si el denunciante decide no presentar una queja pero la conducta reportada representa una amenaza a la seguridad, el Coordinador de Título IX presentará una queja. El Coordinador de Título IX también podrá presentar una queja en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX. En estos casos, la presunta víctima no es parte de la queja, pero recibirá notificaciones según lo exigen las regulaciones del Título IX.

Una queja puede ser firmada física o digitalmente y puede presentarse al Coordinador de Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por SCOE. El Coordinador de Título IX, el investigador, el responsable de la decisión o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberán tener conflictos de interés ni sesgo a favor o en contra de denunciantes o denunciados, ya sea de manera general o individual. Dichas personas deberán recibir capacitación de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales, parte 106.45.

Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual, incluso si no se presenta una queja, el Coordinador de Título IX deberá contactar de inmediato al denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo que sean no disciplinarias, no punitivas y que no impongan una carga indebida a la otra parte. Dichas medidas pueden incluir, entre otras: consejería, ajustes relacionados con los cursos, modificaciones en los horarios de clases, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y supervisión en determinadas áreas del campus en la medida de lo posible. El Coordinador de Título IX deberá considerar los deseos del denunciante y otros requisitos legales respecto a las medidas de apoyo.

Remoción de Emergencia

En casos de emergencia, SCOE podrá retirar a un alumno de un programa o actividad educativa, siempre que SCOE:

- realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo;
- determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata para la salud o seguridad física de cualquier alumno u otra persona derivada de las alegaciones; y
- proporcione al alumno notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción.

Esta autoridad para retirar a un alumno no modifica los derechos de los alumnos bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) ni bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Si el denunciado es un empleado de SCOE, el empleado podrá ser puesto en licencia administrativa durante el proceso de queja.

Desestimación de una Queja

El Coordinador de Título IX deberá desestimar una queja formal si:

- la conducta alegada no constituiría acoso sexual según lo definido en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales, parte 106.30, incluso si se comprobara;
- la conducta no ocurrió en un programa o actividad educativa de SCOE;
- la conducta no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

°El Coordinador de Título IX podrá desestimar una queja si:

- el denunciante notifica por escrito a SCOE que desea retirar la queja o cualquier alegación contenida en ella;
- el denunciado ya no está inscrito ni empleado por SCOE;
- las circunstancias impiden a SCOE reunir pruebas suficientes para emitir una determinación sobre la queja.

Al desestimar una queja, el Coordinador de Título IX enviará de inmediato una notificación escrita de la desestimación y las razones de la misma a ambas partes simultáneamente. Si una queja es desestimada por el motivo de que la conducta alegada no constituye acoso sexual bajo el Título IX, la conducta será atendida conforme a los procedimientos UCP establecidos en BP 1312.3 y ARR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a apelar una desestimación bajo los procedimientos de apelación descritos más adelante.

Proceso de Resolución Informal

Cuando se presente una queja de acoso sexual, SCOE podrá ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. SCOE podrá facilitar la resolución informal mediante:

1. Obtener el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para participar en el proceso de resolución informal; y
2. Proporcionar a las partes una notificación por escrito que incluya las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de quejas, y cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros serán mantenidos o podrían ser compartidos.

SCOE no ofrecerá ni facilitará un proceso de resolución informal para resolver alegaciones de que un empleado acosó sexualmente a un alumno.

SCOE no exigirá a ninguna de las partes que participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y resolución de la queja.

Proceso de Investigación

Si se presenta una queja, el Coordinador de Título IX deberá proporcionar a las partes involucradas, por escrito, la siguiente información:

1. El Proceso de Quejas de SCOE, incluyendo la resolución informal (establecido en este ARR 5145.7).
2. Las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con los detalles suficientes

conocidos en ese momento, incluyendo la identidad de las partes involucradas en el incidente (si se conoce), la conducta que presuntamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del incidente alegado (si se conoce). Dicha notificación deberá proporcionarse con el tiempo suficiente para que las partes准备 una respuesta antes de cualquier entrevista inicial. Si, durante el curso de la investigación, SCOE investiga alegaciones adicionales sobre el denunciante o el denunciado que no estaban incluidas en la notificación inicial, el Coordinador de Título IX deberá notificar a las partes sobre dichas alegaciones adicionales.

3. Una declaración que indique que no se presume que el denunciado sea responsable de la conducta alegada y que una determinación sobre la responsabilidad se realizará al concluir el proceso de quejas.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección, que puede ser, pero no necesariamente, un abogado, así como la posibilidad de inspeccionar y revisar las pruebas.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o de presentar información falsa de manera intencional durante el proceso de queja.
6. El Coordinador de Título IX proporcionará a las partes el nombre del investigador, del facilitador del proceso de resolución informal (si lo hubiera) y del responsable de la decisión. El Coordinador de Título IX deberá otorgar a cualquiera de las partes al menos tres días calendario para plantear objeciones por posibles conflictos de interés o sesgo respecto a cualquiera de estas personas.

SCOE deberá:

1. Garantizar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluyendo testigos de hechos y peritos, así como otras pruebas tanto inculpatorias como exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las alegaciones en investigación ni para reunir y presentar pruebas pertinentes.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de estar acompañadas por otras personas durante cualquier procedimiento de queja, incluyendo la posibilidad de estar acompañadas en cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no necesariamente, un abogado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para el denunciante o el denunciado en ninguna reunión o procedimiento de queja. SCOE podrá establecer restricciones respecto al grado de participación del asesor en los procedimientos, siempre que dichas restricciones se apliquen de manera equitativa a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación sea solicitada o esperada, una notificación escrita con la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con el tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar, en formato electrónico o en copia impresa, a ambas partes y a sus asesores (si los hubiera), las pruebas directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la queja, y otorgar al menos 10 días para que las partes presenten una respuesta escrita que el investigador deberá considerar antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, tanto inculpatorias como exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como denunciante, denunciado o testigo.
8. Elaborar un informe que resuma de manera imparcial las pruebas relevantes y, al menos 10 días antes de la determinación sobre la responsabilidad, enviarlo a las partes y a sus asesores (si los hubiera), en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión.

9. Despues de enviar el informe a las partes y antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, ofrecer a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y pertinentes que deseen que se formulen a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas, y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

Pruebas Prohibidas

No serán pertinentes las preguntas ni pruebas sobre la predisposición sexual del denunciante ni sobre su conducta sexual anterior, salvo que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para:

- a) demostrar que alguien distinto del denunciado cometió la conducta alegada por el denunciante, o
- b) si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual anterior del denunciante con respecto al denunciado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Derechos de Privacidad

Los derechos de privacidad de todas las partes involucradas en la queja se mantendrán de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

Decisión Escrita

Un empleado de SCOE será designado como responsable de determinar la responsabilidad por la conducta alegada. Este empleado no podrá desempeñarse al mismo tiempo como Coordinador de Título IX ni como persona involucrada en la investigación del asunto.

Dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja, el responsable deberá emitir y proporcionar simultáneamente a ambas partes una decisión por escrito sobre si el denunciado es responsable de la conducta alegada. El plazo de 60 días podrá extenderse temporalmente por causa justificada, con notificación escrita al denunciante y al denunciado de la extensión y de las razones de la misma. (34 C.F.R. § 106.45.) Si las partes acuerdan participar en el proceso de resolución informal, el plazo podrá extenderse por mutuo acuerdo.

Al realizar esta determinación, SCOE deberá utilizar el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas de acoso sexual. El mismo estándar de evidencia se aplicará tanto para quejas contra estudiantes como contra empleados.

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente:

1. Identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según la definición del 34 Código de Regulaciones Federales parte 106.30.
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja hasta la decisión escrita, incluyendo notificaciones a las partes, entrevistas con partes y testigos, visitas a sitios y métodos utilizados para recopilar pruebas.
3. Hallazgos de hecho que respalden la determinación.
4. Cualquier conclusión relacionada con la aplicación de las políticas de SCOE.
5. Una declaración y justificación del resultado respecto a cada alegación, incluyendo la decisión sobre la responsabilidad, si se han tomado medidas correctivas y si SCOE proporcionará recursos diseñados para restablecer o preservar el acceso equitativo a los programas y actividades educativas de SCOE al denunciante.
6. Los procedimientos de apelación y las bases permitidas para que cualquiera de las partes apele.

Apelaciones

Cualquiera de las partes podrá apelar la decisión escrita o la desestimación de una queja o de cualquier alegación incluida en la queja, si considera que una irregularidad procesal, nuevas pruebas, o un conflicto de interés o sesgo por parte de algún personal de Título IX involucrado en el proceso de queja afectó o pudo haber afectado el resultado del proceso.

Al recibir una apelación, SCOE deberá:

1. Notificar a la otra parte por escrito e implementar procedimientos de apelación de manera equitativa para ambas partes.
2. Asegurar que la persona que atienda la apelación esté capacitada conforme a las regulaciones de Título IX y que no sea la misma que actuó como investigador, Coordinador de Título IX o responsable de la decisión apelada.
3. Brindar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración escrita a favor o en contra del resultado.
4. Emitir una decisión escrita describiendo el resultado de la apelación y la justificación del mismo.
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes.

Plazo de Apelación

Una apelación deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la determinación, indicando los fundamentos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante en apoyo. Las apelaciones presentadas después de este plazo no serán consideradas. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Una decisión escrita sobre la apelación deberá proporcionarse a las partes dentro de los 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

Recursos (Remedies)

Cuando se haya determinado la responsabilidad de acoso sexual contra el denunciado, SCOE deberá proporcionar recursos al denunciante. Dichos recursos podrán incluir los mismos servicios individualizados descritos y ofrecidos como "Medidas de Apoyo."

Una vez realizada la determinación de responsabilidad tras la finalización del procedimiento de queja, podrán imponerse sanciones disciplinarias u otras acciones adversas contra el denunciado como recurso. Para estudiantes de los grados 4 a 12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. (Código de Educación, §§ 48900.2, 48915.) Otras acciones que pueden aplicarse a un estudiante que se determine responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de clase o de escuela según lo permita la ley.
2. Conferencia con padres/tutores.
3. Educación del estudiante sobre el impacto de su conducta en otros.
4. Apoyo positivo en la conducta.
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil.
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios según lo permita la ley.

Conservación de Registros

SCOE deberá conservar durante un período de siete años un registro de todos los casos reportados e investigaciones de acoso sexual bajo Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción si corresponde, las

sanciones disciplinarias impuestas, los recursos proporcionados al denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de las mismas, así como las respuestas realizadas conforme a las regulaciones de Título IX.

SCOE también deberá conservar durante siete años todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador de Título IX, investigador(es), responsable(s) de decisión y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.

Educación y Capacitación

En la medida de lo posible, las escuelas de SCOE deberán enfocarse en la prevención del acoso sexual mediante el establecimiento de reglas claras de conducta estudiantil e implementación de estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo.

El Superintendente o su designado deberá garantizar que todos los estudiantes de SCOE reciban instrucción e información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y conductas constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que este puede ocurrir entre personas del mismo sexo.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual.
3. Estímulo para denunciar casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima no haya presentado una queja.
4. Información sobre el procedimiento de SCOE para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien debe presentarse un reporte de acoso sexual.
5. Proporcionar una copia de la Política de la Junta 5145.7 a los estudiantes nuevos y continuos. Publicar información sobre la Política de la Junta 5145.7 en un lugar destacado de las instalaciones de SCOE donde se publiquen las reglas, reglamentos, procedimientos y normas de conducta.
6. Publicar la Política de la Junta 5145.7 en el sitio web de SCOE en un lugar destacado y de fácil acceso para estudiantes, padres y tutores.

El Superintendente o su designado deberán asegurar que, en la medida en que lo exija la ley, el personal de SCOE reciba capacitación e instrucción sobre el reconocimiento de incidentes de acoso sexual y sus obligaciones conforme a las regulaciones y a la ley estatal y federal.

01/12/21 Revisado por el Gabinete
02/02/21 Revisado por la Junta de Educación
02/12/21 Distribución

Anexo J **APOYO A LOS LÍMITES PROFESIONALES ENTRE ADULTOS/ESTUDIANTES SP 1010**

Se espera que todos los adultos mantengan relaciones profesionales, morales y éticas con los estudiantes que sean conducentes a un ambiente de aprendizaje efectivo y seguro. El propósito de esta política es apoyar interacciones positivas y saludables con los estudiantes, al tiempo que previene la confusión de límites y conductas de preparación (grooming) inapropiadas que socavan la relación profesional entre adultos y estudiantes y que pueden conducir a una conducta indebida o a la apariencia de impropiedad.

Esta política se aplica a todos los empleados de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE, por sus siglas en inglés), voluntarios, maestros en formación y contratistas independientes, así como a los empleados de estos últimos que interactúen con estudiantes o estén presentes en los terrenos escolares. Para efectos de esta política, tales individuos son denominados colectivamente como adultos. El término “adultos” no incluye a los estudiantes de SCOE que sean menores de edad y presten servicios para SCOE de manera voluntaria o remunerada.

Para efectos de esta política, el término “razones educativas legítimas” incluye asuntos o comunicaciones relacionadas con la enseñanza, consejería, deportes, actividades extracurriculares, atención a lesiones físicas u otras necesidades médicas de un estudiante, administración escolar u otros propósitos dentro del alcance del empleo o deberes voluntarios del adulto.

I. Apoyo a las Relaciones Profesionales con los Estudiantes

Para garantizar que las interacciones con los estudiantes sean apropiadas y saludables para el crecimiento y desarrollo del niño, las interacciones y conductas profesionales deben apoyar lo siguiente:

- i. Modelar una alta integridad, lo que incluye valorar a cada estudiante como ser humano, y demostrar respeto, paciencia, honestidad, amabilidad y justicia
- ii. Demostrar cuidado, apoyo y seguridad en respuesta a las necesidades de cada estudiante, de manera cultural y apropiada para su edad.
- iii. Comprender que algunos estudiantes pueden haber experimentado experiencias adversas en la infancia y pueden expresar sus sentimientos de distintas maneras. Enseñar a los estudiantes a utilizar palabras e imágenes para expresar sus sentimientos de manera constructiva, cómo negociar conflictos y encontrar formas de modelar interacciones y comunicaciones apropiadas.
- iv. Crear oportunidades para construir relaciones positivas y seguras, incluyendo actividades culturalmente receptivas dentro del aula y la escuela, modelando una mentalidad de crecimiento y honrando los atributos que cada estudiante aporta a la comunidad escolar.

II. Conducta Prohibida

Al interactuar con los estudiantes, los adultos deberán establecer y mantener límites personales apropiados y no participar en ninguna conducta prohibida por esta política o que genere la apariencia de tal conducta.

i. Conducta Romántica o de Naturaleza Sexual

Está prohibido que los adultos salgan, cortejen, inicien o intenten formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante, sin importar la edad del estudiante. La interacción romántica o sexual prohibida incluye, entre otras:

- Contacto físico de naturaleza sexual.

- Coqueteo romántico, proposiciones o comentarios sexuales.
- Insultos sexuales, miradas lascivas, epítetos, comentarios sexuales o despectivos.
- Hablar explícitamente sobre temas o conductas sexuales sin un propósito educativo legítimo.
- Comentarios personales sobre el cuerpo de un estudiante.
- Chistes, música, comentarios, insinuaciones, notas, historias, dibujos, gestos o imágenes de carácter sexual.
- Difundir rumores sexuales o románticos.
- Tocar el cuerpo o la ropa de un estudiante de manera sexual o con la intención de excitar.
- Aceptar masajes o dar masajes fuera de la atención de una lesión administrada por un entrenador, entrenador deportivo o proveedor de atención médica.
- Restringir la libertad de movimiento de un estudiante de manera sexualmente intimidante o provocativa.
- Mostrar o transmitir objetos, imágenes o representaciones de carácter sexual.
- Cualquier conducta que constituya acoso según las políticas de SCOE o la ley estatal o federal.

ii. Interacciones Personales y de Otro Tipo

Con el fin de mantener límites profesionales, los adultos deberán asegurarse de que sus interacciones con los estudiantes sean apropiadas. Conductas prohibidas que violan límites profesionales o pueden crear apariencia de impropiedad incluyen, entre otras:

Uso de mal juicio en relación con un estudiante en particular

1. Estar a solas o aislar intencionalmente a un estudiante sin una razón educativa legítima.
2. Dar regalos o dinero a un estudiante sin la aprobación por escrito del director de la escuela.
3. Tocar a los estudiantes o iniciar contacto físico sin una razón educativa legítima (razones legítimas incluyen asistencia por lesión, estudiantes con necesidades especiales que requieren ayuda física, instrucción deportiva adecuada, instrucción musical apropiada, o reconocimiento de logros como un apretón de manos o un “high-five”).
4. Dar transporte a un estudiante a solas en un vehículo en una situación que no sea de emergencia sin notificación y aprobación previa del padre/madre/tutor y del director de la escuela.
5. Proporcionar alcohol, drogas, medicamentos no autorizados, tabaco o parafernalia a un estudiante, o estar presente donde un estudiante consume estas sustancias.

Involucrarse en la vida privada de un estudiante

1. Revelar inadecuadamente asuntos personales, sexuales, familiares, laborales u otros privados a uno o más estudiantes.
2. Compartir secretos personales con un estudiante.
3. Hablar con un estudiante sobre problemas personales de tal manera que el adulto se convierta en confidente del estudiante, o no dirigir al estudiante hacia servicios de ayuda apropiados con el fin de mantener esa relación de confidente, cuando no es el rol del adulto.
4. Iniciar o extender contacto con un estudiante fuera del horario escolar o de clases sin una razón educativa legítima y sin aprobación del director.
5. Enviar o acompañar a un estudiante en mandados personales.
6. Intercambiar notas, correos electrónicos, mensajes de texto u otras comunicaciones con un estudiante que no apoyen los mejores intereses del mismo.
7. Llevar a un estudiante a salidas sin notificación y aprobación previa del padre/madre/tutor y del director de la escuela.

No respetar los límites profesionales normales

1. Compartir información personal de un estudiante con un tercero, salvo que la ley lo exija o sea necesario con personas autorizadas a conocerla.
2. Invadir innecesariamente la privacidad de un estudiante.
3. Invitar o tener a un estudiante en la casa del adulto.
4. Visitar la casa de un estudiante sin una razón educativa legítima y aprobación del director.
5. Pedir al estudiante que guarde secretos a sus padres/tutores u otro personal escolar.
6. Jugar o interactuar con estudiantes en juegos en línea o móviles sin un motivo educativo legítimo.

Mostrar un interés indebido en un estudiante en particular

1. Favorecer a un estudiante con atención personal o amistad más allá de la relación profesional normal.
2. Socializar, comportarse como un par o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos escolares autorizados.
3. Dirigirse a un estudiante o permitir que este se dirija al adulto con sobrenombres, términos afectivos o de manera excesivamente familiar.
4. Favorecer a ciertos estudiantes otorgándoles privilegios especiales inapropiadamente.
5. Invitar o pasar tiempo a solas con estudiantes en el aula fuera del horario de clases sin un motivo educativo legítimo.
6. Sacar a un estudiante de clase sin un motivo educativo legítimo.

iii. Comunicaciones

A efectos de esta política, “comunicación electrónica” significa una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, entre otros: teléfono, teléfono celular, computadora, red informática, consola de juegos, asistente personal digital, buscapersonas u otro dispositivo. Estas incluyen, entre otras: correos electrónicos, mensajes instantáneos, textos, fotos, imágenes y comunicaciones por sitios web, salas de chat, redes sociales u otros servicios de red.

Al igual que con otros medios de comunicación, al comunicarse electrónicamente los adultos deberán mantener límites profesionales con los estudiantes. Todas las comunicaciones electrónicas u otras deberán ser únicamente por razones educativas legítimas o actividades aprobadas por la escuela.

Los correos electrónicos, dispositivos de comunicación y aplicaciones de mensajería designadas por SCOE deberán utilizarse para comunicarse electrónicamente con los estudiantes, siempre conforme a las políticas y procedimientos de SCOE.

Los adultos no deberán seguir ni aceptar solicitudes de amistad de estudiantes actuales, adultos dependientes o exestudiantes menores de edad en sitios de juegos o redes sociales personales (incluyendo, entre otros: Snapchat, Instagram, Facebook, Twitter, LinkedIn, Spotify y aquellos que puedan surgir en el futuro). Tampoco deberán crear o participar en sitios de red no autorizados para comunicarse con estudiantes. Esto incluye publicar imágenes o información personal identifiable de los estudiantes en redes sociales personales de un adulto.

iv. Excepciones

Una situación de emergencia o una razón educativa legítima puede justificar una desviación de los límites profesionales establecidos en esta política. El adulto deberá estar preparado para explicar la razón de la desviación y demostrar que ha mantenido una relación apropiada con el estudiante.

Bajo ninguna circunstancia se justificará una desviación de la sección de “Conducta Romántica o de Naturaleza Sexual.”

Pueden existir circunstancias donde haya una relación personal previa y apropiada entre un adulto y la familia de un estudiante que sea independiente de la escuela (por ejemplo, cuando sus hijos son amigos). Esta política no pretende interferir con tales relaciones ni limitar actividades que normalmente sean consistentes con ellas.

Se entiende que los adultos pueden estar involucrados en otros roles dentro de la comunidad (cívicos, religiosos, deportivos, scouts u otros) cuyos participantes puedan incluir estudiantes de SCOE. Esta política no busca interferir ni restringir la participación de los adultos en esos roles; sin embargo, se espera que mantengan límites profesionales apropiados a la naturaleza de la actividad respecto a todos los jóvenes con quienes interactúen en el curso de su participación comunitaria.

III. Reporte de Conducta Inapropiada o Sospechosa

Cualquier persona, incluyendo un estudiante o parente/madre/tutor, que tenga inquietudes de que un adulto pueda estar incurriendo en conductas que violen esta política, o que se sienta incómodo con una relación o interacción entre un adulto y un estudiante, deberá notificar de inmediato al director, supervisor u otro administrador.

Todos los empleados de SCOE y los reporteros obligatorios que tengan causa razonable para sospechar que un niño es víctima de abuso infantil, abuso sexual o explotación, o de conducta sexual indebida, deberán reportar inmediatamente el presunto abuso a los Servicios de Protección Infantil o a las autoridades policiales, de conformidad con la ley aplicable y la política del distrito. (Véase, por ejemplo, Código Penal sección 11166 y siguientes; <http://www.dcfas.saccounty.net/CPS/Pages/Emergency-Response/GI-Suspected-Child-Abuse-Report.aspx>). Reportar un abuso sospechado al director de la escuela o al supervisor no exime a la persona de sus responsabilidades y plazos como reportero obligatorio.

Los adultos que reporten no tienen permitido ni son responsables de investigar si la conducta fue apropiada. Además, se requiere que los adultos que reportan mantengan la confidencialidad. La confidencialidad protege tanto a los estudiantes como al adulto que es objeto del reporte. No mantener la confidencialidad puede entorpecer la investigación y fomentar rumores falsos y potencialmente dañinos. Nada en esta política pretende impedir que cualquier empleado representado consulte con su representante exclusivo.

El administrador al que se le informe una preocupación por invasión de límites debe documentar por escrito la preocupación y proporcionar una copia de la documentación al director a cargo de recursos humanos y al administrador del programa.

Siempre que surjan preocupaciones sobre invasión de límites, el director de recursos humanos revisará el historial completo de preocupaciones relacionadas con la persona denunciada y tomará las medidas adecuadas. Constituye una violación de esta política tomar represalias contra cualquier persona por informar cualquier acción conforme a esta política o por participar como testigo en cualquier investigación o audiencia relacionada.

IV. Investigación

Las denuncias de conducta inapropiada deberán ser investigadas de manera inmediata conforme a los procedimientos utilizados para las denuncias de acoso.

Se entiende que algunos reportes hechos en virtud de esta política se basarán en rumores o malentendidos. El simple hecho de que el adulto denunciado quede exento de toda conducta indebida no dará lugar a ninguna acción disciplinaria contra la persona que hizo el reporte ni contra los testigos.

Si como resultado de una investigación se determina que cualquier persona —incluido el adulto denunciado, el denunciante o un testigo— proporcionó intencionalmente información falsa al presentar el reporte o durante la investigación o audiencias relacionadas con el mismo, o si cualquier persona obstruye intencionalmente la investigación o las audiencias, esto podrá ser tratado como una violación de esta política y de otras leyes, reglamentos y políticas laborales aplicables.

La obstrucción incluye, entre otros: violar órdenes de “no contacto” dadas al adulto denunciado, intentar alterar o influir en el testimonio de los testigos y destruir u ocultar pruebas.

V. Acción Disciplinaria

Un empleado que viole esta política puede estar sujeto a medidas disciplinarias, que pueden llegar hasta la terminación de su empleo, conforme a todas las políticas y procedimientos disciplinarios aplicables. Cuando la violación involucre a un empleado certificado, la infracción también puede ser reportada a la Comisión de Acreditación de Maestros de California (California Commission on Teacher Credentialing).

Un voluntario, maestro en formación, contratista independiente o empleado de un contratista independiente que viole esta política podrá ser excluido de trabajar o prestar servicios en las escuelas y programas de SCOE por un período de tiempo adecuado o de manera permanente, según lo determine el Superintendente o su designado.

VI. Difusión de la Política y Protocolos de Reporte

El Superintendente o su designado informará anualmente a los estudiantes, padres/tutores y a todos los adultos sobre esta política a través de los manuales de empleados y estudiantes y otros métodos apropiados. Los directores escolares o sus designados estarán disponibles para responder preguntas sobre conductas o actividades que puedan violar los límites profesionales definidos en esta política.

Los contratistas que trabajen con SCOE y cuyo personal tenga interacción con estudiantes recibirán una copia de esta política y deberán asegurarse de que su personal esté informado sobre sus disposiciones.

Referencia Legal:

CÓDIGO PENAL

Sección 11164 y siguientes. Abuso y negligencia infantil

18/02/20 Revisado por el Gabinete

18/02/20 Aprobado por el Superintendente

ANEXO K
INTERVENCIÓN EN LA CONDUCTA DEL ALUMNO Y DISCIPLINA BP 5720

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) está comprometida a proporcionar un ambiente escolar seguro, solidario y positivo que sea propicio para el aprendizaje del alumno y que prepare a los estudiantes para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina, la conciencia social y la responsabilidad personal. La Junta de Educación del Condado de Sacramento (la Junta) cree que las altas expectativas, las prácticas de enseñanza motivadoras, las relaciones basadas en el cuidado, el uso de estrategias efectivas de gestión escolar y de aula, la provisión de intervenciones y apoyos proactivos adecuados, y la participación de los padres pueden prevenir conductas inapropiadas y minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los alumnos de la instrucción como medio para corregir un mal comportamiento.

El Superintendente o su designado desarrollará estrategias eficaces y apropiadas para la edad de los estudiantes con el fin de mantener un clima escolar positivo y corregir las conductas inapropiadas de los alumnos en las escuelas de SCOE. Dichas estrategias se centrarán en proporcionar a los estudiantes las habilidades y apoyos necesarios, comunicando expectativas claras, apropiadas y consistentes, así como consecuencias para la conducta de los alumnos. Las estrategias estarán dirigidas a ayudar a los estudiantes a desarrollar un comportamiento positivo, reducir la mala conducta y apoyar a los alumnos a corregir y reparar el daño causado por su conducta inapropiada, según corresponda.

Además, las estrategias del Superintendente o su designado para promover un comportamiento positivo o corregir la mala conducta estudiantil reflejarán la preferencia de la Junta por el uso de la prevención, intervenciones positivas y medidas disciplinarias alternativas sobre las medidas disciplinarias de exclusión. Las medidas disciplinarias que puedan resultar en pérdida de tiempo de instrucción o que causen la desvinculación del alumno de la escuela, como la suspensión, se impondrán solo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando se haya documentado que otros medios de corrección han fallado.

El personal de SCOE deberá aplicar las reglas disciplinarias de conformidad con las políticas de no discriminación de SCOE y se esforzará por evitar prejuicios implícitos que puedan llevar a suspensiones desproporcionadas.

El personal de SCOE analizará e informará periódicamente a la Junta sobre la implementación de esta política.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

1981-1981.5 Inscripción de alumnos en escuela comunitaria
48900-48927 Suspensión y expulsión
52060-52077 Plan de control y responsabilidad local

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1415 ley de Educación para Personas con Discapacidades – salvaguardias procesales

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES

300.530-300.537 Procedimientos disciplinarios

10/10/90	Borrador
05/17/93	Revisión
11/17/99	Primera Lectura
12/01/99	Segunda Lectura
12/01/99	Aprobación
02/21/03	Revisión de borradores
03/20/03	Revisado por Asesor Legal
04/15/03	Comité de Políticas
05/06/03	Primera Lectura
05/20/03	Segunda Lectura
05/20/03	Aprobación
05/22/03	Distribución
10/16/18	Revisado por Comité de Políticas
11/13/18	Primera Lectura
12/11/18	Segunda Lectura
02/05/19	Revisado por Comité de Políticas
03/19/19	Primera Lectura
04/16/19	Segunda Lectura y Adopción
04/19/19	Distribución

Oficina de Educación del Condado de Sacramento

Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

Aviso Anual 2025-2026

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) notifica anualmente a los estudiantes de SCOE, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comités asesores escolares y del condado, funcionarios escolares privados apropiados y otras partes interesadas sobre el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés).

Somos principalmente responsables del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, así como de todos los programas y actividades sujetos al UCP.

Programas y actividades sujetos al UCP

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y en período de crianza
- Educación de adultos
- Educación y seguridad después del horario escolar
- Educación agrícola y técnica profesional
- Programas de educación y formación técnica profesional y ocupacional
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Períodos de clase sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido según las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas las características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal, o por la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según lo definido en la Sección 210.3, que sea financiada directamente por el estado o que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos en situación de calle, alumnos de familias militares y alumnos anteriormente en tribunales de menores inscritos ahora en un distrito escolar
- Ley “Every Student Succeeds Act”
- Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP)
- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción en educación física
- Cuotas escolares (pupil fees)
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares (Schoolsite Councils)
- Preescolar estatal
- Temas de salud y seguridad en programas preescolares estatales exentos de licencia

Presentación de una queja UCP

Una queja bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas deberá presentarse a más tardar un (1) año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Para quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP), la fecha de la presunta violación será la fecha en que la autoridad revisora apruebe el LCAP o la actualización anual adoptada por SCOE.

Ningún alumno inscrito en una escuela pública de SCOE estará obligado a pagar una cuota escolar para participar en una actividad educativa. Una queja por cuotas escolares puede presentarse ante el director de la escuela, el Superintendente o el Oficial de Cumplimiento de SCOE. Una queja por cuotas escolares o por LCAP puede presentarse de manera anónima, es decir, sin firma de identificación, siempre que el denunciante proporcione pruebas o información que lleve a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento

SCOE incluye en sus Notificaciones Anuales y en el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Padres su política sobre los requisitos de graduación, incluidas las exenciones aplicables a alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos en situación de calle, alumnos de familias militares y alumnos anteriormente en tribunales de menores inscritos en una escuela de SCOE. El Manual se distribuye y publica en el sitio web de SCOE.

SCOE informa a los denunciantes sobre la oportunidad de apelar las decisiones de SCOE relacionadas con programas bajo el alcance del UCP ante el Departamento de Educación de California (CDE).

SCOE informa a los denunciantes sobre los recursos de derecho civil disponibles, incluidas medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento, según corresponda.

Copias de los procedimientos UCP de SCOE estarán disponibles sin costo.

Información de contacto

Las quejas dentro del alcance del UCP deben presentarse ante el Coordinador de Título IX/Oficial de Cumplimiento de SCOE. La persona de contacto indicada a continuación está capacitada en las leyes y programas que se le asignan para investigar en SCOE.

Correo electrónico: complianceofficer@scoe.net

Dirección postal: P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003

Dirección física: 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655

ANEXO L **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS BP 1312.3**

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. SCOE investigará y procurará resolver cualquier queja que alegue incumplimiento de dichas leyes y/o alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalia u hostigamiento en los programas educativos de SCOE, de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas también se utilizarán para abordar quejas que aleguen que SCOE ha violado leyes o regulaciones estatales o federales que rigen los programas académicos o educativos, incluyendo:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y en período de crianza.
- Programas de educación y seguridad después del horario escolar.
- Educación agrícola y técnica profesional.
- La prohibición de cobrar cuotas escolares por participar en actividades educativas.
- Requisitos para el desarrollo y adopción de un plan de seguridad escolar.
- Requisitos de los Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP).
- Educación de adultos.
- Programas de educación y formación técnica profesional (Career Technical and Technical Education, Career Technical, Technical Training [estatales] y Career Technical Education [federales]).
- Educación para migrantes.
- Programas de cuidado y desarrollo infantil.
- Educación compensatoria.
- Programas de ayuda categórica consolidada.
- Períodos de clase sin contenido educativo.
- Educación de alumnos en cuidado de crianza.
- Créditos y requisitos de graduación para alumnos en situación de calle, exalumnos y alumnos actuales de escuelas de justicia juvenil, hijos de familias militares, alumnos migrantes y alumnos que participan en programas de recién llegados.
- Ley *Every Student Succeeds Act*.
- Educación física y minutos de instrucción.
- Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia.
- Centros y programas ocupacionales regionales.
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil.
- Consejos escolares (School Site Councils).
- Preescolar estatal.
- Temas de salud y seguridad en programas preescolares estatales.

El Superintendente o su designado podrá utilizar los Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda, para atender otras inquietudes o quejas relacionadas con la operación de SCOE que, de otro modo, no estarían contempladas dentro de los parámetros de esta política. Las quejas deberán presentarse por escrito y se investigarán de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en ARR 1312.3.

La Junta prohíbe cualquier forma de represalia por la presentación de una queja, por la denuncia de incidentes de discriminación o por la participación en los procedimientos de quejas. Dicha participación no afectará de ninguna manera el estatus, calificaciones o asignaciones laborales del denunciante. En la máxima medida posible, el personal de SCOE garantizará que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

La Junta fomenta la resolución temprana e informal de las quejas en el ámbito escolar siempre que sea posible. Además, la Junta reconoce que un mediador neutral puede, en muchos casos, proponer un compromiso temprano aceptable para todas las partes en disputa. De acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas, siempre que todas las partes involucradas en una queja acepten intentar resolver sus diferencias mediante mediación, el Superintendente del Condado de Sacramento o su designado iniciará dicho proceso. El Superintendente o su designado se asegurará de que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Anualmente, los Procedimientos Uniformes de Quejas deberán ser difundidos a todos los alumnos, empleados, padres y/o tutores, consejos escolares, consejos asesores y otras partes interesadas, e incluirán información sobre alegaciones de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas *Williams*, ARR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

- Suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción.
- Condiciones de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o seguridad de alumnos o personal.
- Vacantes docentes y asignaciones indebidas.

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Equidad educativa

222 adaptaciones razonables; alumnas en período de lactancia

8200-8498 Ley de Servicios de Cuidado y Desarrollo Infantil

8482-8484.65 Educación y seguridad después del horario escolar

8500-8538 Educación de adultos

32280-32289 Plan de seguridad escolar

35186 quejas sobre deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia, vacantes docentes o asignaciones indebidas

46015 Alumnas embarazadas y en período de crianza; derechos de adaptación

48645.7 Alumnos de escuelas de justicia juvenil, diploma y opciones de educación continua

48853-48853.5 Alumnos en cuidado de crianza

48985 Notificaciones a padres en idiomas distintos del inglés

49010-49011 Cuotas escolares

49060-49079 Registros de alumnos

49069.5 Preparación y transferencia oportuna de registros de alumnos

51210 Plan de estudios grados 1-6; quejas por incumplimiento

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Alumnos en cuidado de crianza, niños sin hogar, exalumnos de escuelas de justicia juvenil, hijos de familias militares, alumnos migrantes y alumnos en programas de recién

Ilegados

- 51226-51226.1 Educación técnica profesional (federal)
- 51228.1-51228.3 Períodos de clase sin contenido educativo
- 52075 Queja por incumplimiento de planes de control local y responsabilidad
- 52300-52490 Educación técnica profesional (estatal)
- 52460-52462 Educación técnica agrícola
- 52500-52616.24 Escuelas de adultos
- 54400-54425 Programas de educación compensatoria
- 54440-54445 Educación para migrantes
- 64001 Planes escolares para el rendimiento estudiantil

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

- 1596.7925 Regulaciones para programas preescolares estatales

CÓDIGO DE GOBIERNO

- 11135 Discriminación
- 12900-12996 Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda

CÓDIGO PENAL

- 422.55 Definición de crimen de odio
- 422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

- 1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972
- 6301-6576 Mejora del rendimiento académico de los estudiantes en desventaja
- 6801-7014 Instrucción de idiomas para alumnos con dominio limitado del inglés y alumnos Inmigrantes

CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA, TÍTULO 5

- 3080 Disposiciones generales de salvaguarda procesal
- 4600-4687 Procedimientos Uniformes de Quejas
- 4900-4965 No discriminación y equidad educativa

03/09/95	Borrador
05/02/95	Primera lectura
05/23/95	Segunda lectura y aprobación
03/04/03	Borrador de revisiones
03/12/03	Revisado por el asesor jurídico
03/18/03	Revisado por el Comité de Políticas
04/01/03	Primera lectura
15/04/03	Segunda lectura y aprobación
16/04/03	Distribución
23/02/05	Primera lectura
23/03/05	Segunda lectura y aprobación
18/04/07	Comité de Políticas
25/04/07	Primera lectura
09/05/07	Segunda lectura y aprobación
03/02/09	Revisión por parte del Comité de Políticas
17/03/09	Revisión por parte del Comité de Políticas

07/04/09	Primera lectura
21/04/09	Segunda lectura y adopción (anteriormente BP 1322)
24/04/09	Distribución
07/05/13	Revisión por parte del Comité de Políticas
04/06/13	Primera lectura
18/06/13	Segunda lectura y adopción
01/07/13	Distribución
10/06/14	Revisado por el Comité de Políticas
24/06/14	Primera lectura
15/07/14	Segunda lectura y adopción
16/07/14	Distribución
04/10/16	Revisado por el Comité de Políticas
15/11/16	Primera lectura
13/12/16	Segunda lectura y adopción
14/12/16	Distribución
17/04/18	Revisado por el Comité de Políticas
12/06/18	Primera lectura
26/06/18	Segunda lectura y adopción
29/06/18	Distribución
10/12/19	Revisado por el Comité de Políticas
14/01/20	Primera lectura
04/02/20	Segunda lectura y adopción
27/02/20	Distribución
08/12/20	Revisado por el Comité de Políticas
12/01/21	Primera lectura
02/02/21	Segunda lectura y adopción
11/02/21	Distribución

ANEXO M **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS ARR 1312.3**

Estos Procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para investigar y resolver quejas que aleguen violaciones de leyes federales o estatales según lo especificado en BP 1312.3 y discutido en el presente documento.

I. Oficial de Cumplimiento o Persona Designada

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) ha designado a su Coordinador de Título IX como su Oficial de Cumplimiento, encargado de recibir e investigar quejas y de garantizar el cumplimiento de las leyes por parte de SCOE: Correo electrónico: complianceofficer@scoe.net Dirección física: 10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655 Dirección postal: P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003 Teléfono: (916) 228-2201

El Oficial de Cumplimiento o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y de las acciones posteriores relacionadas, según lo exige la ley, incluyendo toda la información requerida para cumplir con el Código de Reglamentos de California, título 5, secciones 4631 y 4633. (Véase Código de Educación, § 234.1.) Todas las quejas y respuestas son registros públicos, salvo que la ley disponga lo contrario.

El Superintendente o su designado garantizará que los empleados designados para investigar quejas tengan conocimiento de las leyes y programas bajo su responsabilidad. Dichos empleados podrán acceder a asesoría legal, según lo determine el Superintendente o su designado. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4621.)

II. Notificaciones

El Superintendente o su designado difundirá anualmente un aviso escrito de los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE (Aviso Anual) a todos los alumnos, empleados, padres o tutores, miembros de comités asesores escolares y de SCOE, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas, y otras partes interesadas según corresponda. Dicho aviso podrá estar disponible en el sitio web de SCOE.

El Aviso Anual incluirá la lista de todos los programas federales y estatales sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas, así como información sobre alegaciones de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (*bullying*). También incluirá el cargo de la persona responsable de procesar quejas, la identidad de quien ocupe ese cargo (si se conoce), y una declaración que indique que la persona responsable de procesar quejas tiene conocimiento de las leyes y programas que se le asignan para investigar.

El Aviso Anual de SCOE se publicará en inglés y, cuando sea necesario, en el idioma principal de los alumnos (si el 15 % o más de los alumnos matriculados en una escuela hablan un mismo idioma principal distinto al inglés) o en el modo de comunicación requerido por el destinatario del aviso. (Código de Educación, § 48985; Cal. Code Regs., tit. 5, § 4622.)

III. Alcance de los Procedimientos Uniformes de Quejas

- A.** SCOE tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. Los procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para cualquier reclamación que alegue incumplimiento de leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementados por SCOE que estén sujetos a dichos procedimientos. Todos los denunciantes estarán protegidos contra represalias.
- B.** Los Procedimientos Uniformes de Quejas se utilizarán para abordar quejas que aleguen que SCOE ha violado leyes o regulaciones estatales o federales que rigen programas académicos y educativos, incluyendo:
1. Adaptaciones para alumnas embarazadas y en período de crianza (Ed. Code, § 46015).
 2. Educación de adultos (Ed. Code, §§ 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.4).
 3. Programas de educación y seguridad después del horario escolar (Ed. Code, §§ 8482-8484.65).
 4. Educación técnica agrícola (Ed. Code, §§ 52460-52462).
 5. Educación y formación técnica profesional; técnica; formación técnica (estatal) (Ed. Code, §§ 52300-52462).
 6. Educación técnica profesional (federal) (Ed. Code, §§ 51226-51226.1).
 7. Cuidado y desarrollo infantil (Ed. Code, §§ 8200-8493).
 8. Educación compensatoria (Ed. Code, § 54400).
 9. Programas de ayuda categórica consolidada (Ed. Code, § 33315).
 10. Períodos de clase sin contenido educativo (Ed. Code, §§ 51228.1-51228.3).
 11. Requisitos educativos y de graduación para: alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, alumnos actuales de escuelas de justicia juvenil, exalumnos de dichas escuelas ahora matriculados en SCOE, hijos de familias militares, alumnos migrantes y alumnos en programas de recién llegados (Ed. Code, §§ 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).
 12. *Every Student Succeeds Act* (20 U.S.C. § 6301 y ss.).
 13. Planes de Control Local y Responsabilidad (LCAP) (Ed. Code, § 52075).
 14. Educación para migrantes (Ed. Code, §§ 54440-54445).
 15. Minutos de instrucción en educación física (Ed. Code, §§ 51210, 51223).
 16. Cuotas escolares (Ed. Code, §§ 49010-49011).
 17. Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia (Ed. Code, § 222).
 18. Centros y programas ocupacionales regionales (Ed. Code, §§ 52300-52334.7).
 19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil (Ed. Code, § 64001).
 20. Planes de seguridad escolar (Ed. Code, §§ 32280-32289).
 21. Consejos escolares (*School Site Councils*) (Ed. Code, § 65000).
 22. Preescolar estatal (Ed. Code, §§ 8235-8239.1).
 23. Temas de salud y seguridad en programas preescolares estatales en agencias educativas locales exentos de licencias (Ed. Code, §§ 8235.5, 33315; Health & Saf. Code, § 1596.7925).
 24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su designado considere apropiado (Ed. Code, § 33315).
 25. Otras quejas o preocupaciones relacionadas con la operación de SCOE, a discreción del Superintendente o su designado.
- C.** SCOE también aplicará sus Procedimientos Uniformes de Quejas al abordar alegaciones de:
1. Discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalia o acoso escolar (*bullying*) contra

cualquier grupo protegido por motivo de una característica real o percibida (Código de Educación §§ 200, 220; Código de Gobierno § 11135; Código Penal § 422.55), incluyendo: edad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, origen étnico, raza, ascendencia, nacionalidad, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, religión, color de piel o discapacidad mental o física; o por la asociación de una persona con un individuo o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa definida en el Código de Educación § 210.3 que esté financiada o reciba asistencia financiera estatal. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4610.)

2. Violaciones de las Políticas de la Junta de SCOE que prohíben la discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar en los programas educativos de SCOE.

D. Estos Procedimientos Uniformes de Quejas también podrán utilizarse para presentar quejas ante SCOE o para apelar decisiones de SCOE relacionadas con discriminación ilegal en programas educativos bajo leyes federales, incluyendo:

1. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990, por discriminación basada en discapacidad física o mental.
2. Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, por discriminación basada en sexo, incluyendo denuncias de acoso sexual.

E. Las siguientes quejas no están sujetas a los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE:

1. Alegaciones de abuso infantil, que deberán remitirse al Departamento de Servicios de Protección Infantil del Condado correspondiente o a la agencia de orden público apropiada.
2. Quejas de salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil, que deberán remitirse al Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Sacramento (para instalaciones con licencia) o al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente (para instalaciones exentas de licencia).
3. Alegaciones de discriminación laboral ilegal, que deberán resolverse conforme a los procedimientos de resolución de quejas de empleados de SCOE en SP 1006 y SP 1006.1, y podrán presentarse ante el Departamento Estatal de Empleo y Vivienda Justos (DFEH).
4. Alegaciones de fraude, que deberán remitirse a la División de Asuntos Legales, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE). (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4611.)

Procedimientos

F. Paso 1: Presentación de la Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar por escrito una queja sobre presuntas violaciones de leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos, según lo establecido anteriormente. Salvo lo dispuesto más adelante, la queja deberá presentarse al Oficial de Cumplimiento de SCOE o a su designado a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación, salvo disposición legal distinta. El Oficial de Cumplimiento llevará un registro de las quejas recibidas, incluyendo la fecha de recepción.

Si un denunciante no puede presentar la queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de SCOE deberá asistirlo en la presentación de la queja. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4600.) Discriminación, Acoso, Intimidación, Represalias y Acoso Escolar. Una queja relacionada con discriminación ilegal, acoso, intimidación, represalias o acoso escolar solo podrá ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente la conducta mencionada; o por una persona que crea que un individuo o una clase específica de

individuos ha sido objeto de ella; o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante ha sido objeto de tales conductas. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630.) Cuando el denunciante o la presunta víctima solicite confidencialidad, el Oficial de Cumplimiento deberá informarle que dicha solicitud podría limitar la capacidad de SCOE para investigar o tomar otras medidas necesarias. No obstante, SCOE tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja en la medida de lo posible.

Una queja deberá iniciarse a más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, o seis meses desde que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos. Sin embargo, a solicitud escrita del denunciante, el Superintendente o su designado podrá, por causa justificada, extender por escrito el plazo de presentación hasta 90 días calendario adicionales. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630.)

Cuotas Escolares. Las quejas sobre el incumplimiento de la ley que prohíbe cobrar cuotas a los alumnos deben presentarse dentro de un año de la supuesta violación. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630.) Estas quejas podrán presentarse al director de la escuela, al Superintendente o al Oficial de Cumplimiento.

Las quejas sobre cuotas escolares pueden presentarse de manera anónima, siempre que se proporcione evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la alegación. (Ed. Code, § 49013; Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630.LCAP. Para las quejas relacionadas con el Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP), la fecha de la supuesta violación será la fecha en que la autoridad revisora apruebe el LCAP o su actualización anual adoptada por SCOE. Una queja de LCAP también podrá presentarse de manera anónima, siempre que se proporcione evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la alegación. (Ed. Code, § 52075; Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630.)

G. Paso 2: Investigación de la Queja

1. El Oficial de Cumplimiento o su designado brindará al denunciante y/o a su representante la oportunidad de presentar cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, que respalte las alegaciones de la queja. También recopilará documentos y entrevistará testigos con información pertinente. Podrá implementar medidas provisionales, según corresponda, mientras dure la investigación.
2. La negativa del denunciante a proporcionar documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones, la falta de cooperación o cualquier obstrucción al proceso podrá resultar en el desestimamiento de la queja por falta de pruebas. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4631.)
3. SCOE deberá proporcionar al Oficial de Cumplimiento o su designado acceso a los registros e información relacionada con las alegaciones, cooperar en la investigación y no obstruirla de ninguna manera. El incumplimiento podrá dar lugar a una determinación de violación con base en la evidencia recopilada y a la imposición de un remedio a favor del denunciante. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4631.)
4. Las investigaciones de quejas de discriminación, acoso, intimidación, represalias y acoso escolar se llevarán a cabo de manera que protejan la confidencialidad de las partes en la medida permitida por la ley y preserven la integridad del proceso. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630.)

H Paso 3: Respuesta Escrita

Salvo que exista una extensión acordada por escrito con el denunciante, el Oficial de Cumplimiento

de SCOE o su designado preparará y enviará un informe escrito de la decisión de SCOE dentro de 60 días posteriores a la recepción de la queja, salvo que la ley disponga lo contrario. La participación en mediación no extenderá este plazo de 60 días, salvo que el denunciante lo acuerde por escrito.

El informe de los Procedimientos Uniformes de Quejas deberá: Estar redactado por escrito y enviarse al denunciante en inglés y, cuando sea factible o legalmente requerido, en el idioma principal del denunciante.

Para todas las reclamaciones, el informe incluirá:

1. Incluir los hallazgos de hecho basados en la evidencia reunida.
2. Incluir una conclusión clara para cada alegación sobre si SCOE cumple o no con la ley aplicable.
3. Incluir medidas correctivas, en caso de que la queja tenga fundamento.
4. Notificar al denunciante sobre su derecho a apelar la decisión de SCOE ante el Departamento de Educación de California (CDE).
5. Incluir los procedimientos para iniciar una apelación ante el CDE. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4631.)

Adicionalmente en las decisiones relacionadas con quejas de discriminación basadas en la ley estatal, se deberá incluir una notificación de que el denunciante debe esperar 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de emprender acciones legales civiles. (Ed. Code, § 262.3.)

I. Paso 4: Remedio

Si una queja relacionada con incumplimiento de la ley sobre requisitos de LCAP, minutos de instrucción en educación física (grados 1-8), períodos de clase sin contenido educativo y/o cuotas escolares se determina con fundamento, SCOE deberá proporcionar un remedio a todos los alumnos y padres/tutores afectados.

Respecto de una queja sobre cuotas escolares, las acciones correctivas incluirán un reembolso total, siempre que SCOE, de buena fe y mediante esfuerzos razonables, intente identificar y reembolsar a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota escolar dentro del año previo a la presentación de la queja. (Ed. Code, § 49013; Cal. Code Regs., tit. 5, § 4600.)

En todas las demás quejas dentro del alcance de los UCP, el remedio se otorgará al alumno afectado.

J. Paso 5: Apelaciones ante el Departamento de Educación de California (CDE)

Si el denunciante no queda conforme con la decisión de SCOE, podrá apelar por escrito ante el CDE dentro de los 30 días posteriores a la recepción del informe escrito de SCOE. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4632.)

Al apelar al CDE, el demandante debe especificar el motivo o motivos por los que apela la decisión de la SCOE, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La SCOE no siguió sus procedimientos de reclamación, y/o
2. el informe de la SCOE carece de los hechos materiales necesarios para llegar a una conclusión jurídica, y/o
3. las conclusiones materiales de hecho del informe de la SCOE no están respaldadas

- por pruebas sustanciales, y/o
4. la conclusión jurídica del informe es incompatible con la ley, y/o
 5. en un caso en el que la SCOE haya constatado un incumplimiento, las medidas correctoras no proporcionan una solución adecuada. El recurso debe incluir una copia de la denuncia presentada a nivel local y del informe de la SCOE. (Código de Reglamentos de California, título 5, § 4632).

Al ser notificado por el CDE de que se ha presentado una apelación, el Superintendente o su designado deberá enviar al CDE, dentro de 10 días, lo siguiente:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia del informe emitido.
3. Una copia del expediente de investigación, incluyendo notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el Oficial de Cumplimiento.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas de SCOE.
6. Cualquier otra información relevante solicitada por el CDE. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4633.)

VI. Recursos Legales Civiles

Un denunciante puede ejercer los recursos legales civiles disponibles fuera de los procedimientos de quejas de SCOE conforme a las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

Los recursos legales civiles que un tribunal puede imponer incluyen, entre otros, mandatos judiciales (injunctions) y órdenes de restricción.

08/03/92	Borrador
11/03/92	Revisado
12/08/92	Revisado
03/09/95	Revisado
05/25/95	Distribuido
02/28/03	Borrador de revisiones
05/18/03	Revisado
06/08/07	Distribuido al Comité de Políticas
06/13/07	Revisado por la Junta
06/11/13	Revisado por el Gabinete
06/18/13	Revisado por la Junta de Educación
07/01/13	Distribución
06/18/14	Revisado por el Gabinete
06/24/14	Revisado por la Junta
06/27/14	Distribución
09/29/15	Revisado por el Gabinete
09/30/15	Corrección técnica y distribución
11/22/16	Revisado por el Gabinete
12/13/16	Revisado por la Junta de Educación
12/14/16	Distribución
03/27/18	Revisado por el Gabinete
06/26/18	Revisado por la Junta de Educación
06/29/18	Distribución
01/21/21	Revisado por el Gabinete
02/04/21	Revisado por la Junta de Educación
02/12/21	Distribución

FORMULARIO UNIFORME DE RECLAMACION (NON-WILLIAMS)*

Apellido _____ Nombres _____

Nombre del Alumno (Si procede) _____

Direccion /Apartamento Ciudad _____ Estado _____ Código Postal _____

Telefono Hogar _____ Mensaje/Telefono trabajo _____

Escuela/Oficina de la presunta infracción _____

Presenta esta denuncia en nombre de:

Ud. mismo/a Su Hijo/a Otro niño/a Un Grupo

Otro (especifique) _____

* Existe un formulario aparte para las quejas relativas al material didáctico, las condiciones de las instalaciones y la asignación de profesores. No se rechazará una queja por escrito porque no se utilice el formulario.

Sección 1

Marque la casilla que corresponda a su queja. Para quejas relativas a discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, rellene la Sección 2.

- Adaptaciones para alumnas embarazadas o con hijos
- Educación de adultos
- Educación extraescolar y seguridad
- Educación técnica profesional agrícola
- Programa de ayuda categórica consolidada
- Programas de educación y formación técnica profesional (estatales/federales)
- Cuidado y desarrollo infantil
- Garantías de los derechos civiles
- Educación compensatoria
- Períodos de clases sin contenido educativo
- Ley *Every Student Succeeds Act*
- Educación en escuelas de menores en tribunales (actuales o anteriores)
- Educación de jóvenes en hogares de crianza (*Foster Youth*)
- Educación de estudiantes en situación de indigencia (*Homeless Pupil*)
- Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (*LCAP*)
- Educación de estudiantes de familias militares
- Educación de estudiantes migrantes

- Programa para recién llegados (*Newcomer Program*)
- Minutos de instrucción en Educación Física
- Cuotas o cargos a estudiantes (*Pupil Fees*)
- Acomodación razonable para estudiantes lactantes
- Centros y Programas de Educación Ocupacional Regional
- Planes Escolares para el Logro Estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejos Escolares (*School Site Councils*)
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
- Preescolar estatal (presentar con el administrador del programa)
- Otro: _____

Sección 2

Marque si su queja se refiere a:

- Discriminación Acoso Intimidación Acoso escolar (*Bullying*)

Marque las casillas que reflejen la base de su queja:

- Edad
- Sexo
- Acoso sexual
- Orientación sexual
- Género
- Identidad de género
- Expresión de género
- Información genética
- Etnicidad
- Raza
- Ascendencia / Origen nacional
- Estado migratorio
- Identificación con grupo étnico
- Nacionalidad
- Religión
- Color
- Discapacidad física o mental
- Asociación con una persona o grupo con características protegidas
- Otro: _____

Por favor explique la naturaleza de su queja. Escriba en letra legible o a máquina. Incluya información detallada como fechas, horas, lugares, tipo de incidente, personas involucradas y si hubo testigos. Utilice el reverso de este formulario o páginas adicionales si es necesario.

ARR 1312.3 – Anexo 1

Revisado 02/21

Anexo N
PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES WILLIAMS ARR
1312.4

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) usará los siguientes procedimientos para investigar y resolver quejas cuando el denunciante alegue que cualquiera de las siguientes situaciones ha ocurrido en una escuela operada por SCOE:

1. Libros de texto y materiales de instrucción:

- a. Un estudiante de SCOE, incluyendo un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares, o libros de texto u otros materiales requeridos adoptados por el estado o por SCOE para usar en clase.
- b. Un estudiante de SCOE no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de clases.
- c. Los libros de texto o materiales de instrucción de SCOE están en condiciones inutilizables, tienen páginas faltantes o son ilegibles debido a daños.
- d. A un estudiante de SCOE se le entregaron fotocopias de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para cubrir una escasez de libros o materiales. (Código de Educación sección 35186; Título 5, Código de Reglamentos de California sección 4681)

2. Vacantes o asignaciones indebidas de maestros:

- a. Un semestre inicia y existe una vacante de maestro en SCOE.
 1. Vacante de maestro significa un puesto al cual no se ha asignado a un empleado certificado designado desde el inicio del año para todo el ciclo escolar o, si el puesto es para un curso semestral, un puesto al cual no se ha asignado a un empleado certificado desde el inicio del semestre para todo ese semestre. (EC 35186; 5 CCR 4600)
 2. Inicio del año o semestre significa el primer día en que se establecen las clases necesarias para atender a todos los estudiantes inscritos con un solo empleado certificado designado asignado por la duración de la clase, pero no después de 20 días laborales desde el primer día que los estudiantes asisten a clases de ese semestre. (5 CCR 4600)
- b. Un maestro de SCOE sin credenciales o capacitación para enseñar a aprendices de inglés es asignado a una clase con más del 20% de estudiantes aprendices de inglés.
- c. Un maestro de SCOE es asignado a enseñar una clase para la cual carece de competencia en la materia.

Asignación indebida significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual no posee un certificado o credencial legalmente reconocido, o la colocación en un puesto que no está autorizado por ley a ocupar. (EC 35186; 5 CCR 4600, 4682)

3. Instalaciones de SCOE:

A. Una condición en una instalación de SCOE representa una emergencia o amenaza urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o del personal. "Emergencia o amenaza urgente" significa que las estructuras o sistemas de SCOE están en una condición que representa un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal mientras están en la escuela, incluyendo, entre otros: fugas de gas; fallas en calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado; cortes de energía eléctrica; obstrucción grave de drenaje; infestaciones de plagas o roedores; ventanas, puertas o portones exteriores rotos que no cierran y representan un riesgo de seguridad; presencia de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata; daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición considerada apropiada. (EC 17592.72)

b. Un baño escolar de SCOE no ha sido limpiado, mantenido o mantenido abierto de acuerdo con el EC 35292.5.

1. Baño escolar limpio o mantenido significa que un baño escolar ha sido limpiado o mantenido regularmente, está completamente funcional y siempre cuenta con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos en funcionamiento. (EC 35292.5)
2. Baño escolar abierto significa que, excepto cuando sea necesario por seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones, la escuela mantiene todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clase y mantiene un número suficiente de baños abiertos durante las horas en que los estudiantes están en clase. (EC 35292.5; 5 CCR 4683)

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Una queja que alegue cualquiera de las condiciones mencionadas deberá presentarse con el director de la escuela de SCOE o su designado en la escuela donde surge la queja. El director o su designado deberá enviar una copia de la queja al Subsuperintendente de SCOE de manera oportuna, no excediendo 10 días laborales. (5 CCR 4680). Las quejas pueden presentarse de forma anónima.

INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA

El director de la escuela de SCOE o su designado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Deberá resolver una queja válida en un periodo razonable que no exceda 30 días laborales a partir de la fecha en que se recibió la queja. (5 CCR 4685)

Si el denunciante indicó en el formulario de quejas que desea recibir respuesta, el director o su designado deberá reportar la resolución dentro de los 45 días laborales posteriores a la presentación inicial. La respuesta se enviará a la dirección postal indicada en el formulario. Al mismo tiempo, el director o su designado deberá informar la misma resolución al Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento o a su designado. (5 CCR 4680, 4685)

Cuando el 15% o más de los estudiantes inscritos en una escuela hablan un mismo idioma primario distinto al inglés y el denunciante ha solicitado una respuesta, esta deberá redactarse en inglés y en el idioma primario en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describirla ante la Junta de Educación del Condado de Sacramento en una reunión programada

regularmente. (5 CCR 4686)

Para cualquier queja sobre una condición en instalaciones de SCOE que represente una emergencia o amenaza urgente a la salud o seguridad (descrita en el punto 3.a), un denunciante insatisfecho con la resolución del director, Superintendente o designado podrá apelar al Superintendente Estatal de Instrucción Pública dentro de los 15 días calendario posteriores a recibir la respuesta. El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en el 5 CCR 4632. (5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas escritas serán registros públicos. (5 CCR 4686)

SCOE deberá reportar a la Junta datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas, incluyendo el número por tema general y el número de resueltas y no resueltas. Los resúmenes deberán presentarse públicamente de manera trimestral en reuniones programadas de la Junta.

FORMULARIOS Y AVISOS

El Superintendente o su designado deberá garantizar que un formulario de quejas Williams esté disponible en cada escuela. Sin embargo, no es obligatorio usar el formulario de SCOE para presentar una queja. (5 CCR 4680)

El Superintendente o su designado deberá garantizar que el formulario de quejas de SCOE contenga un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta y especifique el lugar para presentar la queja. El denunciante podrá añadir tanto texto como considere necesario para explicar la queja. (5 CCR 4680)

El Superintendente o su designado deberá garantizar que se publique un aviso en cada salón de clases de cada escuela con los componentes especificados en el EC 35186.

Historial de revisiones:

04/15/2013 –	Borrador
06/11/2013 –	Revisado por el Gabinete
06/18/2013 –	Revisado por la Junta de Educación
07/01/2013 –	Distribución

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES WILLIAMS

AVISO A PADRES/TUTORES, ESTUDIANTES Y DOCENTES DE

SCOE: DERECHOS DE QUEJA

Padres/Tutores, Estudiantes y Docentes:

De conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación, por este medio se les notifica lo siguiente:

1. En el aula de su estudiante deben existir suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Para que se consideren suficientes, cada estudiante, incluyendo a los aprendices de inglés, debe contar con un libro de texto o material de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.
2. Las instalaciones escolares deben mantenerse limpias, seguras y en buen estado.
3. No deben existir vacantes de docentes ni asignaciones indebidas en la escuela de su estudiante. Debe haber un docente asignado a cada clase, y no una serie de sustitutos u otros docentes temporales. El docente debe contar con la credencial adecuada para impartir la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a aprendices de inglés, cuando corresponda.

Vacante docente significa un puesto al cual no se ha asignado un único empleado certificado desde el inicio del año para todo el ciclo escolar o, si se trata de un curso semestral, un puesto al cual no se ha asignado un empleado certificado desde el inicio del semestre para todo ese semestre.

Asignación indebida significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios para el cual no posee un certificado o credencial legalmente reconocido, o la colocación de dicho empleado en un puesto que no está autorizado por ley a ocupar.

4. Un formulario de quejas puede obtenerse en la oficina de la escuela, en la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), o descargarse en el sitio web: www.scoe.net. También puede descargar una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California en el siguiente sitio web: www.cde.ca.gov/re/cp/ucl.

ARR 1312.4 - Anexo 1 Revisado 01/07/2013

FORMULARIO DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

WILLIAMS*

La Sección 35186 del Código de Educación establece un procedimiento para presentar quejas relacionadas con deficiencias en los materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones que no se mantengan de manera limpia o segura o en buen estado, y vacantes o asignaciones indebidas de docentes.

La queja y la respuesta son documentos públicos, según lo establecido por la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si desea recibir una respuesta a su queja, deberá proporcionar la información de contacto en el espacio correspondiente a continuación.

No es obligatorio utilizar este formulario para presentar una queja, siempre y cuando la queja se presente por escrito.

Respuesta solicitada _____ Si _____ No

Apellidos _____ Nombres _____

Nombre del Alumno (Si aplica) _____

Dirección /Apt. # _____

Ciudad _____ Estado _____

Teléfono Hogar _____ Teléfono trabajo/Mensaje _____

Dirección de la Escuela _____

Ubicación de presunta Infracción _____

Título del curso/Grado/Nombre del profesor _____

Fecha en que se observó el problema _____

Solo los siguientes temas pueden ser objeto de este proceso de quejas Williams.

Si desea presentar una queja sobre un asunto no especificado a continuación, utilice el procedimiento de quejas correspondiente de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE).

Marque el/los tema(s) específicos de la queja a continuación. Por favor marque todas las casillas que correspondan. Una queja puede contener más de una acusación. Libros de Texto y Materiales de Instrucción (EC 35186; 5 CCR 4681)

Marque la casilla que corresponda a su queja:

- Un alumno, incluido un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto ni materiales de instrucción alineados con los estándares, ni libros de texto adoptados por el estado o por SCOE, u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
- Un alumno no tiene acceso a libros de texto ni materiales de instrucción para usar en casa o

después de la escuela. (Esto no requiere que haya dos juegos de libros o materiales para cada alumno.)

- Los libros de texto o materiales de instrucción están en mal estado o inutilizables, tienen páginas faltantes o son ilegibles debido a daños.
- A un alumno se le entregaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o de materiales de instrucción para compensar la falta de libros o materiales.

Vacante o Asignación Indebida de Docentes (EC 35186; 5 CCR 4681)

Marque la casilla que corresponda a su queja:

- Vacante Docente – Un semestre comienza y existe una vacante docente. (Una vacante docente significa un puesto al cual no se le ha asignado un único empleado certificado al inicio del año para todo el año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se le ha asignado un único empleado certificado al inicio del semestre para todo el semestre.)
- Un docente sin credenciales ni capacitación para enseñar a aprendices de inglés ha sido asignado a una clase con más del 20 por ciento de estudiantes aprendices de inglés.
- Un docente ha sido asignado a enseñar una clase para la cual carece de competencia en la materia.

Condiciones de las Instalaciones (EC 17592.72, 35186; 5 CCR 4683)

Marque la casilla que corresponda a su queja:

- Existe una condición que representa una emergencia o amenaza urgente para la salud o seguridad de los alumnos o del personal, incluyendo: fugas de gas, sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan; fallas de energía eléctrica; obstrucción mayor de la línea de alcantarillado; infestación grave de plagas o roedores; ventanas, puertas exteriores o portones rotos que no se cierran con llave y representan un riesgo de seguridad; presencia de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representen una amenaza inmediata para alumnos o personal; daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable; y cualquier otra condición de emergencia que el distrito escolar considere apropiada.
- Un baño escolar no ha sido limpiado o mantenido regularmente, no está completamente operativo o no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales.
- La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clase, y no ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clase. (Esto no aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario por seguridad del alumno o para realizar reparaciones.)

Otro: _____

Explique la naturaleza de su queja. Por favor escriba a máquina o en letra de molde. Incluya información detallada como fechas, horarios, lugares, tipo de queja, personas involucradas y si hubo testigos. Use el reverso de este formulario o hojas adicionales, si es necesario.

Presente o envíe por correo el formulario completado a

Coordinador del Título IX/Oficial de Cumplimiento Oficina de Educación del Condado de Sacramento
<mailto:complianceofficer@scoe.net>

Dirección postal:
P.O. Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003

Dirección física:
10474 Mather Boulevard, Mather, CA 95655

Anexo O

Junio 30, 2025



Asunto: Notificación Anual sobre el Uso de Pesticidas

Estimados Padres/Tutores:

La *Healthy Schools Act* de 2000 requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes una notificación escrita anual sobre la aplicación prevista de pesticidas no exentos en los planteles escolares, un medio para solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en el plantel escolar, y la dirección de internet donde se puede obtener información sobre pesticidas y la reducción en su uso.

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) emplea una estrategia de manejo de plagas que se enfoca en la prevención y supresión a largo plazo de los problemas de plagas mediante una combinación de técnicas: monitoreo de la presencia de plagas, adecuada sanidad, y uso de controles mecánicos y físicos. Los pesticidas que representan el menor posible riesgo para las personas, la propiedad y el medio ambiente se utilizan únicamente después de que un monitoreo cuidadoso indica que son necesarios. Los siguientes pesticidas pueden ser utilizados en los planteles escolares de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento:

- Pendulum Aquacap Herbicida
- Ranger Pro Herbicida

En caso de ser necesario, cualquier aplicación de estos u otros productos se anunciará con 24 horas de anticipación y permanecerá publicada durante 72 horas después de la aplicación. Los padres o tutores pueden solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en el plantel escolar. Si desea ser notificado con 72 horas de anticipación antes de que se apliquen pesticidas, complete y devuelva el formulario adjunto a la escuela de su hijo(a).

Información sobre pesticidas puede obtenerse en: <http://www.cdpr.ca.gov>.

Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE)

PO Box 269003, Sacramento, CA 95826-9003
10474 Mather Blvd, Mather, CA 95655

Sal Lorta
Sacramento County
Office of Education IPM
Coordinator

(916) 628-7222
Phone Number

Slorta@scoe.net
Email

Es el objetivo de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) implementar el Manejo Integrado de Plagas (IPM, por sus siglas en inglés) enfocándose en la prevención o supresión a largo plazo de las plagas mediante la identificación precisa de las mismas, el monitoreo frecuente de su presencia, la aplicación de niveles de acción apropiados y la

modificación del hábitat para hacerlo menos propicio a las plagas mediante el saneamiento y controles mecánicos y físicos.

Los pesticidas que resulten efectivos se utilizarán de manera que se minimicen los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente, y solo después de que se haya demostrado que otras opciones no son eficaces. El *Sly Park Environmental Education Center* se encuentra bajo la supervisión directa del *United States Forest Service* (USFS). Se requiere aprobación por escrito del USFS antes de usar pesticidas.

Nuestros objetivos de manejo de plagas son:

- Enfocarse en la prevención a largo plazo mediante métodos no químicos.
- Eliminar las amenazas a la salud y seguridad de los estudiantes, el personal y el público.
- Prevenir la pérdida o daño a estructuras y otras propiedades.
- Proteger la calidad ambiental dentro de los edificios, en los terrenos, en los sistemas de drenaje pluvial, la comunidad y el ecosistema.

Además del Coordinador de IPM, otras personas involucradas en la compra, toma de decisiones sobre IPM, aplicación de pesticidas y cumplimiento con los requisitos de la *Healthy Schools Act* incluyen:

Nombre y/o Titulo	Rol en el programa IPM
Coordinador, Servicios de apoyo	Contrata servicios para la aplicación de productos aprobados por parte de aplicadores profesionales autorizados. Se asegura de que los aplicadores estén debidamente autorizados y de que cumplan todos los reglamentos del Departamento de Plaguicidas y otros requisitos. Informa de todas las aplicaciones de pesticidas al Coordinador de IPM.
Personal de mantenimiento y custodia	Mantenimiento general y reparación de fugas de agua, revestimiento del edificio, mantenimiento del terreno. Elimina plagas y restos de plagas. Limpieza y desinfección
Todo el personal	Mantener el espacio de trabajo libre de comida, agua, basura y desorden. Informar del primer avistamiento de plagas y/o indicio de plagas
Aplicador profesional	Identificación de plagas, aplicación de plaguicidas

Los servicios de manejo de plagas se contratan con las siguientes empresas de control de plagas con licencia:

Pinnacle Pest Control
Koby Pest Control

Antes de celebrar un contrato, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha confirmado que la empresa de control de plagas comprende el requisito de capacitación y otros requisitos de la *Healthy Schools Act*.

Identificación, monitoreo e inspección de plagas

La identificación de plagas es realizada por empresas profesionales de control de plagas y por el personal de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento.

Las tareas de monitoreo e inspección de plagas y de las condiciones que generan problemas de plagas son realizadas por el personal de Instalaciones, Mantenimiento, Aseo y otros programas. Los resultados se comunican a los supervisores correspondientes.

Las técnicas de monitoreo e inspección incluyen:

- Inspección visual para detectar la presencia de plagas y hábitat de plagas.
- Inspección visual para detectar restos de plagas.
- Inspección visual para detectar daños causados por plagas.
- Tableros adhesivos de monitoreo para detectar presencia y actividad de plagas.

Prácticas de manejo no químico de plagas

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ha identificado las siguientes plagas y utiliza de manera rutinaria las siguientes prácticas no químicas para evitar que las plagas alcancen el nivel de acción:

Plagas	Remover alimentos	Arreglar fugas	Sellar grietas	Instalar barreras	Eliminación física	Trampas	Gestionar la irrigación
Hormigas	x	x	x		x		x
Avispas y avispones	x		x			x	
Otros insectos	x		x		x	x	x
Roedores	x	x	x	x	x	x	x

Prácticas químicas de manejo de plagas

Si los métodos no químicos resultan ineficaces, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento considerará el uso de pesticidas únicamente después de que un monitoreo cuidadoso indique que son necesarios, de acuerdo con los niveles de acción previamente establecidos, y utilizará pesticidas que representen el menor riesgo posible y que sean eficaces de una manera que minimice los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente.

Durante el año escolar podrán aplicarse los siguientes pesticidas:

- Advion Ant Gel Bait
- Ditrac All Weather Blox
- Taurus SC-NY
- Zoecon Zenprox EC
- Selontra Rodent Bait

Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act (HAS))

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento cumple con los requisitos de notificación, señalización, mantenimiento de registros y todas las demás disposiciones de la *Healthy Schools Act*. (Código de Educación, Secciones 17608 - 17613, 48980.3; Código de Alimentos y Agricultura, Secciones 13180 - 13188).

Cada año, los empleados escolares que realizan aplicaciones de pesticidas reciben la siguiente capacitación de su supervisor antes de utilizar pesticidas: Capacitación específica de seguridad sobre pesticidas (Título 3, Código de Regulaciones de California, 6724). Curso de capacitación sobre Manejo Integrado de Plagas Escolar (IPM, por sus siglas en inglés) aprobado por el Departamento de Regulación de Pesticidas (Código de Educación, Sección 17614; Código de Alimentos y Agricultura, Sección 13186.5).

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento ya no utiliza personal propio para aplicar pesticidas. La aplicación es realizada por el proveedor autorizado.

Presentación de reportes de uso de pesticidas.

Estos reportes son enviados directamente al Departamento de Regulación de Pesticidas por parte del proveedor. Los informes de todos los pesticidas aplicados por empleados de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento durante el año calendario, excepto los pesticidas exentos de los requisitos de registro de la HAS, se presentan al Departamento de Regulación de Pesticidas al menos una vez al año, a más tardar el 30 de enero del año siguiente. Los aplicadores con licencia presentan los informes requeridos conforme a la Sección 13186 del Código de Alimentos y Agricultura.

Página de Firma sobre el Uso de Pesticidas

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) ha puesto este plan de Manejo Integrado de Plagas (IPM, por sus siglas en inglés) a disposición del público publicándolo en su sitio web: Este plan de IPM puede encontrarse en línea en la siguiente dirección: www.scoe.net Revisión. Este plan de IPM será revisado (y modificado, si es necesario) al menos una vez al año, para asegurar que la información proporcionada siga siendo verídica y correcta. Fecha de la próxima revisión: 28 de julio de 2025.

Reconozco que he revisado el Plan de IPM de este distrito escolar y que es verdadero y correcto.

Firma: _____

Estos pesticidas están exentos de todos los requisitos de la *Healthy Schools Act*, excepto del requisito de capacitación:

1. Productos utilizados en cebos o trampas selladas.
2. Geles o pastas utilizados como tratamientos en grietas y hendiduras.
3. Antimicrobianos (sanitizantes y desinfectantes).
4. Pesticidas exentos del registro de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA).

(Código de Educación, Sección 17610.5)

Anexo P Orientación Escolar [EC § 51229 y § 48980(1)]

El estudiante puede reunirse con un consejero escolar poniéndose en contacto con uno en su plantel escolar para recibir asistencia en la selección de cursos que cumplan con los requisitos de admisión universitaria o para inscribirse en la educación técnica profesional, o en ambos.

Planificación Universitaria y Profesional [EC § 51229(a)(7)]

El Estado de California lanzó una plataforma oficial de planificación universitaria y profesional, CaliforniaColleges.edu, que ofrece recursos para ayudar a los estudiantes y a sus familias a aprender sobre los requisitos de admisión universitaria y la planificación profesional. Esta plataforma está dirigida a estudiantes de los grados sexto a duodécimo matriculados en distritos escolares públicos. Se trata de una plataforma digital financiada por el estado con herramientas y lecciones que los estudiantes pueden usar para desarrollar sus planes universitarios y profesionales para la vida después de la secundaria, incluyendo evaluaciones de carreras, herramientas de planificación, el proceso de solicitud de ayuda financiera, un centro de recursos, etc. Los estudiantes de California en los grados **sexto** a duodécimo, sus padres y educadores pueden abrir una cuenta gratuita. Los siguientes enlaces de internet brindan más información sobre esta plataforma: <https://learnmore.cacollegeguidance.org/>
<https://www.californiacolleges.edu/#/>

Requisitos de Admisión Universitaria

La Universidad de California (UC) tiene dos requisitos mínimos de admisión para estudiantes de primer ingreso:

Completar 15 cursos preparatorios universitarios (cursos “a–g”), de los cuales 11 deben completarse al final del tercer año de secundaria, y con calificación mínima de C o superior.

Promedio mínimo de calificaciones (GPA) de 3.0 o superior en los 15 cursos preparatorios universitarios, sin ninguna calificación inferior a C.

Si un estudiante cumple con estos requisitos de admisión, pero no es admitido en el campus solicitado, UC puede ofrecerle una opción alternativa en otro campus donde haya espacio disponible, siempre que el estudiante se ubique en el 9% superior de los estudiantes de secundaria en California o en el 9% superior de su generación en la escuela.

Los siguientes enlaces web proporcionan más información sobre los requisitos de admisión a la UC, incluidos los cursos de bachillerato que satisfacen los requisitos de admisión:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>

<https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements/>

El sistema de la Universidad Estatal de California (CSU) exige que se cumplan los siguientes estándares:

- Cursos específicos de secundaria (cursos “a–g”).
- Calificaciones en los cursos especificados.
- Graduación de la secundaria.

Además, varios campus de CSU tienen criterios suplementarios de admisión, y muchos campus también cuentan con criterios locales de admisión. Más información sobre los requisitos de

admisión a CSU:

<https://www.calstate.edu/apply>

https://www.calstate.edu/apply/freshman/getting_into_the_csu/Pages/admission-requirements.aspx

http://www.csmentor.edu/planning/high_school/

Educación Técnica Profesional (CTE)

La Educación Técnica Profesional es un programa de estudio que consiste en una secuencia de varios años de cursos que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales, con el fin de proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y carreras profesionales. Más información en la página del Departamento de Educación de California:

<http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Programa de Aprendizaje y Pre-aprendizaje

Los padres o tutores de estudiantes en los grados 11 y 12 pueden acceder a información sobre programas locales de aprendizaje y pre-aprendizaje a través de la base de datos de patrocinadores de programas registrados, disponible en el sitio web de la División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales.

Enlace: <https://www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp>

(CE §§ 48980, 48980.5)

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA – COMPARTICIÓN DE DATOS

La California College Guidance Initiative (CCGI) trabaja con los distritos escolares de California para que el proceso de solicitud universitaria y de ayuda financiera sea una experiencia más simplificada para los estudiantes. Actualmente, CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas en los grados 6-12 del Departamento de Educación de California (CDE). Para los estudiantes de grados 9 a 12, también se comparten expedientes académicos (transcripts) e información relacionada con CCGI. Al compartir los datos de los estudiantes con CCGI, ellos y sus familias tendrán acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional. Esto también permitirá que los estudiantes envíen la información compartida con CCGI a instituciones de educación superior para admisiones y colocación académica, así como a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California, para efectos de determinar la elegibilidad para recibir ayuda financiera estudiantil.

(CE § 60900.5) Más información sobre CCGI:

<https://www.californiacolleges.edu/>

Anexo Q

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES BP 6120

La Junta de Educación del Condado de Sacramento reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación continua de los padres en la educación de los niños contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo.

Se alienta a todas las escuelas y programas operados por la Oficina del Condado a comunicarse con frecuencia con los padres/tutores a fin de desarrollar habilidades que apoyen el aprendizaje en el aula. Los administradores y maestros deben iniciar una comunicación efectiva de doble vía entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores se mantengan bien informados sobre las expectativas escolares y reciban orientación sobre cuándo o cómo pueden ayudar a sus hijos en apoyo al aprendizaje en el aula.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11500-11506

04/18/07 Comité de Políticas

04/25/07 Primera Lectura

05/09/07 Segunda Lectura y Aprobación

Anexo R

REQUISITOS DE GRADUACIÓN BP 6146.1

Requisitos para el Diploma de Escuela Secundaria de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE):

A: Para obtener un diploma de escuela secundaria, los alumnos de SCOE deberán completar todos los siguientes cursos en los grados 9-12 (a menos que estén sujetos a las exenciones y dispensas de cursos descritas en la Sección I.B. a continuación):

Materias; Años; Semestres; Créditos

Inglés: 4 años, 8 semestres, 40 créditos.

Matemáticas (debe incluir Álgebra I o Matemáticas Integradas Nivel I): 2 años, 4 semestres, 20 créditos.

Al menos un curso o la combinación de dos cursos de matemáticas deberá cumplir o superar el nivel de rigor de los estándares de contenido de Álgebra I o Matemáticas I. Completar dicho curso antes del grado 9 cumple con el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no exime al alumno de la obligación de completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12.

Educación Física (a menos que la ley otorgue exención): 2 años, 4 semestres, 20 créditos.

Ciencias Biológicas: 1 año, 2 semestres, 10 créditos.

Ciencias Físicas: 1 año, 2 semestres, 10 créditos.

Historia/Geografía de Estados Unidos: 1 año, 2 semestres, 10 créditos.

Historia Mundial/Cultura/Geografía: 1 año, 2 semestres, 10 créditos.

Economía: medio año, 1 semestre, 5 créditos.

Gobierno Americano/Cívica: medio año, 1 semestre, 5 créditos.

Artes Visuales o Escénicas o Lengua Mundial (incluyendo Lengua de Señas Americana): 1 año, 2 semestres, 10 créditos.

Educación en Salud/Habilidades para la Vida: medio año, 1 semestre, 5 créditos.

Educación Técnica y de Carreras (CTE): medio año, 1 semestre, 5 créditos.

Tecnología: medio año, 1 semestre, 5 créditos, o aprobar la evaluación tecnológica de SCOE.

Otros cursos electivos según sea necesario para cumplir con el requisito mínimo de créditos.

Requisitos Totales. Para completar los requisitos de graduación y obtener un diploma de escuela secundaria a través de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), el alumno deberá acumular un total de 220 créditos semestrales, salvo que esté exento o se considere que cumplió el requisito conforme al Código de Educación.

Todos los alumnos inscritos en las escuelas comunitarias y de tribunales juveniles de SCOE serán colocados en el nivel de grado apropiado según los créditos completados, con el fin de darles la oportunidad de terminar con éxito la escuela secundaria.

B. Exenciones y Dispensas de Cursos

De conformidad con la ley, el Superintendente o su designado deberá eximir o dispensar los requisitos de cursos de SCOE que excedan los requisitos mínimos de graduación estatales para los alumnos que se encuentren en las siguientes categorías, según lo definido por la ley:

1. Jóvenes en cuidado de crianza (foster youth), jóvenes sin hogar, exalumnos de escuelas de tribunales juveniles, hijos de familias militares, o niños elegibles para servicios de educación migrante que se transfieran entre escuelas después de completar su segundo año de escuela secundaria.
2. Alumnos participantes en un programa diseñado para cubrir las necesidades académicas y de transición de recién llegados inmigrantes (newcomer program) que se encuentren en el tercer o cuarto año de secundaria.

El alumno calificado será elegible para la exención, salvo que pueda completar razonablemente los requisitos de graduación antes de finalizar su cuarto año de secundaria. El tutor educativo o el propio alumno (si tiene 18 años o más) podrá rechazar la exención, y se permitirá al alumno cursar un quinto año si SCOE determina que es razonablemente posible que complete los requisitos de graduación dentro de ese año adicional.

El Superintendente o su designado también eximirá o dispensará los requisitos específicos de SCOE para:

3. Un alumno que complete los requisitos estatales de graduación mientras asiste a una escuela de tribunales juveniles. El tutor educativo o el propio alumno (si tiene 18 años o más) podrá diferir o rechazar la emisión del diploma, pero SCOE lo emitirá si posteriormente se solicita.
4. Un alumno con necesidades excepcionales cuyo programa educativo individualizado (IEP) establezca que deberá: 1) presentar la evaluación estatal alternativa alineada con los estándares de rendimiento alternativos en grado 11, y 2) completar cursos alineados con los estándares estatales para cumplir los requisitos académicos especificados en el Código de Educación sección 51225.3.

II. Créditos Alternativos

Debido a que el plan de estudios prescrito puede no ajustarse a las necesidades de algunos alumnos, la Junta reconoce los siguientes medios alternativos para completar los cursos requeridos, de conformidad con la ley:

- demostración práctica de habilidades y competencias,
- experiencia laboral supervisada u otras experiencias externas,
- clases de educación técnica y de carreras ofrecidas en escuelas secundarias,
- cursos en centros u programas ocupacionales regionales,
- estudios interdisciplinarios,
- estudio independiente, y

- créditos obtenidos en instituciones de educación superior.

III. Certificados o Documentos de Logro Educativo y Diplomas Honorarios

Si un alumno con discapacidad no sigue la trayectoria hacia un diploma de secundaria según su IEP, podrá recibir un certificado o documento de logro educativo o de finalización, siempre que cumpla uno de los requisitos del Código de Educación 56390.

La Junta podrá otorgar un diploma honorario a un alumno en estado terminal. Este diploma será claramente distingible del diploma regular de graduación de SCOE.

IV Diplomas Retroactivos

Todo alumno que completó el grado 12 en los años escolares 2003-04 a 2014-15 y cumplió con todos los requisitos de graduación, excepto aprobar el examen de egreso de secundaria, es elegible para un diploma.

La Junta podrá otorgar retroactivamente un diploma a un exalumno que fue internado por orden del gobierno federal durante la Segunda Guerra Mundial o que haya sido veterano honorablemente dado de baja en la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea o la Guerra de Vietnam, siempre que no haya recibido un diploma debido a la interrupción de su educación por el internamiento o servicio militar.

También podrá otorgarse un diploma retroactivo a una persona que salió de California en contra de su voluntad (según lo previsto en la ley) mientras estaba inscrito en el grado 12, si estaba en buen estado académico y no recibió diploma por la interrupción de su educación. SCOE podrá considerar cursos completados fuera de los Estados Unidos o mediante programas en línea o virtuales.

La Junta también podrá otorgar un diploma retroactivo a un exalumno fallecido que cumpla con las condiciones anteriores. El diploma podrá ser recibido por un familiar cercano u otra persona apropiada.

Además, la Junta podrá otorgar un diploma a un veterano que ingresó al servicio militar de los Estados Unidos mientras cursaba el grado 12 en SCOE y que hubiera completado la primera mitad de los requisitos de ese grado.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 35160, 35160.2 Autoridad de las juntas de gobierno
- 48070-48070.5 Promoción y retención de los alumnos
- 48645.5 Cumplimiento de los requisitos estatales en escuelas de tribunales
- 48645.7 Diploma de escuela de tribunales de menores
- 49701 disposiciones del Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños de Familias Militares
- 51220 Planes de estudio, grados 7 a 12
- 51224.5 Matemáticas y álgebra en los grados 7 a 12
- 51225.1 Exención de requisitos locales de graduación
- 51225.3 Requisitos de graduación
- 51225.31 Exención para individuos con necesidades excepcionales
- 51225.5 Diplomas honorarios

51241 Exención de educación física
51413 Diplomas
51430 y siguientes Diplomas de escuela secundaria retroactivos
51880 y siguientes Educación integral en salud
56390 Individuos con necesidades excepcionales; certificado o documento de logro o finalización educativa
TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA
1600-1651 Graduación de alumnos del grado 12 y créditos hacia la graduación

Historial de Revisiones y Aprobaciones

01/24/91 Borrador
08/30/93 Primera Lectura
11/12/93 Revisado por Asesor Legal
01/18/94 Segunda Lectura
01/18/94 Aprobado por la Junta
12/21/00 Revisiones de Borrador
02/06/01 Comité de Políticas
02/20/01 Primera Lectura
03/06/01 Segunda Lectura/Aprobación
05/27/03 Revisiones de Borrador
06/15/04 Comité de Políticas
06/15/04 Adoptado por la Junta
10/20/09 Comité de Políticas
11/03/09 Primera Lectura
11/17/09 Segunda Lectura y Adopción
11/19/09 Distribución
03/03/15 Revisado por Comité de Políticas
04/21/15 Revisado por Comité de Políticas
06/09/15 Revisado por Comité de Políticas
07/14/15 Primera Lectura
08/18/15 Segunda Lectura y Adopción (anteriormente BP 6150)
08/25/15 Distribución
03/20/18 Revisado por Comité de Políticas
04/17/18 Primera Lectura
05/01/18 Segunda Lectura y Adopción
05/14/18 Distribución
12/11/18 Revisado por Comité de Políticas
02/05/19 Revisado por Comité de Políticas
03/19/19 Primera Lectura
04/16/19 Segunda Lectura y Adopción
04/19/19 Distribución
11/15/22 Revisado por Comité de Políticas
12/13/22 Primera Lectura
01/17/23 Segunda Lectura y Adopción

Anexo S
Ley de CA relativa al almacenamiento seguro de armas de fuego
Memorando del Superintendente



***Memor
ando***

Para:

Padres y Tutores de Estudiantes en **Programas de Instrucción de la OFICINA DEL CONDADO DE SACRAMENTO DE EDUCACION (SCOE)**

DE:

SUPERINTENDENTE DAVID W. GORDON

Asunto: Legislación de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en los Programas de Instrucción de SCOE acerca de sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Se han reportado en las noticias numerosos casos de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos de estos casos, el niño obtuvo la(s) arma(s) de fuego en su propio hogar. **Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de manera segura, incluyendo mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y guardarlas separadas de la munición.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando expone la ley de California respecto al almacenamiento de armas de fuego. Le pedimos que se tome un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales, para asegurarse de que usted y su familia cumplen con la ley de California.

Con muy pocas excepciones, la ley de California establece responsabilidad penal para una persona que mantenga un arma de fuego cargada, o descargada, dentro de cualquier propiedad bajo su custodia y control, cuando esa persona sepa o razonablemente deba saber que un menor probablemente tendrá acceso al arma de fuego sin el permiso del padre, madre o tutor legal del menor, y el menor obtiene acceso al arma y, por ello: (1) causa la muerte o lesión a sí mismo u otra persona; (2) lleva el arma fuera de la propiedad o a un lugar público, incluyendo cualquier preescolar o escuela desde kínder hasta duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o presentación escolar; o (3) exhibe ilegalmente el arma de fuego ante otros.¹

Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre una lesión grave como resultado de que el menor haya tenido acceso al arma de fuego.

Con muy pocas excepciones, la ley de California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en su propiedad en un lugar donde sepa o razonablemente deba saber que un menor probablemente tendrá acceso a ella sin el permiso del padre, madre o tutor legal del menor, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma contra el acceso del menor, incluso si un menor **nunca** llega a acceder efectivamente al arma de fuego.²

Además de las posibles multas y términos de encarcelamiento, desde el 1 de enero de 2020, cualquier propietario de armas que sea declarado penalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta la prohibición, durante 10 años, de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego.³

Finalmente, un parent o tutor también puede ser responsable civilmente por los daños resultantes de

la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de seguridad que las haga inoperables.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David W. Gordon".

DAVID W. GORDON, SUPERINTENDENT

Fecha de publicación: 08/02/23

Oficina de educación del condado de Sacramento

³ Véase la sección del código civil de California 29805

⁴ Véase la sección del código civil de California 1714.3

Anexo T
USO DE TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES ARR
6130

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) proporciona acceso a Internet con fines educativos para sus estudiantes, asegurando que desarrollen habilidades de comunicación global y destrezas del siglo XXI. SCOE cree firmemente en el valor educativo de estos recursos electrónicos y reconoce su potencial para apoyar el plan de estudios y el aprendizaje de los estudiantes. El objetivo de SCOE al ofrecer este servicio es promover la excelencia educativa facilitando el intercambio de recursos, la innovación y la comunicación.

SCOE hará todo esfuerzo por proteger a los estudiantes de cualquier uso indebido o abuso como resultado de sus experiencias con un servicio de información o comunicación. SCOE proporciona medidas de protección tecnológica (filtros). Usados en combinación con la supervisión de los maestros y el uso apropiado por parte de los estudiantes, estos filtros garantizan un acceso seguro a Internet. Además, se espera que todos los estudiantes participen en capacitaciones sobre el comportamiento adecuado en línea, incluyendo cómo interactuar con otras personas en redes sociales y salas de chat.

Privilegios y Responsabilidades.

Las computadoras de los salones de clase y los recursos de red son propiedad de SCOE y, por lo tanto, están sujetos a inspección por parte de la administración en cualquier momento. El uso de la red y los recursos de Internet es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en la cancelación de dicho privilegio. La administración, el personal o los docentes de SCOE pueden solicitar que el administrador del sistema niegue, revoque o suspenda la cuenta de un usuario específico. Al usar la red, los usuarios aceptan asumir plena responsabilidad por sus acciones. SCOE no es responsable de las acciones de nadie que se conecte a Internet a través de su red. Por lo tanto, todos los usuarios asumirán plena responsabilidad, ya sea legal, financiera o de otro tipo, por su uso de la red. Las violaciones a la Política de Uso Aceptable de la Tecnología (AUP) pueden tener consecuencias graves y podrían resultar en la suspensión inmediata de los privilegios del estudiante para usar la computadora y la red. Las medidas disciplinarias se adaptarán a las preocupaciones específicas relacionadas con la violación y pueden incluir la suspensión o expulsión de la escuela.

El director, administrador o su designado será responsable del mantenimiento de los recursos tecnológicos de cada programa o aula y podrá establecer pautas y límites en su uso.

Servicios de Tecnología: Obligaciones y Responsabilidades

A. Responsabilidades de SCOE

1. El director del Departamento de Soporte Informático, de Red y Telecomunicaciones (CNTS) supervisará el acceso a la red y establecerá procesos para la gestión de la red y del firewall, el filtrado de Internet, la protección contra virus, la autorización para la instalación de software, el respaldo y archivo de datos. CNTS usará protocolos estándar de la industria para proteger a los estudiantes bloqueando o filtrando acceso a imágenes que sean: (a) obscenas; (b) pornográficas; (c) dañinas para menores; o (d) de otro tipo de material inapropiado en Internet.
2. Cada director de plantel, administrador o su designado mantendrá los Acuerdos de Uso Aceptable firmados y será responsable de hacer cumplir la AUP.
3. Cuando usen Internet para actividades de clase, los maestros revisarán previamente y seleccionarán material apropiado para los estudiantes y relevante para los objetivos del curso.
4. Los maestros proporcionarán pautas y recursos para ayudar a los estudiantes a desarrollar

las habilidades de pensamiento crítico necesarias para acceder a información en línea, interactuar con otras personas en redes sociales y salas de chat, y proporcionarán capacitación sobre concientización y respuesta frente al ciberacoso.

5. Los maestros o sus designados garantizarán que todos los estudiantes que utilicen estos recursos reciban capacitación en su uso adecuado, así como copias de las políticas y procedimientos que rigen su uso.
6. Los maestros o sus designados supervisarán el uso de la tecnología por parte de los estudiantes para asegurar que utilicen un comportamiento adecuado en Internet que los mantenga seguros al usar correo electrónico, salas de chat, redes sociales u otras formas de comunicación electrónica directa.

B. Responsabilidades de los ESTUDIANTES

Los estudiantes no usarán las computadoras/Internet para ningún propósito que no esté alineado con el objetivo educativo previsto. Se les permite usar los servicios en línea de SCOE dentro de las obligaciones y responsabilidades de uso que se especifican a continuación:

1. El estudiante, a cuyo nombre se emite una cuenta de servicios en línea, es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes deberán mantener en privado sus números de cuenta personal o direcciones de correo electrónico, domicilios y números de teléfono. No deberán compartir contraseñas, códigos ni números de cuenta con personas no autorizadas, ni divulgar o usar información personal de nadie (incluida la suya propia).
2. Solo podrán usar las computadoras del aula e Internet para fines definidos por el instructor o el personal del programa, limitados a usos educativos o de formación vocacional. El uso comercial, político y/o personal de las computadoras o recursos de red de SCOE está estrictamente prohibido. SCOE se reserva el derecho de monitorear cualquier comunicación en línea en cualquier momento.
3. No podrán usar las computadoras o recursos de red de SCOE para fomentar el consumo de drogas, alcohol o tabaco, ni promover prácticas ilegales, no éticas o cualquier actividad prohibida por la ley o las políticas de SCOE.
4. No deberán usar lenguaje obsceno, vulgar, irrespetuoso, profano, amenazante o inflamatorio en las computadoras o en el sistema en línea.
5. No deberán acceder ni transmitir material que sea amenazante, obsceno, disruptivo, profano o sexualmente explícito. Tampoco deberán usar la red para acceder o enviar material que pueda interpretarse como incitación a actos ilegales, violencia, discriminación, acoso o menoscabo hacia otros por motivos de raza, credo religioso, color, origen nacional, etnia, estado civil, embarazo, discapacidad física o mental, condición médica, información genética, género, identidad o expresión de género, sexo u orientación sexual. Los estudiantes no realizarán ataques personales, incluidos ataques prejuiciosos o discriminatorios.
6. Los estudiantes no publicarán, de forma consciente o imprudente, información falsa o difamatoria sobre una persona u organización, ni publicarán información que pueda causar daños o trastornos. Además, los estudiantes no publicarán ni difundirán mensajes ni realizarán otras acciones que causen congestión en la red o interfieran en el trabajo de otros..
7. No podrán plagiar obras encontradas en Internet. El material con copyright no podrá usarse sin el permiso expreso por escrito del propietario. Solo podrán descargar material con derechos de autor para uso educativo, sin republicarlo ni duplicarlo electrónicamente o en otro formato impreso.
8. El daño o vandalismo de computadoras, sistemas informáticos, redes informáticas o recursos tecnológicos dará lugar a la cancelación inmediata de los privilegios de uso de computadoras

- o redes por parte de los estudiantes. El vandalismo incluye, entre otros, la carga, descarga o creación de virus informáticos, la «piratería» de sistemas informáticos y/o los intentos maliciosos de dañar o destruir el equipo de SCOE, los recursos de red o los archivos de datos de cualquier otro usuario
9. No desperdiciarán recursos intencionalmente (papel, cartuchos de tinta, espacio de almacenamiento, etc.).
 10. No modificarán la configuración de una computadora o red sin permiso del personal de instrucción, ni instalarán software no autorizado.
 11. No intentarán superar su nivel de acceso autorizado, alterar el desempeño del sistema o realizar actividades ilegales (como difundir virus) o participar en otras actividades ilegales
 12. Los estudiantes no podrán suscribirse ni utilizar ningún tipo de correo electrónico, servicio de comunicación o colaboración (redes sociales) sin el permiso del personal docente. Cuando utilicen cualquiera de estos servicios, se espera que los estudiantes mantengan la brevedad en sus mensajes y utilicen un lenguaje apropiado en todo momento. La formación de los estudiantes incluirá información sobre cómo mantener la seguridad y la protección de los estudiantes y de su información cuando utilicen el correo electrónico, las salas de chat, las redes sociales y otras formas de comunicación directa.
 13. Los estudiantes no podrán acceder sin autorización a las carpetas, trabajos o archivos de otros usuarios, ni utilizar las contraseñas de otros. Los estudiantes no podrán leer el correo electrónico ni los archivos de otros usuarios; no podrán intentar interferir en la capacidad de otros usuarios para enviar o recibir correo electrónico, ni podrán intentar leer, eliminar, copiar, modificar o falsificar el correo electrónico de otros usuarios.
 14. No usarán computadoras o Internet para jugar videojuegos u otras actividades no académicas.
 15. Deberán reportar de inmediato cualquier problema de seguridad o mal uso al maestro, instructor, director o administrador.
 16. Perderán de inmediato los privilegios de uso de computadoras/red de SCOE en caso de violar cualquiera de estas responsabilidades y obligaciones especificadas arriba
 17. Antes de usar los servicios de SCOE, deberán firmar el Acuerdo de Uso Aceptable de Internet (Adjunto A).

SCOE no ofrece garantías, expresas o implícitas, de que las funciones o servicios de la red estén libres de errores o defectos. SCOE no será responsable de pérdidas de datos, interrupciones del servicio, ni de daños personales, psicológicos o monetarios. Tampoco se responsabiliza por la precisión o calidad de la información obtenida a través de su red o almacenada en sus servidores.

Estas Reglas y Reglamentos Administrativos están sujetos a revisión continua, modificación y cambios importantes en conformidad con la ley y con las políticas de la Junta de Educación del Condado de Sacramento.

24/11/97	Redactado
12/02/98	Revisado por el asesor jurídico
17/02/98	Revisado por el Gabinete
18/02/98	Distribución
02/03/98	Revisión
26/06/12	Revisado por la Junta como tema informativo
19/07/12	Distribución
19/05/15	Revisado por el Gabinete
14/07/15	Revisado por la Junta de Educación
21/07/15	Distribución

Adjunto A
Oficina de Educación del Condado de Sacramento
Acuerdo de Uso Aceptable de Internet

He recibido capacitación sobre la política de uso de tecnología de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE). Entiendo la política y acepto cumplirla. Entiendo que cualquier violación de la política puede resultar en medidas disciplinarias, la revocación de mis privilegios de uso de computadora y de red, y en acciones legales correspondientes. También acepto reportar cualquier uso indebido del sistema de información a mi maestro(a) o director(a) escolar. Todas las reglas de conducta descritas en el documento Uso de la Tecnología de SCOE por los Estudiantes, tal como se indica en la Política de la Junta 6130 y en las Reglas y Reglamentos Administrativos de apoyo, se aplican cuando estoy utilizando la red.

Nombre del Estudiante _____ Firma _____

Fecha

Anexo U **INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS ARR 5011**

Para ayudar con la colocación adecuada de los alumnos, los directores o sus designados deberán informar y asistir a los padres y tutores con los procedimientos de inscripción. El personal correspondiente deberá recibir capacitación sobre las políticas y procedimientos de inscripción de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), incluyendo información sobre los tipos de documentación que sí pueden y que no pueden ser solicitados.

Los paquetes de inscripción de SCOE deberán incluir información sobre opciones de atención médica y asistencia para la inscripción disponibles para las familias. SCOE no discriminará a ningún alumno por no tener cobertura de salud y no usará ninguna información relacionada con la cobertura de salud de un alumno, o el interés en informarse sobre cobertura de salud, de manera que pueda perjudicar al alumno o a su familia.

Verificación de la Elegibilidad de Admisión

Antes de inscribir a cualquier niño en una escuela de SCOE, el plantel escolar deberá verificar la edad del niño, las vacunas y otros criterios de elegibilidad aplicables según lo especificado en la ley.

SCOE no investigará ni solicitará documentación sobre el número de seguro social del alumno, los últimos cuatro dígitos del número de seguro social, ni sobre la ciudadanía o estatus migratorio del alumno o de los miembros de su familia.

Dicha información solo podrá ser recopilada cuando sea requerida por la ley estatal o federal, o para cumplir con los requisitos de programas estatales o federales especiales. En cualquier caso, la información deberá ser recopilada por separado del proceso de inscripción escolar, y el director del plantel o su designado deberá explicar el propósito limitado por el cual se solicita dicha información. SCOE no negará la inscripción escolar sobre la base de esa información ni por la negativa del alumno, parent o tutor a proporcionarla.

La información de inscripción escolar deberá enumerar todos los medios posibles para documentar la edad de un niño según lo autorizado por el Código de Educación 48002, incluyendo el uso de certificados de bautismo y declaraciones juradas de padres o tutores. También podrán usarse documentos alternativos confiables, siempre que las personas puedan obtenerlos independientemente de su estatus migratorio, ciudadanía u origen nacional, y que los documentos no revelen información relacionada con la ciudadanía o estatus migratorio.

Un director o su designado deberá inscribir de inmediato a un alumno sin hogar, a un joven bajo cuidado temporal (foster youth), a un alumno que haya tenido contacto con el sistema de justicia juvenil o a un hijo de una familia militar, independientemente de que existan cuotas o multas pendientes en la última escuela del alumno, o de la imposibilidad de presentar de inmediato registros académicos, médicos, de vacunación u otros documentos normalmente requeridos para la inscripción.

29/05/18	Revisado por el Gabinete
11/06/18	Revisado por el Gabinete
10/07/18	Revisado por la Junta de Educación
13/07/18	Distribución

Anexo V **EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS BP 5125**

Los procedimientos de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) para mantener la confidencialidad de los expedientes de los alumnos deberán ser consistentes con la ley estatal y federal.

El Superintendente o su designado establecerá reglamentos que rijan la identificación, descripción y seguridad de los expedientes de los alumnos, así como el acceso oportuno para las personas autorizadas. Estos reglamentos deberán garantizar los derechos de los padres y tutores de revisar, inspeccionar y copiar los expedientes de los alumnos y, al mismo tiempo, proteger la seguridad de dichos registros conforme a la ley.

El Superintendente o su designado deberá designar a un empleado certificado para que sirva como custodio de expedientes. El custodio de expedientes implementará la política de la Mesa Directiva y las reglas y reglamentos administrativos en relación con los expedientes de los alumnos, y mantendrá una copia de las políticas y procedimientos de SCOE para la recopilación y manejo de información sensible de los alumnos.

SCOE no recopilará ni solicitará números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los alumnos o de sus padres o tutores, salvo que sea requerido por la ley estatal o federal. No se recopilará información ni documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los alumnos o de sus familiares, excepto cuando lo requiera la ley estatal o federal o cuando sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o por el gobierno federal.

La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa de SCOE, incluyendo, entre otros, la información de alumnos y familias para el programa de almuerzo gratuito o a precio reducido, transporte u otro programa educativo, será utilizada únicamente para los fines del programa, salvo que el Superintendente o su designado autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley.

El Superintendente o su designado no deberá compilar una lista, registro o base de datos basada en el origen nacional, la etnidad o las creencias, prácticas o afiliaciones religiosas de los alumnos, ni deberá divulgar información de los alumnos a las autoridades del gobierno federal con el propósito de compilar dicha lista, registro o base de datos con fines de aplicación de leyes migratorias. Tal información solo podrá ser recopilada o compartida con otras agencias locales, estatales o federales si la información está agregada y no es personalmente identifiable.

Referencias Legales

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 234.7 Ciudadanía o estatus migratorio de los alumnos o de sus familiares
- 49060-49079 Expedientes de los alumnos
- 49076.7 Privacidad de los datos de los alumnos; números de seguro social
- 56050 Padres sustitutos
- 56055 Padres de crianza (foster parents)

CÓDIGO DE FAMILIA

3025 acceso a expedientes por parte de padres sin custodia

CÓDIGO DE GOBIERNO

8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

16010 expedientes de salud y educación de un menor

TÍTULO 20, CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

1415 ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) – Salvaguardias procesales

1417 IDEA – Administración

TÍTULO 5, CÓDIGO DE REGLAMENTOS

430-438 Expedientes individuales de los alumnos

16020-16027 Destrucción de expedientes de los distritos escolares

TÍTULO 34, CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA)

300.501 Oportunidad para examinar expedientes por parte de los padres de un alumno con discapacidad

300.610-300.627 Reglamentos de IDEA

27/03/90	Borrador
17/04/90	Primera Lectura
01/05/90	Segunda Lectura
01/05/90	Aprobado
30/05/93	Revisado por Asesoría Legal
15/07/14	Revisado por el Comité de Políticas
07/10/14	Revisado por el Comité de Políticas
18/11/14	Revisado por el Comité de Políticas
16/12/14	Primera Lectura
13/01/15	Segunda Lectura y Adopción (anteriormente BP 5300)
16/01/15	Distribución
12/06/18	Revisado por el Comité de Políticas
26/06/18	Primera Lectura
10/07/18	Segunda Lectura y Adopción
13/07/18	Distribución

I. Vista General de los Expedientes de los Alumnos

Las personas y entidades solo pueden acceder a los expedientes de los alumnos cuando la ley lo permite. (Código de Educación, § 49076).

Se entiende por “expedientes de los alumnos” aquellos elementos de información directamente relacionados con un alumno identificable que son mantenidos por la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE), o por un tercero que actúe en nombre de SCOE, excepto aquellos registros específicamente excluidos por la ley. (Código de Educación, §§ 49061, 49062; Código de Reglamentos de California, título. 5, § 430; 34 CFR 99.3).

Quedan excluidos por ley los siguientes registros:

1. Información designada por SCOE como información de directorio.
2. Notas informales elaboradas por un funcionario o empleado escolar que permanezcan en la posesión exclusiva del autor, que se utilicen únicamente como ayuda de memoria personal y que no sean accesibles ni reveladas a ninguna otra persona, salvo a un sustituto temporal del empleado.
3. Calificaciones en trabajos evaluados por compañeros antes de que sean recopiladas y registradas oficialmente por un docente. (Código de Educación, §§ 49061, 49062, 49073; Código de Reglamentos de California, título. 5, § 430; 34 C.F.R. § 99.3).

II. Expedientes de los Alumnos Procesados en los Programas de SCOE

Los sitios de programas de SCOE deberán procesar solicitudes de acceso a expedientes de los alumnos provenientes de las siguientes personas y entidades:

1. Padre/madre/tutor de alumnos menores de 18 años. (Código de Educación, § 49069). “Padre/madre/tutor” significa padre biológico, padre adoptivo, tutor legal, padre sustituto o padre de crianza (foster parent). (Código de Educación, §§ 49061, 56050, 56055). Un parent sin custodia tiene derecho a acceder a los expedientes del alumno, salvo que exista un documento legal vinculante que indique lo contrario.
2. Una persona que haya completado uno a cuatro de una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador (Caregiver’s Authorization Affidavit) y la haya firmado con fines de inscripción de un menor en la escuela. (Código de Educación, § 49076).
3. Padre/madre/tutor de un alumno de 18 años o más que haya sido declarado incompetente bajo la ley estatal o sea considerado dependiente según la sección 152 del título 26 del Código de los Estados Unidos. (Código de Educación, §§ 49076, 56041.5; 34 C.F.R. § 99.31).
4. Un alumno adulto de 18 años o más; o un alumno menor de 18 años que asista a una institución postsecundaria, en cuyo caso solo el alumno podrá ejercer los derechos relacionados con sus expedientes. (34 C.F.R. §§ 99.3, 99.5).
5. Alumnos de 16 años o más o que hayan completado el décimo grado. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. § 99.31).
6. Alumnos de 14 años o más que cumplan con la definición de joven sin hogar y no acompañado según la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento. (Código de Educación, § 49076).
7. Funcionarios y empleados escolares cuyas funciones y responsabilidades requieran el acceso a los expedientes de los alumnos. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. § 99.31).
8. Funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, escuelas privadas, sistemas

- escolares o instituciones postsecundarias, con fines relacionados con la inscripción o transferencia del alumno. (Código de Educación, §§ 49068, 49076; 34 C.F.R. §§ 99.31, 99.34).
9. Miembros de una Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés). (Código de Educación, § 49076).
 10. Contratistas y consultores cuando lo permita un contrato. (Código de Educación, § 49076).
 11. Agencias u organizaciones relacionadas con la solicitud o recepción de ayuda financiera por parte del alumno, en la medida necesaria para tomar determinaciones sobre dicha ayuda. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. §§ 99.31, 99.36).
 12. Cualquier agencia de hogares de crianza (foster family agency) con jurisdicción sobre alumnos actualmente inscritos o exalumnos, para efectos de acceder a calificaciones, expedientes académicos y programas de educación individualizada (IEP). El sitio del programa deberá coordinar con Foster Focus de SCOE para procesar dichas solicitudes. (Código de Educación, § 49069.3).

III. Solicituds de Expedientes de Alumnos Remitidas a la Oficina Legal de SCOE

Los sitios de programas de SCOE deberán remitir a la Oficina Legal de SCOE todas las demás solicitudes de expedientes, incluidas las siguientes:

1. Hechas en virtud de una orden judicial o citación emitida legalmente. La Oficina Legal de SCOE notificará a un parent/madre/tutor sobre cualquier orden judicial, orden de arresto o citación antes de responder a dichas solicitudes, excepto en casos de investigaciones de abuso, negligencia o dependencia infantil, o cuando la citación prohíba expresamente la divulgación (Código de Educación, § 49077; Código Penal, § 11174.3; Código de Reglamentos de California, título. 5, § 435; 34 C.F.R. § 99.31).
2. De un juez; fiscal de distrito; oficial de libertad condicional; abogado de oficio de un alumno menor de edad; oficial o agencia de cumplimiento de la ley; u otros funcionarios federales, estatales y locales, incluidas las autoridades de inmigración. (Código de Educación, §§ 49076, 49076.5; 34 C.F.R. §§ 99.3, 99.31, 99.35, 99.37).
3. De personas que soliciten expedientes en una emergencia de salud o seguridad. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. §§ 99.31, 99.32, 99.36).
4. De asociaciones de acreditación u otras organizaciones privadas. (Código de Educación, § 49076; 34 C.F.R. § 99.31).

IV. Proceso para Proporcionar Acceso a los Expedientes

Los expedientes de los alumnos deberán mantenerse en un archivo central en la escuela donde asista el alumno o, cuando los expedientes se mantengan en diferentes ubicaciones, se colocará una nota en el archivo central indicando dónde pueden encontrarse otros expedientes. (Código de Educación, § 49069; Código de Reglamentos de California, título. 5, § 433).

El director de la escuela o su designado será responsable de mantener cada tipo de expediente de los alumnos.

Todas las solicitudes de expedientes de alumnos deberán hacerse por escrito. La solicitud escrita deberá especificar el interés educativo legítimo en caso de que corresponda. Antes de conceder el acceso, el director o su designado deberá utilizar métodos razonables para autenticar la identidad del solicitante.

Un padre/madre/tutor deberá proporcionar un consentimiento escrito, firmado y fechado antes de que SCOE divulgue el expediente del alumno cuando dicho consentimiento previo sea requerido por ley. Dicho consentimiento podrá darse electrónicamente si puede autenticarse razonablemente. El formulario de consentimiento deberá especificar los expedientes que se divulgarán, indicar el propósito de la divulgación e identificar a la persona o grupo de personas a quienes se hará la divulgación. Si los padres están divorciados o legalmente separados, únicamente el padre/madre/tutor que tenga la custodia legal del alumno podrá consentir la divulgación de expedientes a terceros.

No obstante, cualquiera de los padres podrá otorgar consentimiento si ambos notifican al distrito por escrito que han llegado a dicho acuerdo. A solicitud del padre/madre/tutor, SCOE le proporcionará una copia de los expedientes divulgados. El aviso de consentimiento se mantendrá junto al expediente correspondiente. (Código de Educación, § 49061; 34 C.F.R. § 99.30).

Si el padre/madre/tutor se niega a proporcionar el consentimiento escrito requerido para divulgar la información del alumno, el director o su designado no divulgará la información, salvo que esté sujeta a divulgación por orden judicial, citación legal u otro requisito legal.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, un padre/madre/tutor u otra persona autorizada deberá tener acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los expedientes del alumno durante el horario escolar regular. (Código de Educación, § 49069).

El director del plantel o su designado deberá prevenir la alteración, daño o pérdida de los expedientes durante la inspección. (Código de Reglamentos de California, título. 5, § 435).

Personal certificado calificado deberá estar disponible para interpretar los expedientes cuando se solicite. (Código de Educación, § 49069).

SCOE podrá cobrar una tarifa razonable por el costo de proporcionar una copia de un expediente de alumno, según lo permitido por la ley.

Toda persona, agencia u organización a la que se le otorgue acceso a los expedientes de los alumnos tiene prohibido divulgar dicha información a otra persona, agencia u organización sin el permiso escrito del padre/madre/tutor o del alumno adulto, salvo que esté específicamente permitido por la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés). (Código de Educación, § 49076).

V. Registro de Acceso

Se deberá mantener un registro para cada expediente de alumno que enumere todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información de los expedientes, así como el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación, § 49064).

En cada solicitud de expedientes, el director o su designado deberá hacer una anotación en el registro indicando el expediente inspeccionado, el nombre de la persona a quien se le otorgó acceso, la razón por la que se concedió el acceso, y la hora y circunstancias de la inspección. (Código de Reglamentos de California, título. 5, § 435).

El registro no necesita incluir constancia de acceso por parte de: (Código de Educación, § 49064):

1. Padres/madres/tutores o alumnos adultos;

2. Alumnos de 16 años de edad o mayores o que hayan completado el décimo grado;
3. Partes que obtienen información designada como directorio por SCOE;
4. Partes que cuentan con consentimiento escrito de los padres/madres/tutores, en cuyo caso el aviso de consentimiento se archivará con el expediente conforme al Código de Educación § 49075;
5. Funcionarios y empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo.
El registro será accesible únicamente para el padre/madre/tutor, alumno adulto, alumno adulto dependiente, alumno que tenga 16 años o más o que haya completado el décimo grado, el director y ciertos funcionarios estatales o federales.

Únicamente un parente/madre/tutor con custodia legal de un alumno o un alumno adulto podrán impugnar el contenido de un expediente o presentar una respuesta por escrito al mismo. (Código de Educación, § 49061).

No se harán adiciones a un expediente de alumno después de la graduación de la preparatoria o la salida definitiva del alumno, salvo la actualización rutinaria, sin el consentimiento previo del parente/madre/tutor o del alumno adulto. (Código de Reglamentos de California, título. 5, § 437).

VI. Transferencia de Expedientes de Alumnos

Cuando un alumno se transfiera a SCOE, el Superintendente o su designado deberá solicitar de inmediato a la escuela anterior del alumno que proporcione sus expedientes.

Cuando un alumno se transfiera a otra escuela, el director de la escuela de SCOE o su designado deberá remitir una copia del expediente del alumno dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la recepción de la solicitud. SCOE conservará una copia de los expedientes. (Código de Educación, § 49068; Código de Reglamentos de California, título. 5, § 438).

SCOE deberá compilar y entregar el expediente educativo completo de un alumno en condición de foster youth (joven en acogimiento familiar) dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de que el alumno ha sido transferido a una nueva ubicación educativa, según lo exige la ley aplicable. (Código de Educación, § 49069.5).

Todos los expedientes de los alumnos deberán actualizarse antes de ser transferidos. (Código de Reglamentos de California, título. 5, § 438).

VII. Notificación a Padres/Tutores

Al momento de la inscripción inicial de cualquier alumno y al inicio de cada año escolar posterior, el director o su designado deberá notificar por escrito a los padres/tutores y a los alumnos elegibles sobre sus derechos relacionados con los expedientes de alumnos.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos inscritos en un programa de SCOE hablan un idioma primario distinto del inglés, entonces SCOE proporcionará las notificaciones en ese idioma. En la medida de lo posible, SCOE proporcionará las notificaciones en el idioma del hogar del alumno y notificará efectivamente a los padres/tutores o alumnos elegibles con discapacidades. (Código de Educación, §§ 48985, 49063, 49073; 34 C.F.R. §§ 99.7, 99.37).

La notificación deberá incluir los elementos requeridos por la ley, entre ellos:

- Los tipos de expedientes de alumnos que mantiene SCOE y la información que contienen.

- Las categorías de información que SCOE ha clasificado como información de directorio, la cual puede divulgarse sin el consentimiento del padre, madre o tutor.
- Una notificación de que el padre, madre o tutor puede rechazar la divulgación de la información de directorio, así como una descripción del proceso para hacerlo (incluyendo los plazos para presentar el aviso de oposición).
- Una lista de las circunstancias o condiciones bajo las cuales SCOE podría divulgar la información de alumnos, incluida la información de directorio, a personas o entidades externas.
- Una declaración de que el estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional de un alumno no será considerada información de directorio y no será divulgada sin el consentimiento de los padres/tutores o una orden judicial.
- Garantías de que SCOE no divulgará información a terceros con fines de aplicación de leyes migratorias, excepto cuando lo requiera la ley o una orden judicial. (Código de Educación, §§ 234.7, 49061, 49063; 34 C.F.R. § 99.7).

VIII. Conservación y Destrucción de Expedientes de Alumnos

La política de SCOE para la conservación de expedientes de alumnos seguirá los requisitos establecidos por la ley. (Código de Educación, §§ 48918, 51747; Código de Reglamentos de California, título. 5, §§ 430, 431, 432, 437, 16027). Cuando sea permitido destruir expedientes de alumnos, deberán destruirse de una manera que garantice que no estén disponibles para una posible inspección pública durante el proceso de destrucción. (Código de Reglamentos de California, título. 5, § 437).

IX. Capacitación del Personal

El personal correspondiente deberá recibir capacitación respecto a las políticas y procedimientos de SCOE para la recopilación y manejo de información sensible de los alumnos.

26/02/1997 Finalizado/Distribuido

17/12/2014 Revisado por el Gabinete

13/01/2015 Revisado por la Junta de Educación (anteriormente ARR 5300)

16/01/2015 Distribución

29/05/2018 Revisado por el Gabinete

10/07/2018 Revisado por la Junta de Educación

13/07/2018 Distribución

Anexo W

RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LEYES DE INMIGRACIÓN

ARR 5145.13

Todas las escuelas y programas de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) deben ser espacios seguros y acogedores para todos los alumnos y sus familias, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio. Los maestros, administradores escolares y demás personal escolar deberán recibir capacitación en temas de inmigración, incluyendo información sobre cómo responder a una solicitud de un oficial de inmigración para visitar una escuela o tener acceso a un alumno.

Respuesta a Solicituds de Información sobre Estatus Migratorio

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita relacionada con el estatus migratorio o de ciudadanía de un alumno o su familia, el personal de SCOE deberá:

1. Notificar al Superintendente o su designado acerca de la solicitud de información.
2. Proporcionar a los alumnos y familias el aviso correspondiente y una descripción de la solicitud del oficial de inmigración.
3. Documentar cualquier solicitud de información realizada por autoridades de inmigración.
4. Proporcionar a los alumnos y a los padres o tutores cualquier documento entregado por el oficial de inmigración, salvo que dicha divulgación esté prohibida por una citación judicial notificada a SCOE o en casos de investigaciones de abuso, negligencia o dependencia infantil.

Respuesta a Solicituds de Acceso a Alumnos o Instalaciones Escolares

El personal de SCOE deberá obtener consentimiento del padre, madre o tutor antes de que un alumno sea entrevistado o registrado por cualquier oficial que busque hacer cumplir leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el oficial presente una orden judicial válida y vigente firmada por un juez. Los padres o tutores deberán ser notificados de inmediato si un oficial solicita o accede a un alumno con fines de cumplimiento de leyes de inmigración, salvo que una orden judicial o citación restrinja la divulgación de dicha notificación.

Los oficiales de inmigración deberán registrarse con el director o su designado al ingresar a las instalaciones escolares durante el horario escolar, conforme a la Política de la Junta 1250. El personal de SCOE deberá informar la entrada de oficiales de inmigración al director, como se requiere para cualquier visitante externo inesperado o no programado en el campus.

Tan pronto como sea posible, el personal de SCOE notificará al Superintendente o su designado de cualquier solicitud de acceso por parte de un oficial de inmigración a la escuela, a un alumno o a documentos escolares, incluyendo la entrega de citaciones judiciales, peticiones, demandas, órdenes judiciales u otros documentos similares.

Adicionalmente el personal de SCOE deberá tomar las siguientes Acciones Específicas ante la Presencia de un Oficial de Inmigración en el Campus:

1. Informar al oficial que, antes de que el personal pueda responder a su solicitud, se debe notificar y recibir instrucciones del Superintendente o su designado, excepto en

- circunstancias urgentes que requieran acción inmediata.
2. Solicitar ver las credenciales del oficial, incluyendo su nombre, número de placa y número telefónico de su supervisor. Anotar o copiar toda esta información.
 3. Preguntar al oficial el motivo de su presencia en el plantel escolar y documentar la respuesta.
 4. Solicitar al oficial cualquier documentación que autorice el acceso a la escuela.
 5. Hacer copia de todos los documentos presentados por el oficial y conservar una copia para los registros escolares.
 6. Si el oficial declara que existen circunstancias urgentes y exige acceso inmediato, cumplir con sus órdenes e informar de inmediato al Superintendente o su designado.
 7. Si no existen circunstancias urgentes, responder conforme a la documentación presentada por el oficial, de la siguiente manera:
 - a) Si el oficial presenta una orden administrativa de ICE, el personal de SCOE deberá informarle que no puede otorgar consentimiento sin consultar previamente con el asesor legal de SCOE.
 - b) Si el oficial presenta una orden judicial federal, como una orden de cateo, de registro o de arresto firmada por un juez o magistrado federal, el personal de SCOE deberá, si es posible, consultar con el asesor legal antes de permitir el acceso a la persona o materiales especificados en la orden. Usualmente se requiere cumplir de inmediato con dicha orden.
 - c) Si el oficial presenta una citación para producir documentos u otra evidencia, el personal de SCOE deberá informar al asesor legal de SCOE y esperar instrucciones sobre cómo proceder.
 8. No intentar impedir físicamente al oficial, incluso si parece exceder la autorización de la orden o documento presentado. Si el oficial ingresa al plantel sin consentimiento, el personal deberá documentar sus acciones en el campus.
 9. Despues del encuentro, redactar de inmediato notas escritas que incluyan:
 - a. Una lista o copia de las credenciales del oficial y su información de contacto.
 - b. La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el oficial.
 - c. Detalles de la solicitud del oficial.
 - d. Si el oficial presentó una orden o citación, el contenido de esta y si estaba firmada por un juez.
 - e. La respuesta del personal de SCOE a la solicitud del oficial.
 - f. Cualquier acción adicional tomada por el oficial.
 - g. Una foto o copia de los documentos presentados por el oficial.
 10. Entregar de inmediato una copia de las notas y documentos recolectados al asesor legal de SCOE.
 11. El Superintendente o su designado deberá presentar un informe oportuno a la Junta sobre las solicitudes y acciones del oficial, así como sobre las respuestas de SCOE. Dicha notificación deberá hacerse de manera que se garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información que pueda identificar a personas.
 12. El Superintendente o su designado también deberá enviar un correo electrónico a la Oficina de Justicia para la Infancia (Bureau of Children's Justice) del Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) respecto a cualquier intento de un oficial de la ley de ingresar a una escuela o de tener acceso a un alumno con fines de cumplimiento de leyes migratorias.
 - 13.

Respuesta a la Detención o Deportación de un Miembro de la Familia del Alumno

El Superintendente o su designado deberá alentar a los alumnos y sus familias a actualizar su información de contacto de emergencia según sea necesario durante el año escolar, y a proporcionar contactos alternativos, incluyendo a un adulto responsable de confianza identificado, en caso de que el padre, madre o tutor de un alumno sea detenido o no esté disponible por cualquier motivo. El Superintendente o su designado deberá notificar a las familias de los alumnos que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia será utilizada únicamente en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

El Superintendente o su designado también deberá alentar a todos los alumnos y sus familias a memorizar sus números de teléfono de emergencia y a estar conscientes de la ubicación de documentación importante, incluyendo actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y cualquier otra información que permita a los alumnos y sus familias estar preparados en caso de que un miembro de la familia sea detenido o deportado.

En el caso de que el padre, madre o tutor de un alumno sea detenido o deportado por autoridades federales de inmigración, el Superintendente o su designado deberá entregar al alumno a la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia del alumno o a cualquier individuo que presente una declaración jurada de autorización de cuidador en nombre del alumno. El Superintendente o su designado solo deberá contactar a los servicios de protección infantil si el personal de SCOE no logra coordinar oportunamente el cuidado del alumno con la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia registrada en la escuela o identificada en una declaración jurada de autorización de cuidador.

El Superintendente o su designado podrá referir al alumno o a los miembros de su familia a otros recursos de asistencia, incluyendo, pero no limitados a: un localizador de detenidos del ICE, asistencia legal, o el consulado o embajada del país de origen del padre, madre o tutor.

05/29/18	Revisado por el Gabinete
06/11/18	Revisado por el Gabinete
07/10/18	Revisado por la Junta de Educación
07/13/18	Distribución

NOTIFICACIÓN POR ADELANTADO DE APLICACIONES INDIVIDUALES DE PLAGUICIDAS

(Por favor complete un formulario por separado para cada estudiante que asiste a nuestras escuelas o programas y devuélvalo al maestro del estudiante).

Entiendo que, previa solicitud, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento está obligada a proporcionar información sobre aplicaciones individuales de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría ser notificado antes de cada aplicación en esta escuela. Por favor escriba claramente:

Centro Escolar: _____

Fecha: _____

Prefiero ser contactado por (circule uno): Correo electrónico o Telefono

Nombre del padre/Tutor: _____

Dirección de correo Postal: _____

Teléfono: Dia () _ Noche: ()

Correo electrónico: _____

Por favor marque es estado apropiado del firmante:

- Padre/madre/tutor del estudiante de 17 años o menos
 - Estudiante mayor de 18 años
- =====

SOLICITUD DE NO PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES INTEGRALES DE SALUD SEXUAL, EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH O EVALUACIONES AFINES

Yo no quiero que mi hijo/a (nombre) _____ participe

Fecha: _____ **Firma:** _____

Por favor compruebe el estado apropiado del firmante:

- (a) Padre/madre/ tutor del estudiante de 17 años o menos**
- (b) Estudiante mayor de 18 años**

NO DIVULGAR INFORMACION DEL DIRECTORIO RELATIVO A MI HIJO O HIJA

Nombre del Estudiante: _____

Firma de los Padres: _____

Nombre del padre o Madre: _____

Fecha: _____

Por favor compruebe el estado apropiado del firmante:

- (a) Padre/madre/ tutor del estudiante de 17 años o menos**
- (b) Estudiante mayor de 18 años**

Si no desea que se divulgue información del directorio sobre su hijo o hija sin su aprobación previa, rellene el formulario anterior y devuélvalo al director de su hijo o hija en un plazo de 30 días a partir de su recepción.

RECIBO DE NOTIFICACIÓN ANUAL

Reconocimiento del estudiante/padre o tutor

Por la presente, reconozco haber recibido la información requerida por el Código de Educación de California, sección 48980, relativa a la Notificación anual a padres y tutores sobre derechos y responsabilidades, y una copia de las «Normas de conducta del estudiante», que están relacionadas con determinados programas y actividades escolares.

Nombre del Estudiante:

Grado:

Escuela:

Profesor:

Sirio del programa:

Fecha:

Firma del estudiante

Padre/Tutor Firma

Por favor compruebe el estado apropiado del firmante:

- (a) Padre/madre/ tutor del estudiante de 17 años o menos
- (b) Estudiante mayor de 18 años

(Esta página debe firmarse y devolverse al representante del personal escolar de la Oficina de Educación del Condado de Sacramento y archivarse en el expediente del estudiante).

FORMULARIO DE EXCLUSIÓN (OPT-OUT) DE LA SUBVENCION CAL

Un Cal Grant paga por la matrícula, hospedaje y alimentación, libros y otros materiales para universidades en California. El Cal Grant otorga fondos a cada estudiante de último año (*senior*) que sea elegible y cumpla con los requisitos del programa. Para más información, incluyendo otras fechas límite relacionadas con los requisitos de solicitud, visite: <http://www.csac.ca.gov>.

A menos que un estudiante o parente/tutor legal decida excluirse (*opt-out*) durante el año académico de 11.^º grado, la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE) enviará el promedio de calificaciones de secundaria (GPA) de cada estudiante de 12.^º grado durante el siguiente año académico a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (California Student Aid Commission) para que el alumno sea considerado para recibir una beca Cal Grant.

Si usted es: a) El parente/madre/tutor de un estudiante menor de edad en su año académico de 11.^º grado y no desea que el GPA de su estudiante sea enviado electrónicamente durante su año académico de 12.^º grado, o B) un estudiante mayor de 18 años en su año académico de 11.^º grado y no desea que su GPA sea enviado durante su año académico de 12.^º grado, complete la información de exclusión a continuación y entregue este formulario completo en la oficina de su escuela secundaria a más tardar el 31 de enero de 2026.

A más tardar el 1 de octubre de 2025, SCOE enviará los GPAs a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para todos los estudiantes de 12.^º grado que no hayan presentado el formulario de exclusión.

Nombre del estudiante: _____

Fecha de nacimiento del Estudiante: _____

Escuela: _____

Al firmar este formulario, elijo que SCOE NO informe mi GPA a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para su uso en la solicitud de Cal Grant.

Firma del Estudiante: _____

Fecha: _____

Exclusión voluntaria del parente/tutor legal:

Soy el parente o tutor legal del menor mencionado anteriormente y NO autorizo la divulgación del promedio de calificaciones (GPA) del menor a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California para su uso en la solicitud de la beca Cal Grant.

Firma del Padre/Madre _____

Fecha: _____

Nombre del Padre/Madre: _____